

DIAGNÓSTICO SOBRE
LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE AMÉRICA CENTRAL



TOMO II



DIAGNÓSTICO
SOBRE
LA SITUACIÓN DE
LOS DERECHOS
HUMANOS
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE
AMÉRICA CENTRAL

(TOMO II)



NICARAGUA

Víctor del Cid

Mujeres de la región del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Víctor del Cid.

CONTENIDO

Siglas y Acrónimos.....	320
Introducción.....	322
Caracterización general de la República de Nicaragua.....	323

PUEBLOS INDÍGENAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA

Aspectos Socioeconómicos, Culturales y Demográficos de los Pueblos Indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua.....	327
Indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua:	
El pueblo Miskitu.....	327
El pueblo Rama.....	328
El pueblo Sumo-mayangna.....	328
El pueblo Ulwa.....	329
Derecho a la Tierra, Territorios y Recursos Naturales.....	332
Áreas protegidas en territorios indígenas.....	334
Estrategia nacional para la reducción de la deforestación y la degradación forestal.....	335
Mega-proyectos y territorios indígenas.....	336
Puerto de aguas profundas en Monkey Point. Territorio Rama.....	337
Exploración de hidrocarburos.....	338
Concesiones mineras.....	338
Concesiones forestales.....	339
Narcotráfico y militarización.....	339
Mujeres indígenas y territorios.....	340
Derecho a la Consulta.....	342
Derecho a la Libre Determinación.....	344
Derecho de Acceso a la Justicia.....	347
Propuesta de Modelo de Administración de Justicia de la Costa Caribe de Nicaragua.....	348
Mujeres Indígenas y Derecho Consuetudinario.....	348



Miskitos, Nicaragua. Víctor del Cid.

Derecho a la Participación Política.....	350
Mujeres y exclusión política.....	352
Derecho a la Educación.....	353
El Programa de Educación Intercultural Bilingüe.....	353
Revitalización cultural.....	355
Acceso de los estudiantes indígenas a la educación superior.....	356
Analfabetismo.....	357
Derecho a la Salud.....	359
Derecho a la Igualdad y No Discriminación.....	362
Conclusiones y Recomendaciones.....	364

PUEBLOS INDÍGENAS DEL PACÍFICO, CENTRO Y NORTE DE NICARAGUA

Aspectos Socioeconómicos, Culturales y Demográficos de los Pueblos.....	368
Derecho a la Tierra, Territorios y Recursos Naturales.....	371
La tenencia de la tierra tras el periodo colonial.....	371
La reforma Agraria.....	371
Programa de regularización y titulación.....	372
Títulos de propiedad de los pueblos indígenas.....	373
Una buena práctica de gobernanza indígena: comunidad indígena de Sébaco.....	376
Derecho a la Consulta.....	377
Concesiones en Territorios Indígenas.....	377
Derecho a la Libre Determinación.....	378
Derecho de Acceso a la Justicia.....	379
Sistema de derecho propio.....	380
Derecho a la Participación Política.....	381
Acceso de las mujeres a cargos de autoridad.....	382
Derecho a la Educación.....	383
Analfabetismo.....	383
Revitalización cultural.....	384
Universidad y Pueblos Indígenas.....	384

Derecho a la Salud.....	386
Modelo de salud Familiar y Comunitario.....	386
Buena práctica en salud intercultural: el caso de salinas de nagualapa.....	388
Derecho a la Igualdad y No Discriminación.....	390
Conclusiones y Recomendaciones.....	391
Bibliografía.....	395
Anexo: Lista de participantes en los Talleres de Validación y Definición para un Plan de Acción.....	398

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo	OIT	Organización Internacional del Trabajo
ALN	Alianza Liberal Nicaragüense	OTR	Oficina de Titulación Rural
APRODIN	Asociación de Promotores y Defensoría de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua	OACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	ONG	Organización No Gubernamental
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional	PGR	Procuraduría General de la República
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	RAAN	Región Autónoma Atlántico Norte
CCPIAN	Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua	RAAS	Región Autónoma Atlántico Sur
CCPR	Comité de Derechos Humanos	SEAR	Sistema Educativo Autonómico Regional
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	SEPCA	Secretaría de la Presidencia para Asuntos de la Costa Atlántica
CONADETI	Comisión Nacional de Demarcación Territorial	SILAIS	Sistema Local de Atención Integral en Salud
CSJ	Corte Suprema de Justicia	PAMUC	Partido Multiétnico de Unidad Costeña
CNU	Consejo Nacional de Universidades	PNC	Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua
BICU	Bluefields, Indian & Caribbean University	PLC	Partido Liberal Constitucionalista
EBAFCS	Equipos Básicos de Atención Familiar y Comunitaria en Salud	PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
ENACAL	Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados	PRODEP	Proyecto de Regularización de la Propiedad
ENEL	Empresa Nicaragüense de Electricidad	UCA	Universidad Centroamericana
FSLN	Frente Sandinista de Liberación Nacional	UNAN	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
FENACIN	Federación de Comunidades Indígenas del Pacífico Centro Norte de Nicaragua	UNO	Unión Nacional Opositora
IAN	Instituto Agrario de Nicaragua	UPES	Unidades Productivas del Estado
IHNCA	Instituto de Historia de Nicaragua y de Centroamérica	URACCAN	Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense
INAFOR	Instituto Nacional Forestal	YATAMA	Yapti Tasba Masraka Nanih (La Unidad de los Hijos de la Madre Tierra, en lengua Miskitu).
INE	Instituto Nicaragüense de Energía		
INETER	Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales		
INIDE	Instituto Nacional de Información de Desarrollo		
INTUR	Instituto Nicaragüense de Turismo		
INMINE	Instituto Nicaragüense de la Minería		
MAM	Movimiento Autónomo de Mujeres		
MASI-RAAN	Modelo de Salud Intercultural de la RAAN		
MASI – RAAS	Modelo de Salud Intercultural de la RAAS		
MIFIC	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio		
MIN	Movimiento Indígena de Nicaragua		
MINED	Ministerio de Educación		
MINSA	Ministerio de Salud		
MOSAFC	Modelo de Salud Familiar y Comunitario		

INTRODUCCIÓN

El presente Diagnóstico presenta un análisis de la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente y tiene como finalidad identificar los avances y obstáculos para el goce efectivo de estos derechos así como presentar unas recomendaciones, formuladas de forma participativa, para avanzar en el cumplimiento de los mismos.

La República de Nicaragua se divide geográficamente y culturalmente en dos grandes regiones: Pacífico, Central y Norte, y el Atlántico, que comprende las dos regiones autónomas de la Costa Atlántica y el departamento de Río San Juan. En las riberas fluviales, litorales y llanuras de la Costa Caribe habitan los pueblos indígenas miskitu, sumo-mayangna, ulwa y rama; y en la región del Pacífico, Centro y Norte, se ubican los pueblos indígenas chorotega, xiu-sutiaba, cacaopera y nahoa.

Para abordar la especificidad, características y proceso históricos de ambas regiones, el Diagnóstico analiza de forma diferenciada en cada una de ellas el grado de cumplimiento de los siguientes derechos: Tierra, Territorio y Recursos Naturales, Consulta y Participación, Acceso a la Justicia, Educación, Salud e Igualdad y No Discriminación.

Estos temas encuentran su base conceptual en el apartado común a los seis países centroamericanos analizados en este diagnóstico, titulado Marco Conceptual. Al final de los seis derechos abordados se incluyen las Conclusiones y Recomendaciones recogidas en los Talleres de validación y de definición de un plan de acción organizados por el equipo técnico de este proyecto.

La metodología empleada para la elaboración del presente Diagnóstico incluye el análisis de fuentes primarias y secundarias, y la realización de talleres, visitas de terreno, grupos de trabajo temáticos y grupos focales. También se realizaron dos talleres con diferentes actores, los pueblos indígenas y el Sistema de Naciones Unidas en Nicaragua. Los talleres con pueblos indígenas tuvieron lugar en Managua, con los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte los días 11 y 12 de abril de 2011, y en Bilwi, con los pueblos indígenas de la Costa Caribe, los días 14 y 15 de abril de 2011. El taller con el Sistema de Naciones Unidas tuvo lugar el 5 de julio de 2011 con la participación de las Agencias con presencia en el País.

Los miembros de Nicaragua de la Instancia Consultiva Regional de Pueblos Indígenas de la Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos tuvieron un rol clave y una participación activa en el diseño, elaboración, revisión y validación de la investigación. A todos ellos, gracias por compartir con nosotros su conocimiento y sus vivencias.

Expresamos también nuestro agradecimiento a todas aquellas personas que nos han brindado su apoyo y colaboración para la construcción de este documento, especialmente a los pueblos indígenas, por hacernos partícipes de sus anhelos y saberes.

CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Nicaragua tiene una superficie de 130,373.40 km², incluyendo lagos y lagunas. Su división geopolítica está organizada en 15 departamentos y 2 regiones autónomas. Según el VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005, su población es de 5,142,098 personas, con una densidad poblacional de 42.7 Hab/km².

Según el Informe Sobre Desarrollo Humano 2011: Sostenibilidad y equidad: Un mejor futuro para todos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)¹, Nicaragua ocupa la posición 129 en la lista de 187 países del Índice de Desarrollo Humano (IDH), con un valor de 0.589, lo que la ubica en el grupo de países de desarrollo humano medio. Según el mismo informe, la línea de pobreza es del 46.2%, con un 17.4% de la población en riesgo de pobreza, y una de cada 10 personas en situación de pobreza extrema. El coeficiente de Gini es de 52.3. La desagregación

por género de la fuerza de trabajo corresponde a 47.1 para las mujeres y 78.4 para los hombres.

Según el informe de PNUD de 2011, el 5,8% de la población nicaragüense no logra culminar estudios de educación primaria, mientras que el 30.8% de mujeres y el 44.7% de hombres aprueban al menos un nivel de educación secundaria. La tasa de alfabetismo en personas mayores de 15 años de edad es del 78%. En salud, la tasa de mortalidad materna es de 26 por cada 1,000 nacidos vivos. La incidencia del VIH entre la juventud de 15 a 24 años es del 0.1%.

Los pueblos indígenas de Nicaragua son: chorotegas, cacaoperas, miskitus, nahoa, sumo-mayangnas, ramas, xiu-sutiabas y ulwas. Habitan en las dos regiones autónomas de la Costa Atlántica y en ocho departamentos del Pacífico, Centro y Norte como se aprecia en el siguiente mapa etnolingüístico.

Mapa Etnolingüístico de Nicaragua



Fuente: URACCAN. Tierras Nativas. 2002.

¹ PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 2011. Sostenibilidad y equidad: Un mejor futuro para todos. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, 2011.

La población indígena de la Costa Caribe se estima en 135,456 personas, lo que representa aproximadamente el 2.6% de la población total del país. El pueblo indígena mayoritario de la Costa Caribe es el miskitu, con una población estimada de 120,817 personas; seguido del pueblo sumo-mayagna, con 9,756 personas; el pueblo rama, con 4,185 habitantes y el pueblo ulwa, con 698.

En la región del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua se estima que la población indígena está constituida por 92,304 personas, que

representan aproximadamente el 1.8% de la población nacional. La población más numerosa es la chorotega, con 46,002 personas, distribuida en seis departamentos: Madriz, Nueva Segovia, Jinotega, Matagalpa, Chinandega y Masaya; después se ubican los cacaopera, con 15,240 miembros que radican en el departamento de Matagalpa; los xiu-sutiaba, con 19,949 personas que en su mayoría habitan en el departamento de León y parte de Chinandega; y los nahoas, con 11,113 miembros, que se ubican en el departamento de Rivas.

Población Indígenas según el Censo del año 2005

Pueblo Indígena	Población	% de la población indígena nacional	Urbana		Rural	
			Población	%	Población	%
Rama	4,185	1.84	1,907	45.57	2,278	54.43
Sumo-Mayangna	9,756	4.28	1,080	11.07	8,676	88.93
Miskitu	120,817	53.05	45,445	37.61	75,372	62.39
Ulwa	698	0.31	443	63.47	265	37.97
Xiu-Sutiava	19,949	8.76	16,047	80.44	3,902	19.56
Nahoa	11,113	4.88	4,955	44.59	6,158	55.41
Chorotega	46,002	20.20	11,808	25.67	34,194	74.33
Cacaopera	15,240	6.69	3,874	25.42	11,366	74.58
TOTAL	227,760	100.00	85,569	37.57	142,211	62.44

Fuente: INIDE. VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005. Población autoidentificada según pueblo indígena.

En la Constitución de la República de Nicaragua se reconocen los derechos de los pueblos indígenas y la prohibición expresa de cualquier forma de discriminación. En el artículo 5 de la Constitución, se consagra que:

El Estado reconoce la existencia de los pueblos Indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el

goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley. Para las comunidades de la Costa Atlántica se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución.

Este reconocimiento fue la base del reconocimiento de derechos colectivos en beneficio de la población indígena, entre los que destacan el derecho a ejercer el control sobre sus tierras comunales y recursos naturales; la protección de las lenguas indígenas, las culturas y las formas propias de organización social y de gobierno local; y la protección contra la discriminación.

El Estado nicaragüense ratificó el Convenio N° 169 de la OIT y votó a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En Agosto del 2009, el Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua, con el apoyo del Programa Global de Fortalecimiento en Derechos Humanos y la Iniciativa Indígenas de la Dirección Regional para América Latina y el Caribe (ambos del PNUD), y la Oficina Regional del Alto Comisionado de Derechos Humanos se conformó el Comité Consultivo de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes. El CCPIAN-SNU es un ámbito de reflexión, análisis, e intercambio de conocimientos entre personas pertenecientes a los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua y funcionarios del Sistema de las Naciones Unidas. El Comité fortalece la perspectiva étnica del Sistema de las Naciones Unidas y promueve los derechos y principios, consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos².

² <http://www.pnud.org.ni/>



PUEBLOS INDÍGENAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS, CULTURALES Y DEMOGRÁFICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA

La Costa Caribe cuenta con 700 km de litoral, donde drena el 95% de las cuencas hídricas nacionales; dispone del 72% del área forestal del país; concentra el 70% de la producción pesquera; cuenta con el 23% del área total agrícola; posee el 60% de los recursos mineros y 45.000 km de plataforma continental con excelente potencial para la explotación de hidrocarburos.

La Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN) y la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS) se ubican en la Costa Caribe y tienen una extensión de 60,366 km², equivalente al 50% de la superficie total del país. La población de las Regiones Autónomas, según el VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005, es 620,640 habitantes que, en su mayoría, habitan en áreas rurales. La población de la RAAN es de 314,130 habitantes, con una densidad poblacional de 9.5 habitantes por km². La RAAS tiene una población de 306,510 habitantes y una densidad poblacional de 11.2 por km².

Las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua se crearon en el año 1987 mediante la Ley N° 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, y son administradas bajo un régimen de autonomía desde el año 1990. Los gobiernos regionales tienen la potestad de administrar, entre otros, la salud, la educación, la cultura y el transporte. Asimismo, la legislación nicaragüense les otorga importantes funciones en la administración

de los recursos naturales y en la delimitación y manejo de tierras (Ley N° 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas).

Según el Informe de Desarrollo Humano 2005³, el Índice de Desarrollo Humano de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur es inferior al del resto de los departamentos de Nicaragua: 0.497 y 0.506, respectivamente. La pobreza se refleja en aspectos como la menor esperanza de vida (68 años comparado con 69.5 años a nivel nacional); la mayor tasa de mortalidad materna (140 frente a 72 por cada 100 mil habitantes a nivel nacional)⁴; la menor cobertura escolar; y las elevadas tasas de analfabetismo, aproximadamente un 20% frente a un 4.5 % a nivel nacional⁵.

Los pueblos indígenas de la Costa Caribe han sido caracterizados por sus principales rasgos culturales que, aunque diferentes, provienen de un tronco común, como se describe a continuación.

EL PUEBLO MISKITU

En opinión de la mayoría de los etnógrafos y antropólogos, el pueblo miskitu y sus parientes cercanos, los sumu-mayangna y rama, pertenecen a la gran familia lingüística macro-chibcha⁶. Existen estudios que apuntan a que este pueblo no ha tenido cambios sustanciales desde el primer contacto con los europeos a finales del siglo XV; por el contrario, otros estudiosos sostienen que su condición actual es el producto del mestizaje sanguíneo y cultural con europeos y africanos.

³ PNUD. Informe de Desarrollo Humano, Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. ¿Nicaragua asume su diversidad? Managua, 2005.

⁴ Ibid.

⁵ Ministerio de Educación. Boletín Informativo MINED. Managua, 2009.

⁶ Yuri Zapata. Historiografía, sociedad y autonomía. Desde Tuluwalpa hasta las regiones autónomas de la costa caribe nicaragüense: un pasado y un presente diferente. URACCAN. Nicaragua, 2008.

Mujeres de la región de Costa Caribe, Nicaragua. Víctor del Cid.

Los miskitu ocupan amplias zonas de la RAAN y algunas tierras de la RAAS y del departamento de Jinotega. Se calcula que aproximadamente 530 familias miskitu viven en la ciudad de Managua. Los miskitu que habitan en la RAAN se encuentran mayoritariamente localizados sobre el margen sur del Río Coco o Wangki, en el Municipio de Waspam, y a lo largo del litoral Caribe, desde Cabo Gracias a Dios hasta la Barra del Río Grande de Matagalpa, abarcando las jurisdicciones de cuatro municipios. Se destacan también los asentamientos de los sectores de Tasba Raya en Waspam y en los llanos del Norte y Sur de Puerto Cabezas.

En la RAAS hay núcleos urbanos de población miskitu en la cabecera de Bluefields, en Corn Island y Kukra Hill, y asentamientos rurales en la desembocadura del Río Grande de Matagalpa y la cuenca de Laguna de Perlas, en el municipio de ese nombre. En el departamento de Jinotega, sector del Alto Río Coco, habitan también diez comunidades, con una población estimada de 5,000 personas.

EL PUEBLO RAMA

Según algunos historiadores, el origen de los rama, descendientes de los chibchas de la rama arawac, es la migración de los chibchas del norte hacia las tierras de la actual Colombia, para luego regresar hacia el norte y ubicarse en la actual isla de Rama Cay. Otros autores señalan que los indígenas rama son descendientes directos de los votoy, grupos indoamericanos de habla chibcha que, al tiempo de la conquista española, poblaban de manera dispersa el sureste de Nicaragua y el noreste de Costa Rica. Un islote al sur de la bahía de Bluefields, denominado Rama Cay, constituye el principal asentamiento Rama.

La población rama, según el Censo Nacional del 2005, es de 4,185 personas, equivalentes al 1.84 % de la población indígena nacional. El tamaño poblacional no se ha podido determinar con certeza debido a la inaccesibilidad de muchas de las áreas que habitan. Las comunidades rama se encuentran distribuidas en el sector sudeste de

la Región Autónoma Atlántico Sur, localizándose en comunidades de Rama Cay, La Cruz del Coco, Punta Águila, Duck Creek, Cane Creek y una pequeña comunidad en el municipio de San Juan del Norte.

Las bases de la subsistencia de los indígenas rama son principalmente la agricultura tradicional y la pesca. Las actividades de caza y recolección suponen una alternativa para obtener víveres durante los tiempos críticos del año, cuando hay escasez de alimento. Estas comunidades cuentan con terrenos generalmente cultivados en Río Corn, Willing Cay, Río Punta Gorda, Kukra River, Turswani y Dukuno. Sus tradiciones han venido sufriendo transformaciones debido a las relaciones multiétnicas con otros pueblos de la región y la influencia de la ciudad. Mantienen una estrecha relación con la población kriol, y por ello hablan la lengua kriol y el español.

Un aspecto significativo de su cultura es la práctica de la medicina natural, en la cual se reflejan sus creencias y tradiciones. La utilización de plantas medicinales constituye un rico acervo biológico y cultural de suma utilidad para satisfacer las necesidades de salud de su población.

EL PUEBLO SUMO-MAYANGNA

Descendientes de la familia lingüística macro chibcha, la sumo-mayangna es una de las culturas que ha habitado por más tiempo en el Caribe nicaragüense. La Nación mayangna está conformada por 72 comunidades, 9 gobiernos territoriales y ocupa un territorio de aproximadamente 5,000 km de bosque tropical húmedo. Posee un idioma y un sistema de organización propios. De acuerdo a su historia oral, que se refleja en la cosmogonía mayangna, ellos son parte del medio en el que viven. El creador Asangba les designó para vivir y multiplicarse en el espacio de los Asang (cerros o montañas altas) y de los Was (ríos).

Los mayangna se consideran, junto a las montañas y los ríos, como una unidad originaria de su entorno y, por lo tanto, inamovible.



Mujeres Miskitas, Río Coco 2009. Raúl Davis.

EL PUEBLO ULWA

La primera fuente escrita sobre los indígenas ulwa data de 1856, encontrada en un documento que relata el hallazgo de una lengua llamada ulua. Posteriormente, se han encontrado menciones a esta lengua en diversos textos, a la que se refieren con diferentes nombres, tales como woolwa, wulwa, gaula, waula, oldawes, o ulbas. Los ulwa habitaban en las orillas de los ríos donde encontraban abundante pesca y donde las condiciones de vida eran más favorables. Se estima que hace cien años la población ulwa era muy numerosa, pero en la actualidad, además de la población de Karawala, quedan pocas familias distribuidas en el Río Murra, río Grande de Matagalpa, Río Siquia y Mico. La parte media superior del Río Grande de Matagalpa es considerada como centro de la región del pueblo ulwa, especialmente la región donde nace el Río Escondido y sus afluentes Siquia y Mico, que abarca partes de los actuales departamentos de Matagalpa, Boaco, Chontales y las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur.

Según la tradición local, Karawala fue fundada el 6 de mayo de 1853. Posteriormente, se constituyeron las comunidades de Sandy Bay Sirpi y la Barra de Río Grande; como resultado de las oportunidades crecientes de trabajo asalariado creadas por las compañías extractivas de caoba y las bananeras.

Años después de la fundación de las comunidades se estableció la iglesia anglicana en Sandy Bay Sirpi y Karawala. Posteriormente, misioneros moravos establecieron una sede regional en Karawala. En 1916, las comunidades recibieron títulos sobre sus tierras comunales, otorgados por la comisión tituladora de La Mosquitia.

Marco Jurídico

Tipo	Instrumento	Aprobación Entrada en vigor	Artículos pertinentes
Normas Constitucionales Relacionadas con Pueblos Indígenas y Afrodescendientes	Constitución Política de la República de Nicaragua	Sancionada el 19 de noviembre de 1986, con las reformas de 1990, 1995 y 2000	1-5, 8, 9, 11, 33, 34, 49, 89, 90, 91, 103, 107, 126, 128, 175, 179, 180, 181
Instrumentos Internacionales sobre Pueblos Indígenas y Afrodescendientes	Convenio Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Entrada en vigor: 4 de enero de 1969	Todos: 1-25
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007	Todos: 1-46
	Decreto A.N. NRO 5934 de aprobación del Convenio 169 de la OIT sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en países independientes	Aprobado el 6 de mayo de 2010	Todos: 1-44
Leyes relacionadas con Pueblos Indígenas y Afrodescendientes	Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua	7 de septiembre de 1987	Todos: 1-45
	Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz	Aprobada el 13 de diciembre de 2012	Todos: 1-72
	Reformas e Incorporaciones a la Ley N° 40 y 261 "Ley de municipios"	Publicada en la Gaceta Oficial el 17 de agosto de 1988	62-69
	Derecho legislativo que prohíbe a las municipalidades la venta de sus terrenos ejidales y los de las comunidades indígenas	26 de junio de 1935	Todos: 1-4
	Ley sobre Educación en Lenguas en la Costa Atlántica	25 de noviembre de 1980	Todos: 1-5
	Reforma a la Ley de Reforma Agraria	11 de enero de 1986	31
	Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales	2 de mayo de 1996	1, 3, 4, 6, 7, 16, 20, 27, 33, 48, 50, 55, 60, 61, 83, 97, 111, 134
	Ley N° 185, Código del Trabajo	Publicado en La Gaceta el 30 de octubre de 1996	Todos: 1-5
	Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria	Aprobada el 26 de noviembre de 1997	103

Tipo	Instrumento	Aprobación Entrada en vigor	Artículos pertinentes
Leyes relacionadas con Pueblos Indígenas y Afrodescendientes	Código de la Niñez y la Adolescencia	Aprobado el 24 de marzo de 1998	4, 8, 9, 43, 60
	Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud	Aprobada el 9 de mayo de 2001	16, 17, 22
	Ley General de Salud	Aprobada el 14 de marzo de 2002	7, 10, 11
	Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal	Aprobada el 26 de junio de 2003	1, 4, 5, 7, 22, 47, 49, 50, 52
	Ley N° 582: Ley General de Educación	22 de marzo de 2006	3-6, 12, 16, 38-42, 56, 58, 59, 70, 74, 85, 128, 134
	Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua	Aprobada el 23 de diciembre de 2006	71
	Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo	Aprobada el 24 de enero de 2007	11
	Código Penal	Aprobado el 13 de noviembre de 2007	20, 427
	Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes	2 de marzo de 2011	Todos: 1-11
	Ley de Medicina Tradicional Ancestral	Aprobada el 29 de marzo de 2011	Todos: 1-65
Decretos y declaraciones relacionados con Pueblos Indígenas y Afrodescendientes	Reglamento sobre Elecciones de Comunidades Indígenas	Aprobado el 10 de marzo de 1952	Todos: 1-13
	Creación de la Comisión Nacional para la Demarcación de las Tierras de las Comunidades Indígenas en la Costa Atlántica	Aprobado el 23 de agosto de 1996	Todos: 1-4
	Reglamento a la Ley N° 28. Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua	Aprobado el 9 de julio de 2003	Todos: 1-63
	Declárese en Régimen Especial de Desarrollo para fines de Atención del Ejecutivo a los Territorios Indígenas Miskitu Indian Tasbaikakum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika, ubicados en la cuenca del Alto Wangki y Bokay.	Aprobado el 14 de abril de 2008	Todos: 1-6

DERECHO A LA TIERRA, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES

El artículo 107 de la Constitución de Nicaragua reconoce la existencia de diferentes formas de propiedad de la tierra, y el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad sobre sus tierras comunales. Asimismo, en el artículo 89 de la Constitución el Estado reconoce de manera particular las formas comunales de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica y su naturaleza sui generis. El artículo 180 de la Constitución establece también que el Estado debe garantizar la efectividad de las formas de propiedad comunal.

Con el propósito de satisfacer la demanda de titulación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la antigua Mosquitia de Nicaragua, el 13 de diciembre del 2002⁷ fue aprobada por la Asamblea Nacional la Ley N° 445, que establece el Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

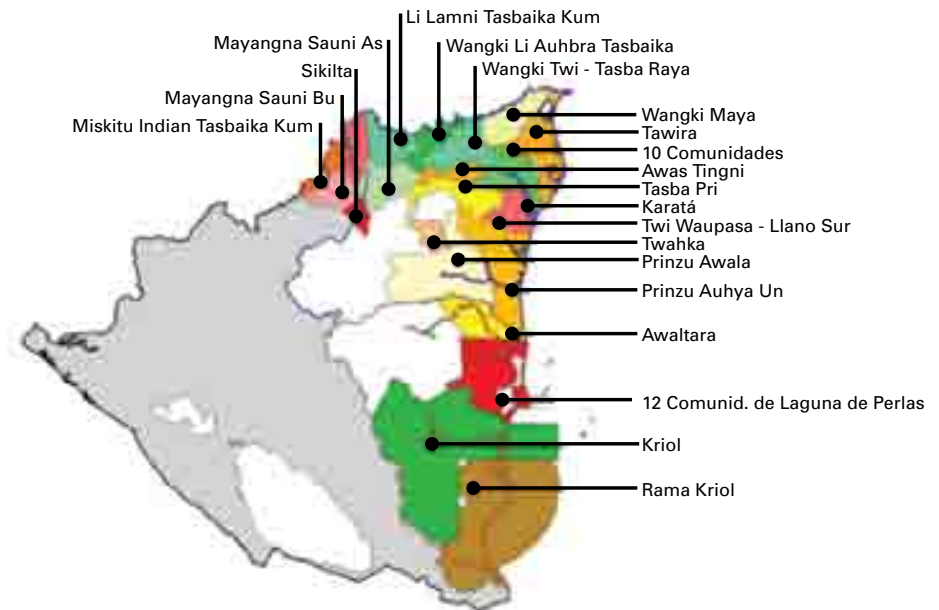
La Ley N° 445 surge tras la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la comunidad sumo-mayangna de Awas Tingni vs. Nicaragua, del 31 de agosto de 2001. El Estado de Nicaragua había concedido una licencia de explotación a una empresa maderera transnacional en tierras comunales tradicionales de la comunidad sumo-mayangna de Awas Tingni, sin el previo consentimiento de la comunidad.

Aunque la comunidad de Awas Tingni no tenía en aquel entonces un título de propiedad sobre sus tierras, la Corte encontró que el derecho a la tierra comunal tradicional de Awas Tingni estaba protegido por la Constitución y por la Ley 28 sobre el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, por lo que, al conceder la licencia, el Estado había incumplido el derecho de propiedad y la protección jurídica del pueblo sumo-mayangna. En la sentencia, la Corte Interamericana ordenó al Estado demarcar y titular la comunidad de Awas Tingni.

La Ley N° 445 reitera la prohibición que establece el artículo 36 de la Ley N° 28 sobre la venta de tierras indígenas a personas no indígenas. Con la aprobación de la Ley N° 445, las tierras indígenas quedaron protegidas de venta, donación o hipoteca, y de convertirse en propiedad de terceros.

El proceso de demarcación y titulación actual se inició en cumplimiento de la Ley 445, con el propósito de frenar el avance de la frontera agrícola. Para hacer operativa la demarcación se crearon, con el apoyo de financiación externa, la Comisión Nacional de Demarcación Territorial (CONADETI) y las Comisiones Intersectoriales de Demarcación Territorial (CIDT). En mayo de 2005 se hizo entrega de los primeros cinco títulos de propiedad a territorios de los municipios de Bonanza y Waspam, pertenecientes al área de la Reserva de Biósfera de Bosawás.

Territorios indígenas demandados en las Regiones Autónomas.



Fuente: Centro de Información Socio Ambiental (CISA/URACCAN), 2011.

El proceso de demarcación se reactivó y aceleró en mayo del 2006 con la suscripción de un acuerdo político entre el Gobierno de Nicaragua y la organización indígena Yatama (Yapti Tasba Masraka Nanih, que en español significa "La Unidad de los Hijos de la Madre Tierra"). Hasta el mes de marzo de 2011, los informes de la Comisión Nacional de Demarcación Territorial (CONADETI)⁸ oficiales notificaban 15 territorios titulados y 6 en proceso

de diagnóstico, de un total de 21 territorios en ambas Regiones Autónomas que han sido reclamados como bloques multicomunales. Estos bloques multicomunales se conforman de comunidades hijas organizadas alrededor de una comunidad madre, vinculadas por una larga historia de cooperación intercomunitaria y que, a su vez, coinciden con la organización de las parroquias de la iglesia Morava.

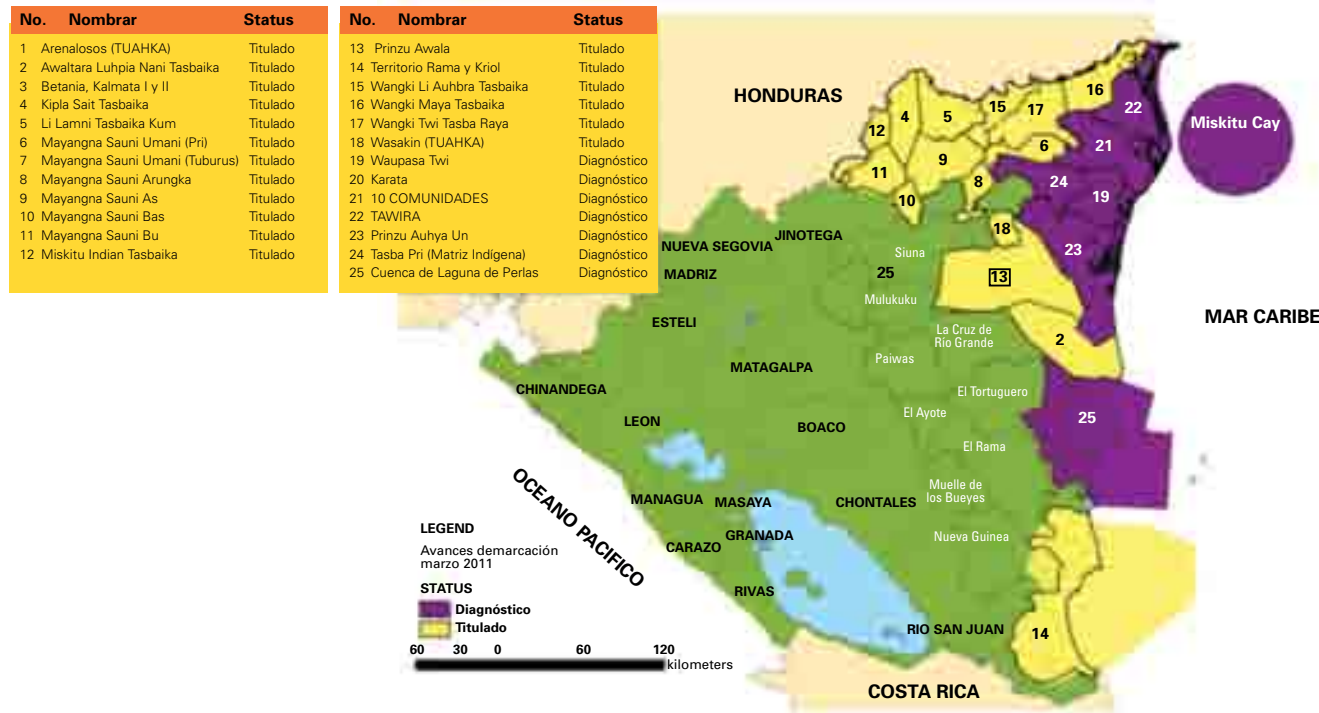


Awastingni, Nicaragua. Javier Mendoza.

⁷ La ley fue publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 16 del 23 de enero de 2003.

⁸ La CONADETI está integrada por los dos Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos, el director de la Intendencia de la Propiedad, dos representantes de la Cuenca del Bocay, un delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), el director del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), un representante de cada una de las etnias de las Regiones Autónomas, un representante de la Comisión de Asuntos Étnicos y de Comunidades de la Costa Atlántica de la Asamblea Nacional que sea originario de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación y titulación. Su presidencia se alterna entre los presidentes de los Consejos Regionales Autónomos.

Bloques multicomunales en las Regiones Autónomas



Fuente: Centro de Información Socio Ambiental (CISA/URACCAN), 2011.

Una de las dificultades encontradas para la efectiva realización de la demarcación y titulación es la falta de recursos económicos para llevar a cabo la etapa de saneamiento⁹. El saneamiento es posterior a la emisión del título, y sumamente complejo por la presencia de terceros, personas naturales o jurídicas, que alegan derechos de propiedad individual dentro de las tierras comunales o territorios indígenas. Otras dificultades adyacentes son, por un lado, las concesiones a proyectos de desarrollo económico basadas en la explotación de recursos naturales y, por otro, la titulación individual en territorios indígenas a los desmovilizados de guerra del partido Yatama y del Ejército Sandinista que, además de ser motivo de conflictos dentro de los territorios, han originado un mercado ilegal de tierras.

ÁREAS PROTEGIDAS EN TERRITORIOS INDÍGENAS

El Ministerio de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente (MARENA) es el ente rector de la gestión ambiental en Nicaragua, según lo establece la Ley N° 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. El país posee zonas geográficas que aún conservan valiosos recursos naturales de flora y fauna, zonas donde se generan fuentes de agua vitales para el consumo humano y zonas que resguardan parajes naturales e históricos que precisan de conservación. Estas zonas son las Áreas Protegidas que, en su conjunto, conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

El SINAP fue creado a través del artículo 17 de la Ley N° 217. En la actualidad existen 72 áreas protegidas en diferentes categorías de manejo, que buscan asegurar la conservación, protección y manejo sostenible de los recursos naturales en sus entornos. Las áreas protegidas se componen de zonas núcleos, en las que se prohíbe el uso intensivo de los recursos; y zonas de amortiguamiento, en las cuales se permite el uso controlado de los recursos, y se desarrollan actividades tales como la ganadería y la agricultura.

Áreas estimadas de cobertura de áreas protegidas, 2006.

	Área en km2 (Aproximado)
NICARAGUA Pueblos indígenas y comunidades étnicas	132,000 39,243
Porcentaje aproximado. Cobertura pueblos indígenas.	29.7%

Fuente: Informe Nacional de Áreas Protegidas, abril del 2006.

La administración de las áreas protegidas se realiza a través de las delegaciones territoriales del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) en los departamentos y del co-manejo, en el que participan las municipalidades y las organizaciones no gubernamentales. El co-manejo es un modelo de administración para las áreas protegidas, mediante el cual, el MARENA como administrador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), puede ceder la administración de un área protegida a organismos e instituciones nicaragüenses sin fines de lucro, municipalidades, universidades, instituciones científicas, cooperativas, comunidades indígenas y comunitarias, denominados comanejantes, pasando así a una gestión de responsabilidades

compartidas, que involucra y articula a todos los actores que inciden en el área protegida¹⁰. No obstante, el modelo participativo de co-manejo de Áreas protegidas, sería, según algunos dirigentes de Mesoamérica, incompatible con la visión y cosmovisión de los pueblos indígenas, dado que éstas quedan reducidas dentro de una visión más amplia del principio de territorialidad¹¹.

En el sistema de co-manejo, los pueblos indígenas no son partícipes del diseño e implementación de las medidas de salvaguarda, aunque sí son consultados sobre la gestión de las áreas protegidas cuando éstas se encuentran en territorios ancestrales. La gestión de MARENA en las Delegaciones Territoriales Departamentales encuentra, a su vez, dificultades relacionadas con la centralización administrativa en la capital, Managua, que se ha llevado a cabo durante los últimos 20 años¹².

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN Y LA DEGRADACIÓN FORESTAL

Para abordar los temas relativos al cambio climático, en el ámbito internacional se ha promulgado la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), cuyo proceso de consulta se realiza a través de las llamadas Conferencias de las Partes (CP). Durante las reuniones de las CP se tratan temas como la silvicultura y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo (a menudo denominada «REDD-plus»). En el año 2008 se creó el programa ONU REDD con el objetivo de ofrecer apoyo a los países en desarrollo en temas relacionados con la degradación de los bosques, el fortalecimiento de las capacidades nacionales, la ayuda en el diseño de las estrategias nacionales y los arreglos institucionales para el monitoreo, reporte y verificación de la pérdida de bosques. Nicaragua aún no es miembro del mismo.

⁹ De acuerdo al artículo 45 de la Ley 445, el proceso de demarcación y titulación cuenta con las siguientes etapas:
1. Etapa de Presentación de Solicitud o diagnóstico. 2. Etapa de Solución de Conflictos. 3. Etapa de Medición y Amojonamiento. 4. Etapa de Titulación, y 5. Etapa de Saneamiento.

¹⁰ Dirección General de Cambio Climático. <http://www.sinia.net.ni/wsinap/modelos-de-gestion/co-manejo>.

¹¹ Concejo Indígena Mesoamericano. Declaración de Managua de los Pueblos Indígenas de Mesoamérica I Memoria. Managua, Julio de 2003.

¹² Murphi Almendarez. Exposición sobre derechos territoriales del pueblo mayangna. Managua, Septiembre de 2010.

Como miembro del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF), programa creado por el Banco Mundial en el año 2007, Nicaragua presentó, en enero de 2011, una Propuesta de Preparación del Proceso REDD, en el marco de la Estrategia Nacional para la Reducción de la Deforestación y la Degradación Forestal (RPP). La propuesta fue desarrollada por MARENA y presentada a nivel nacional durante dos talleres de trabajo (el último de ellos celebrado el 17 de mayo de 2011) con la finalidad de recibir comentarios y recomendaciones de las Regiones Autónomas, en su mayoría comunidades miskitus y mayangnas.

Según la información de la Agencia Latinoamericana y Caribeña de Comunicación, “en ambos talleres se expresó que la propuesta del gobierno no aborda las causas estructurales de la deforestación y degradación de los bosques de Nicaragua, además de no identificar a los actores involucrados, ni de ofrecer propuestas de acción para revertir la pérdida de los bosques. Se sugirió examinar y mejorar los aspectos señalados, considerando que no se ha avanzado de conformidad con los lineamientos de la CMNUCC”¹³.

Los representantes indígenas opinaron que no existe compatibilidad y coherencia entre el Plan Nacional de Desarrollo Humano y Social (PNDH), la Estrategia Nacional Ambiental y de Cambio Climático (ENACC) y la Estrategia Nacional de Deforestación Evitada (ENDE). Señalaron que el programa REDD está vinculado a una serie de amenazas para sus pueblos, tales como la pérdida de diversidad biológica, el impacto negativo en las cosechas, la degradación de los suelos y la afectación de la salud. Indicaron que se deben registrar las buenas prácticas que han permitido el cuidado de los bosques, y recomendaron retomar los planes estratégicos regionales forestales de

las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur (RAAN y RAAS). Enfatizaron que, a pesar de que se ha avanzado en el proceso de titulación y demarcación de territorios indígenas de la Costa Caribe, los problemas vinculados con el derecho de propiedad son persistentes, y que en la región del Pacífico, Centro y Norte, el Estado no reconoce los títulos reales de propiedad comunal indígena¹⁴.

Los representantes de los pueblos indígenas resaltaron que les ha de ser restituido su derecho a manejar y gestionar los recursos naturales que están ubicados en las regiones autónomas y territorios indígenas. Sugirieron incorporar la interculturalidad y el enfoque de equidad de género a la estrategia nacional -como elemento transversal-, para tratar los potenciales impactos del cambio climático sobre las mujeres indígenas, principalmente las jefas de familia. Asimismo, subrayaron que las empresas privadas nacionales y transnacionales tienen una responsabilidad tecnológica, económica, social y ambiental por sus actividades y que, en consecuencia, deberán asumir su responsabilidad ante los efectos del Cambio Climático¹⁵.

Al respecto, en el año 2005, el Comité de los Derechos del Niño había expresado al Estado nicaragüense su preocupación ante el olvido institucional, el abandono histórico y el saqueo indiscriminado de los recursos naturales que viven las comunidades indígenas, en especial la región Caribe, pese al reconocimiento constitucional de sus derechos consuetudinarios¹⁶.

MEGA-PROYECTOS Y TERRITORIOS INDÍGENAS

Los pueblos indígenas de la Costa Caribe se ven afectados por diferentes proyectos de desarrollo económico basados en la exploración

y explotación de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios. A continuación se describen algunos de ellos:

Puerto de aguas profundas en Monkey Point. Territorio Rama.

El territorio Rama se encuentra bajo la jurisdicción y competencia de la Ley N° 445. Los Rama poseen 14 títulos de propiedad válidos, que fueron emitidos por la Comisión Tituladora de la Mosquita en 1905, y que han sido unificados bajo el actual proceso de demarcación y titulación.

El 18 de agosto de 2011, El Nuevo Diario informó sobre la carta de intención que el gobierno de Nicaragua había firmado con el consorcio brasileño Andrade-Gutiérrez para realizar estudios de factibilidad para la construcción de un puerto de aguas profundas en Monkey Point. Anteriormente, se había suscrito un memorando de entendimiento con inversionistas surcoreanos. Con la construcción de este puerto, el Estado de Nicaragua pretende darle salida a los productos de exportación nacional por el mar Caribe ya que actualmente deben hacerlo por Puerto Cortés (en Honduras) y Puerto Limón (en Costa Rica). El sector empresarial es uno de los más interesados en la ejecución rápida de este proyecto, considerando que la inversión proyectada de 5 millones de dólares dará gran impulso económico a la zona del Caribe. Se espera que el estudio de pre-factibilidad esté listo en el primer trimestre de 2012, y el de factibilidad a mediados del 2013. Este proyecto ha sido debatido desde el año 1995, cuando la construcción del Canal Seco fue motivo de disputa entre la empresa CINN-Canal Interoceánico de Nicaragua, fundada en 1995, y la empresa Sit-Global, fundada en 1997.

El proyecto portuario suscitó la activa resistencia del pueblo indígena Rama y la comunidad afrodescendiente de Monkey Point. Los dirigentes indígenas habrían expresado su inquietud ante una

intervención de esta magnitud en sus territorios, por las consecuencias que el proyecto traería consigo, como la deforestación y su consecuente impacto en su hábitat. La resistencia de los pueblos indígenas y afrodescendientes ante el proyecto originó violentos enfrentamientos que perduran hasta la fecha, ya que el proyecto de construcción del puerto de aguas profundas no habría sido consultado con las comunidades afectadas, a pesar de que éstas cuentan con títulos legales de propiedad.¹⁷

Proyecto Hidroeléctrico Tumarín

En el marco del cambio de la matriz energética del país, el 1 de julio de 2009, el gobierno de Nicaragua promulgó la Ley Especial N° 695 para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín (PHT)¹⁸. Según esta Ley, el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín contará con un área de embalse estimada en 55 km² en su nivel máximo y una potencia instalada de aproximadamente 180 MW. El proyecto tendrá infraestructuras mayores, construcciones conexas y otras obras tales como la construcción de una presa de concreto.

La Ley Especial 695 cita que “el Proyecto estará ubicado en los sitios que se describen y delimitan así: el eje de la presa Tumarín estará ubicado sobre el Río Grande de Matagalpa, aproximadamente 43 km río abajo de la confluencia del Río Tuma. Su embalse está ubicado en los municipios de La Cruz de Río Grande y Paiwás, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS). El área del embalse en aguas máximas será de aproximadamente 55 Km², variando según los niveles de aguas máximas ordinarias”.

En el mes de marzo de 2010, el gobierno anunció, a través de la titular del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), que se había procedido a autorizar el permiso ambiental para la construcción de Tumarín. En esa misma fecha, el presidente de la empresa

¹³ Trinidad Vásquez. Artículo en Agencia Latinoamericana y Caribeña de Comunicación. 19 de Mayo de 2011.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales. Nicaragua. CRC/C/15/Add.265. Ginebra, 2005. Párrafo 75.

¹⁷ Miguel González. Activismo Indígena y Afro-descendiente en el Territorio Rama. En: El Pueblo Rama Luchando por Tierra y Cultura. Uraccan, Managua, 2009.

¹⁸ Esta Ley fue publicada en la Gaceta N° 140 del 28 de julio de 2009.

Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua manifestó que se indemnizaría a, al menos, 400 personas residentes entre de la desembocadura del Río Grande, la comunidad de Apawas y la de Tumarín, en La Cruz de Río Grande, lugar donde se edificará la central. El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín es impulsado por la estatal brasileña Eletrobras y el grupo brasileño Queiroz Galvão.

Aunque en la Ley Especial N. 695 no se menciona a las comunidades indígenas, a central hidroeléctrica se construye en parte del territorio conocido como Hijos e Hijas del Río Grande de Matagalpa (Awal Tara Luspika Nani Tasbaya), donde se ubican 16 comunidades indígenas y afrodescendientes. El territorio de Awaltara recibió un título de propiedad comunal el 3 de mayo de 2008 y, con anterioridad, contaba con un título extendido por la Comisión Tituladora de la Mosquitia a principios del siglo XX, así como títulos de remedia de la década de los años cincuenta del siglo pasado. Según el Informe Anual de Derechos Humanos en Nicaragua 2010, del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), la población no ha sido debidamente informada sobre el significado del proyecto para el país y sus posibles afectaciones para la comunidad, lo que ha creado dudas e inconformidad en cuanto a sus beneficios para la comunidad. El informe apunta que el proyecto no sería criticado si los costos económicos reales, ambientales y sociales fueran compensados de manera proporcional con los beneficios que aporte.

Exploración de hidrocarburos

Desde el decenio de 1940 hasta la fecha, los sucesivos gobiernos han emitido leyes para asegurar que los recursos del subsuelo, incluyendo los hidrocarburos, sean patrimonio del Estado, argumentando repetidamente que es una decisión en aras del progreso de la nación y la independencia energética.

La expectativa del Estado es reducir la dependencia del petróleo importado e incentivar la inversión extranjera para la exploración y explotación de hidrocarburos. Según los expertos, estas explotaciones podrían generar una producción suficiente para suplir parte de la demanda nacional

y para exportar, al tiempo que el Estado obtendría ingresos en concepto de impuestos.

Con el aval de los Consejos Regionales, otorgado el día 13 de diciembre del 2007, en abril del 2008 se suscribió un contrato entre el Estado de Nicaragua y la empresa MJK Exploraciones Internacionales S.A. y su empresa socia, Noble Energy. El 5 de marzo de 2009, Infinity Energy Resources se convirtió en la segunda empresa en firmar un contrato con el Estado de Nicaragua para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Costa Caribe del país.

Conocida como Prospecto Tyra, el área concesionada está localizada en la región Caribe, y cubre un área de 330,000 hectáreas, equivalentes a 3,300 km². Las actividades propias de la concesión comprenderán investigaciones geológicas, geofísicas y geoquímicas; perforaciones; y otros estudios técnicos y económicos que permitan demostrar la viabilidad de una explotación comercial de hidrocarburos en el área concesionada.

La Ley N° 445 establece una excepción sobre las aguas marítimas, citando que son de dominio exclusivo del Estado hasta las 200 millas náuticas. Por su parte, la Ley N° 217, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en su artículo 33 que “las comunidades indígenas y étnicas del litoral, islas y cayos del Atlántico tienen derecho exclusivo para el aprovechamiento de los recursos marítimos para pesca comunitaria y artesanal dentro de tres millas adyacentes al litoral y veinticinco millas alrededor de los cayos e islas adyacentes”.

Concesiones mineras

En 1995, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación al Estado nicaragüense en relación a las concesiones mineras en los territorios autónomos. “Se expresa preocupación por conocer cuál es la proporción entre la tierra de propiedad comunal y la tierra de propiedad privada en las regiones autónomas, en particular en lo relativo a los derechos mineros y las desigualdades en la distribución de los beneficios

de la explotación de los recursos naturales de los territorios autónomos entre las autoridades regionales y las autoridades centrales”¹⁹.

La población indígena más afectada por la minería aurífera tanto la artesanal que realizan gúiriseros (mineros artesanales), como la minería industrializada son los mayangnas que habitan en los municipios mineros de Rosita, Siuna y Bonanza. A esta afectación se suma la invasión de los colonos mestizos, que se han apropiado del área de amortiguamiento de la Reserva Bosawás y que avanzan hacia la zona núcleo.

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) ha otorgado a las Sociedades Anónimas Hemco Nicaragua y Yamana concesiones mineras en los territorios Mayangna Sauni As, Mayangna Sauni Arungka y Wasakin; las áreas concesionadas también abarcan parte de los territorios miskitus de Wangki Twi y Tasba Raya. Las comunidades indígenas sumo-mayangnas y miskitus no han sido consultadas para el otorgamiento de estas concesiones ni han participado en las evaluaciones de impacto ambiental realizadas para la exploración y extracción de minerales, en este caso, de oro.

Concesiones forestales

La Ley N° 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, cita, en su artículo 2, que el dueño de la tierra es el dueño del bosque y que, como actualmente en las Regiones Autónomas no existe certeza jurídica de cuáles son las tierras estatales, mientras no se realice la demarcación de las tierras comunales, el Estado no podrá disponer de tierra alguna. El artículo 42 de la misma Ley establece que “se consideran tierras forestales nacionales las que no tienen dueño”.

La silvicultura comunitaria permite a las comunidades indígenas extraer una cantidad determinada de madera para construir sus casas, escuelas, iglesias, botes y muebles. Sin

embargo, en los medios de comunicación social²⁰ se ha denunciado que los bosques están siendo destruidos con la complicidad de altos funcionarios públicos, al tiempo que se está incrementando la invasión de colonos mestizos que se apropian de territorios indígenas, sin respetar los títulos de propiedad. El Decreto 42-2008, regula el aprovechamiento de aproximadamente diez millones de metros cúbicos de madera tumbada por el Huracán Félix en septiembre de 2007. Según denunciaron las comunidades de Awas Tingni, Yakalwas y Kukalaya ante los medios de comunicación, en los días 23, 24 y 25 de junio del 2011, las empresas madereras manipularían la medida para arrasar el bosque, sacando cargamentos de madera que supuestamente está en el suelo, mediante el aprovechamiento ilegal de la figura de silvicultura comunitaria para encubrir el tráfico de caoba, cedro, pino y otras especies. Para lograr el cometido, hacen arreglos con líderes indígenas, sin que medie la aprobación de la mayoría, y truecan madera por dinero, ganado y armas.

NARCOTRÁFICO Y MILITARIZACIÓN

Otra amenaza que se cierne sobre los territorios indígenas de las Regiones Autónomas es la lucha contra el narcotráfico que ha provocado la militarización de la región. Esta situación afecta a las comunidades del litoral Caribe, las comunidades miskitu del Río Coco y el territorio rama del sur (incluyendo parte del Río San Juan).

El 13 diciembre de 2010, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N° 749, Ley de Régimen Jurídico de Fronteras, con la finalidad de “establecer un régimen jurídico especial en el territorio fronterizo nacional, terrestre marítimo y aéreo [...] para la protección del medio ambiente y los recursos naturales [...] la inalienabilidad de los bienes inmuebles públicos en el territorio fronterizo [...]. Es una Ley de Orden Público y de interés supremo nacional, y se considera parte integrante de la Política de Seguridad y Defensa Nacional (Artículo 1).

¹⁹ Naciones Unidas. Informe Anual del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la Asamblea General. A/50/18. Ginebra, 1995. Párrafo 535, Pág. 99.

²⁰ Reportaje de Heberto Jarquín. El Nuevo Diario. Managua, 23, 24 y 28 de junio del 2011.

Esta Ley “crea un nuevo régimen jurídico para una zona terrestre de la frontera que incluye una zona inalienable de cinco (5) kilómetros y de hasta quince (15) kilómetros desde la línea fronteriza hacia el interior del territorio nacional; y sus efectos abarcarán a los pobladores de estos territorios [los pueblos indígenas y las comunidades étnicas] (Artículo 6)” [...] “a las entidades públicas o privadas” (Artículos 3 y 4).

Esta medida afectaría a los territorios indígenas de los litorales de las costas del Caribe y del Pacífico, a lo largo del Río Coco, el Territorio Rama de Río Indio, parte del Municipio de San Juan de Nicaragua, parte de la Reserva de la Biósfera del Sureste de Nicaragua, y las comunidades afrodescendientes de Corn River y Gray Town. Según la información de la prensa, a pesar de las disposiciones de la legislación nacional e internacional de derechos humanos que reconocen el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados ante las medidas administrativas o legislativas que les afectan, esta medida no habría sido consultada con las comunidades mencionadas²¹.

La presencia militar en los territorios indígenas ha tenido un severo impacto en las comunidades. Un caso emblemático de esta situación ha sido el de las violaciones a niñas y niños de Monkey Point, que fue presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) durante su 143 período de sesiones, celebrado en octubre del 2011²². En este caso, se denuncian los supuestos actos de violencia sexual contra 13 niñas y niños de la comunidad de Monkey Point²³, de edades comprendidas entre 9 y 16 años que habrían sido perpetrados por miembros del ejército nacional. Por su parte, el Estado señaló en dicha audiencia que no se ha registrado ninguna denuncia sobre estos hechos, y pese a que la Fiscalía de oficio se desplazó a Monkey Point ante las publicaciones aparecidas en los medios

de comunicación, no logró que ninguna persona o presuntas víctimas presentaran denuncias.

Las organizaciones que presentaron la situación de los derechos de las mujeres argumentaron que las niñas y mujeres de Nicaragua se encuentran en riesgo e indefensión en un Estado que permite la impunidad de los perpetradores de violencia sexual y no garantiza sus derechos. La coalición Ipas Centroamérica, Women’s Link World Wide (WLW), Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua (MAM) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron datos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación actual de violencia sexual contra niñas y mujeres, las deficiencias en la implementación de los protocolos de atención a víctimas y sobrevivientes de violencia sexual y las dificultades para obtener justicia en este tipo de casos.

MUJERES INDÍGENAS Y TERRITORIOS

Un reciente estudio, realizado por Julie Smith y la Universidad de URACCAN, sobre mujeres indígenas y territorialidad de una comunidad miskitu del municipio de Waspam, concluye que:

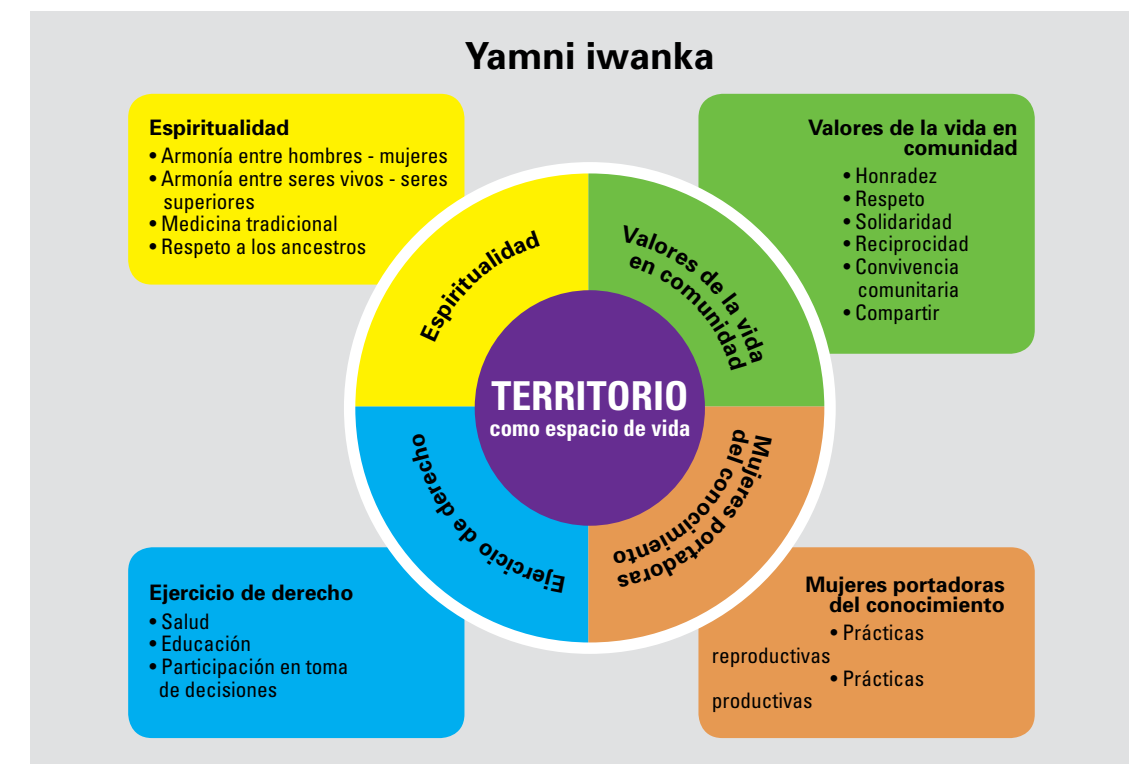
La situación que viven las mujeres es un aspecto que en nuestra región, y particularmente en las comunidades indígenas, ha empezado a ser cuestionado por las mujeres indígenas; sin embargo, a nivel de las estructuras de gobiernos comunales y territoriales esta situación no es muy discutida, lo que representa evidentemente un problema de gobernabilidad que da lugar a que se desconozcan las planteamientos y propuestas de las mujeres miskitu del territorio en relación a los desafíos que deben enfrentar para lograr cambios en las situaciones de marginación que las afectan, y alcanzar la equidad en todos los ámbitos en sus territorios²⁴.

Esta desvalorización tiene que ver, entre otros factores, con su menor nivel educativo formal y su manejo del español, motivos por los cuales los gobiernos locales comunitarios les asignan comisiones y tareas ligadas únicamente al rol reproductivo. Según el estudio de Smith, no hay muchas experiencias que constaten que una mujer, especialmente una mujer miskitu, esté a cargo de alguna estructura de administración comunal o territorial. Por lo general, las mujeres miskitus sólo hacen acto de presencia en las

asambleas territoriales o comunales y no se las postula como candidatas a ejercer un cargo que les permita acompañar la toma de decisiones.

Siguiendo los resultados del estudio mencionado, las mujeres indígenas perciben el territorio como un espacio del buen vivir (Yamni iwanka) en el que se practican la espiritualidad y los valores de la vida comunal, se reproduce el conocimiento y se ejerce el derecho a la salud, la educación y la participación en la toma de decisiones, según se ilustra en el siguiente gráfico:

Concepción del Yamni iwanka (Buen Vivir).



Fuente: Julie Smith. Mujer indígena y territorialidad: desafíos de equidad en la gobernabilidad de las comunidades indígenas de Tasba Raya. 2010.

Este paradigma de vida en armonía se ve amenazado por factores internos y externos, tales como la violencia intrafamiliar, la ruptura en la transmisión de conocimientos entre generaciones, la falta de respeto hacia los mayores, y el resquebrajamiento de la organización comunitaria debido a la intervención de los partidos políticos. Esta vida no deseada la vida mala (Saura iwanka) se suscita también ante la imposibilidad de ejercer

sus derechos básicos. Los servicios de salud pública estatal no existen o son deficientes; no tienen acceso a la educación; presentan elevados índices de analfabetismo; y son objeto de la desvalorización de sus capacidades por parte de los hombres indígenas. Estos factores tienen como consecuencia la escasa participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre la gestión del territorio y de los recursos naturales.

²¹ María Luisa Acosta. La Iniciativa de Ley de Régimen Jurídico de Fronteras y los Pueblos Indígenas. Comunicación del 8 de diciembre del 2010.

²² <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=123>

²³ El Nuevo Diario. Denuncia de violación contra niñas de Monkey Point llega a la CIDH. Managua, 27 de octubre de 2011.

²⁴ Julie Smith. Mujer indígena y territorialidad: desafíos de equidad en la gobernabilidad de las comunidades indígenas de Tasba Raya. URACCAN. Bilwi, 2010.



Awastingni, Nicaragua. Javier Mendoza.

DERECHO A LA CONSULTA

Los principios establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca del deber de los gobiernos de celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas sobre las medidas que les afecten, a través de sus instituciones representativas, a fin de alcanzar su consentimiento libre, previo e informado, son los principales referentes para el cumplimiento del derecho a la consulta.

En cumplimiento de este derecho, el Estado ha realizado amplios procesos de consulta ante la elaboración de propuestas legislativas, como es el caso de las consultas de los años 80 para la promulgación de la Ley 28, Estatuto de la Autonomía de las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua; y recientemente, el anteproyecto de la Ley Número 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz; y la Ley N° 759 Ley de Medicina Tradicional Ancestral y su reglamentación.

Para los casos de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la Ley N° 445 define en el artículo 3 que la consulta es “la expresión y entrega de la información técnica de la operación o el proyecto seguido del proceso de discusión y decisión sobre los mismos; durante los cuales las comunidades deberán contar con traductores los que traducirán en sus lenguas todo lo dicho durante este proceso y estar asistidas por técnicos en la materia. Tanto el traductor como los técnicos deberán ser escogidos y nombrados por las comunidades”. Estos procesos involucran a las municipalidades, que emitirán su opinión habiendo consultado previamente con las comunidades indígenas en cuyas tierras se ubican los recursos naturales. Además de esta consulta, los Gobiernos Regionales tienen que consultar directamente con las comunidades. Según los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 445, en los casos de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación de recursos del subsuelo, es competencia del Consejo Regional correspondiente emitir una resolución, previa consulta a las comunidades, las que responderán

positiva o negativamente a la solicitud. Realizada la consulta se debe suscribir un convenio por parte de la comunidad, el Consejo Regional Autónomo respectivo y la empresa interesada.

En cuanto al sistema de permisos y evaluación del Impacto Ambiental, según Ley N° 217-Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en las Regiones Autónomas, éste será administrado por el Consejo Regional Autónomo correspondiente. Según el Artículo 62 de la citada Ley, en el caso en que los pueblos indígenas y comunidades étnicas aporten recursos genéticos, el Estado garantizará que dicho uso sea concedido conforme a condiciones determinadas en consultas con los mismos.

Los Consejos Regionales Autónomos han realizado consultas en relación a los megaproyectos de inversión económica que se impulsan actualmente en los territorios indígenas de las Regiones Autónomas. Estas consultas han dado lugar a resoluciones emitidas por los Consejos Regionales Autónomos y a la suscripción de contratos entre el Estado y empresas privadas. Los pueblos indígenas cuestionan la metodología empleada en dichas consultas, a su entender éstas han sido talleres de información que no cumplen con el carácter previo, libre e informado de las consultas, no han sido procesos transparentes, ni han participado los representantes indígenas designados por las comunidades²⁵.

Una experiencia relevante en el ejercicio del derecho a la consulta al interior del Sistema de Naciones Unidas es la constitución del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (CCPIAN) promovida por el Sistema de Naciones Unidas de Nicaragua como un espacio de concertación entre los pueblos y de negociación con las entidades del Estado, con el propósito de apoyar procesos de desarrollo con identidad en el marco del cumplimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.



Pobladores de la región Costa Caribe, Nicaragua. Víctor del Cid.

²⁵ UICN.-IREMADES. Memoria del Taller sobre Megaproyectos en Territorios Indígenas. Bilwi, 23 de Julio del 2009. Sin Publicar.

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

La Constitución Política de 1987 reconoce la existencia de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua, de manera tal que los pueblos miskitus, sumo-mayangnas, ramas, ulwas, kriols y garifunas fueron por primera vez reconocidos como integrantes de un país diverso y pluricultural. Este reconocimiento constitucional sirvió de base para avanzar también en el reconocimiento de derechos colectivos, tales como la protección contra la discriminación; la protección de las lenguas indígenas, las culturas y formas propias de organización social y de gobierno; y el derecho a ejercer control sobre sus tierras comunales y recursos naturales.

En 1987 se promulgó también el Estatuto de la Autonomía (Ley N° 28), creando el régimen legal para las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. Su implementación llegó en 1990 con la conformación de los Consejos y Gobiernos Regionales. En el año 2006, la Asamblea Nacional reglamentó el Estatuto mediante el Decreto No 3584.

En el capítulo III del Reglamento de la Ley No 28²⁶, el régimen de autonomía se define como “el sistema o forma de gobierno, jurídico, político, administrativo, económico y financieramente descentralizado que dentro de la Unidad del Estado nicaragüense establece las atribuciones propias de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, de sus órganos de administración, los derechos y deberes que corresponden a sus habitantes para el ejercicio efectivo de los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua, consignadas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley 28 y demás leyes de la República”.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía establece que:

Las regiones autónomas establecidas son personas jurídicas de derecho público que siguen en lo que corresponde, a políticas, planes y orientaciones nacionales. Tienen a través de sus órganos administrativos las siguientes atribuciones generales:

1. *Participar efectivamente en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional en su región, a fin de armonizarlos con los intereses de las comunidades de la Costa Atlántica.*
2. *Administrar los programas de salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales, etc. en coordinación con los ministerios de Estado correspondiente[s].*
3. *Impulsar los proyectos económicos, sociales y culturales propios.*
4. *Promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico.*
5. *Promover el estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas tradicionales de las comunidades de la costa atlántica, así como su patrimonio histórico, artístico, lingüístico y cultural.*
6. *Promover la cultura nacional en las comunidades de la costa atlántica.*
7. *Fomentar el intercambio tradicional con las naciones y pueblos del Caribe, de conformidad con las leyes nacionales y procedimientos que rigen la materia.*
8. *Promover la articulación del mercado intrarregional e interregional, contribuyendo de esta manera a la consolidación del mercado nacional.*
9. *Establecer impuestos regionales conforme las leyes que rigen la materia.*

Los Consejos Regionales son cuerpos legislativos ante la Asamblea Nacional, conformados por 45 miembros, 2 diputados de la RAAS y 3 diputados de la RAAN. Tienen como principal atribución la función legislativa regional al regular, mediante resoluciones y ordenanzas, los asuntos regionales que les competen.

En julio del año 2004, el gobierno institucionalizó, mediante los decretos ejecutivos 76-2004, 108-2004 y 69-2005, la Secretaría de la Presidencia para Asuntos de la Costa Atlántica (SEPCA), de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, de 1998, encargada de la relación y coordinación entre los Consejos y los ministerios del Estado²⁷. El 10 de Enero del 2007, la SEPCA se convirtió en el Consejo de la Costa Atlántica, teniendo como principal función la de promover y organizar la comunicación y la integración entre el Gobierno, las autoridades regionales y los líderes de las comunidades indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua, así como con sus distintos sectores sociales.

A pesar de que se ha desarrollado un marco legislativo para la autonomía regional y se han creado instituciones para su impulso, no se ha avanzado en la aplicación efectiva de los modelos de salud y educación, así como en otros aspectos, siendo el principal obstáculo la débil descentralización de atribuciones y recursos financieros. En este sentido, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, expresó, en su informe de misión del año 2004, que “la legislación y las instituciones, desprovistas de los recursos necesarios para su aplicación y funcionamiento,

no han conseguido hacer de la autonomía regional una realidad viable y digna de reconocimiento por parte de las poblaciones locales. No parece que la autonomía otorgada a las regiones de la costa atlántica se beneficie siempre de una actitud favorable por parte de los círculos dirigentes centrales de Nicaragua, porque algunas de estas instancias la perciben como una pesada herencia de la política sandinista y un apoyo a las aspiraciones separatistas de los costeños o al fortalecimiento de la identidad anglosajona en detrimento de la cultura hispánica predominante. Por otra parte, se percibe un etnocentrismo mestizo en las poblaciones de la costa atlántica que explicaría la escasa atención concedida al desarrollo económico y social de esta región”²⁸.

En relación al proceso autonómico, el líder miskitu Brooklyn Rivera, presidente de la Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas (CAERACI) de la Asamblea Nacional, ha planteado públicamente²⁹ que es necesario llevar a cabo una reforma de la Ley 28- Estatuto de Autonomía de las dos Regiones de la Costa Atlántica y la Ley Electoral, para que éstas se ajusten a los nuevos contextos sociales, jurídicos y políticos que impactan sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como la necesidad de fortalecer la institucionalidad indígena.

El diputado Rivera ha señalado también que el partido político Yatama (Yapti Masraka Nanih Aslakatanka) impulsa desde hace años la elección de autoridades conforme a los usos y costumbres indígenas, y no a través de los partidos políticos. Estas reformas se fundamentan en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada el 23 de Junio de 2005³⁰.

²⁷ Artículo 11 de la Ley de reforma y adición a la Ley N° 290, Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, publicada en La Gaceta N° 20, de 29 de enero de 2007.

²⁸ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Doudou Diène. Misión a Nicaragua, 26 de junio-13 de julio de 2004. E/CN.4/2005/18/Add.6. Ginebra, 2005.

²⁹ Reportaje del periodista Ramón Potosme. Diario La Prensa, Managua 24 de Enero de 2012.

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de Junio de 2005. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

²⁶ Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley No 28, Estatuto de autonomía de las regiones de la costa atlántica de Nicaragua. Nicaragua. La Gaceta, Diario Oficial N° 238. Managua, 30 de octubre de 1987.

Dicha sentencia señala que “el Estado debe reformar la regulación de los requisitos dispuestos en la Ley Electoral N° 331 de 2000, declarados violatorios de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en los procesos electorales del país en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres”.

En los talleres de validación del presente Diagnóstico, dirigentes indígenas sumo-mayangnas expresaron que, según su visión, para que puedan desarrollarse libremente las autonomías diversas basadas en la gobernanza territorial de cada uno de los pueblos, el proceso de la autonomía no debe ser hegemonizado por las organizaciones políticas miskitus.



Awastingni, Nicaragua. Javier Mendoza.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

La administración de justicia en las Regiones Autónomas del Atlántico se rige por regulaciones especiales acordes a las características autóctonas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe. El artículo 40 del reglamento del Estatuto de Autonomía establece que “las regulaciones especiales en materia de administración de justicia, que reflejan las particularidades propias de las comunidades de la costa atlántica de Nicaragua se establecerán sobre la base de coordinaciones del poder judicial con los consejos regionales autónomos y otras autoridades competentes. De igual manera se establecerán las coordinaciones necesarias con las representaciones de los poderes del Estado, a fin de armonizar la aplicación de las leyes nacionales y de la Ley de autonomía de la costa atlántica”.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 641, Código Penal, aprobada el 13 de Noviembre de 2007, dispone que “los delitos y las faltas cometidos por miembros de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica en el seno de ellas y entre comunitarios, cuya pena no exceda de cinco años de prisión, serán juzgados conforme al derecho consuetudinario, el que en ningún caso puede contradecir a la Constitución Política de Nicaragua. No obstante, queda a salvo el derecho de la víctima de escoger el sistema de justicia estatal al inicio mismo de la persecución y con respeto absoluto a la prohibición de persecución penal múltiple”.

El artículo 18 de la Ley de Autonomía establece que en las Regiones Autónomas la administración de justicia se regirá por regulaciones especiales que reflejarán las particularidades culturales propias de las comunidades de la Costa Atlántica, en conformidad con los artículos 89, 90 y 91 de la Constitución Política de Nicaragua, referidos a los derechos de los pueblos de la Costa Caribe.

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que este poder del Estado es el encargado de promover y garantizar el régimen de autonomía de las Regiones Autónomas donde habitan pueblos indígenas y comunidades étnicas, a partir de los sistemas de administración de justicia de las comunidades. La Ley Orgánica también establece que los juzgados civiles locales tienen competencia para coordinar la administración de justicia con los jueces (Wihtas en miskitu) electos por las comunidades de los pueblos miskitu y sumo-mayangna de la Costa Caribe, cada una de las cuales tiene su espacio territorial claro y definido.

Por mandato de la comunidad, el Wihta es la figura que administra justicia en los aspectos civiles, penales, laborales y ambientales. Hay normas de comportamiento comunal que deben ser cumplidas por obligación dentro de cada espacio comunal. Tanto las reglas de acceso y distribución de recursos, como la conducta delictiva conocida como Saura daukan (mal comportamiento) en lengua miskitu, se definen en asambleas comunales.

Con la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por parte del Estado de Nicaragua, se fortalece el reconocimiento a las prácticas de administración de justicia indígenas, en consonancia con el artículo 9 del Convenio, donde se afirma que “deben respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

La Organización de Estados Americanos impulsó la formación de facilitadores judiciales e incluso se construyeron centros de mediación en algunas comunidades. Como parte de la formación de talentos humanos para el fortalecimiento de

la Autonomía, la Universidad URACCAN ha desarrollado una serie de diplomados comunitarios en derecho indígena, así como investigaciones y publicaciones sobre el tema. La formación de juristas es parte de la oferta académica de la Bluefields Indian & Caribbean University (BICU).

PROPUESTA DE MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA

Bajo el liderazgo de la Corte Suprema de Justicia, actualmente se impulsa un modelo de justicia que articule los diferentes sistemas de administración de justicia, y que sea definido con la amplia participación de las comunidades indígenas y étnicas, las ONGs especializadas en el acceso y administración de justicia, los centros académicos y los gobiernos territoriales indígenas.

Entre enero del año 2000 y marzo del año 2002 se llevaron a cabo los primeros 15 encuentros con 800 autoridades comunales. El resultado de estos encuentros fue un diagnóstico sobre la forma en que son elegidas las autoridades tradicionales, cuáles son las competencias del juez comunal (Wihta) en casos de delitos leves y cómo se coordinan los dos sistemas de justicia para atender casos puntuales.

Una buena práctica ha sido la coordinación establecida entre el sistema de derecho positivo y el de derecho consuetudinario, la cual ha permitido identificar dificultades que exigen una respuesta armonizada, entre las que se hallan las siguientes:

- Algunos miembros de la comunidad desafían a las autoridades comunales y escogen el sistema que más les beneficia en un momento dado;
- El sistema de referencia y contra-referencia no es operativo. Algunos casos son atendidos en ambos sistemas, de modo que la persona es juzgada dos veces por el mismo delito;
- Tras la entrada en vigor del Código Procesal Penal y del Código Penal, las personas no saben a qué instancias recurrir para hacer valer sus derechos (Policía, Ministerio Público o Juzgado); y

- No está claramente establecido si la relación entre ambos sistemas, estatal e indígena, es de coordinación o de subordinación del sistema indígena al sistema estatal.

Con la implementación de un modelo que articule ambos sistemas se aspira a que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia como resultado de un mejor conocimiento sobre:

Organización y funcionamiento del sistema de justicia comunal;

- Elementos de la jurisdicción indígena;
- Criterios para presentar casos;
- Forma de celebrar juicios;
- Formas de castigo y penas;
- Criterios utilizados para imponer sanciones;
- Vinculación entre el sistema jurídico estatal y el sistema de derecho comunitario;
- Abordar las formas para dirimir casos de carácter doméstico en comunidades con estructuras sociales y organizativas diferentes, y el mantenimiento de un orden interno.
- Disminución de los conflictos entre órganos de administración de justicia estatal y comunitaria.
- Mayor conciencia, reconocimiento y respeto entre autoridades comunitarias de los derechos de mujeres, niños y jóvenes.

MUJERES INDÍGENAS Y DERECHO CONSUECUDINARIO

Las mujeres indígenas demandan que se analice la aplicación del derecho indígena en sus propias comunidades, ya que existen prácticas que lesionan sus derechos. En el taller de validación del presente Diagnóstico, realizado con pueblos indígenas en la ciudad de Bilwi, una de las participantes refirió que, en su labor de defensora de derechos humanos, ha registrado que la aplicación del derecho consuetudinario en los casos de violencia o agresión sexual lesionan los derechos de las mujeres debido a que son los varones los que deciden la pena o castigo, especialmente cuando se aplica el talamano o



Costa Caribe, Nicaragua. Víctor del Cid.

pago con sangre. El uso de esta práctica está basado en el Código Civil de Nicaragua, que reconoce el resarcimiento de manera pecuniaria ante cualquier daño.

Los casos de violencia intrafamiliar o violencia doméstica, como los denomina el nuevo Código Penal, son atendidos por el Wihta, a petición de las partes. El artículo 20 del Código Penal faculta a la víctima para escoger la justicia mediante la cual desea ser juzgada. Puede decidir acogerse a la justicia comunitaria u optar por que se aplique la justicia estatal desde el inicio del proceso³¹.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre Violencia contra la mujer en Mesoamérica, destaca la triple discriminación que históricamente han afrontado

las mujeres indígenas debido a su condición de género, su condición económica y su condición étnica. Esta situación tiene como consecuencia el menor acceso de las mujeres a la educación, la salud y otros derechos. Esta situación las expone de manera particular a actos de violencia sexual, violencia intrafamiliar y hasta crímenes de odio. La discriminación, la exclusión social y la pobreza también limita el acceso de las mujeres indígenas a la justicia, por lo que la CIHD ha señalado la necesidad de que los Estados, a través de la administración de justicia, incorporen las necesidades específicas de las mujeres indígenas en sus actuaciones, respetando su identidad cultural, étnica, lengua, e idiosincrasia. La CIDH recomienda también la creación de sistemas y métodos de peritaje cultural en casos de violencia.

³¹ Ponencia de Edda Moreno. Encuentro Internacional de mujeres indígenas y justicia ancestral. Quito, 2008.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

En Nicaragua, los derechos políticos fundamentales están establecidos en la Constitución Política de 1987 y en las reformas constitucionales de los años 1995, 2000 y 2005. La Constitución establece la igualdad de todos los nicaragüenses en el goce y ejercicio de sus derechos políticos. El párrafo 3 del artículo 5 señala que “el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley”.

La Constitución política de la República de Nicaragua garantiza a toda la ciudadanía nicaragüense el goce de los derechos políticos, sociales, culturales y económicos. En el ámbito internacional, Nicaragua es signataria del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A su vez, la Constitución reconoce el valor legal de los derechos consignados en el Derecho Internacional.

La Constitución establece que el poder político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes electos, y también se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a disponer de sus propias formas de organización social y a la administración de sus asuntos locales conforme a sus tradiciones históricas y culturales.

En la Región Autónoma del Atlántico Sur, la mayor parte de la población es mestiza. Aunque el artículo 9 del Estatuto de Autonomía establece que en los respectivos consejos deberán estar representadas todas las comunidades étnicas de la Región Autónoma, y el artículo 142 de la Ley Electoral estipula que en las circunscripciones con mayor población indígena el primer candidato tiene que ser de la etnia mayoritaria, en la siguiente tabla se refleja una mayoría absoluta mestiza en los cargos de poder³².

Representación étnica en el consejo regional de la RAAS

Étnia	1998-2002		2002-2006	
	Número de concejales	%	Número de concejales	%
Mestiza	27	57,4	28	59
Kriol	7	14,8	9	19,1
Miskitu	5	10,6	3	6,4
Garífuna	3	6,4	2	4,3
Sumo-Mayangna	3	6,4	3	6,4
Rama	2	4,3	2	4,3
TOTAL	47	100	47	100

Fuente: Informe anual del Centro de Derechos Humanos, Ciudadanos y Autónomos (CEDEHCA), 2004.

³² Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Informes presentados por los Estados partes conforme al artículo al 9 de la Convención. CERD/C/NIC/14. 15 de octubre de 2007.

En la Región Autónoma del Atlántico Norte también se presenta una situación similar, donde mestizos y miskitus invisibilizan a las etnias minoritarias, imposibilitando la elección de sus representantes y optar a cargos de elección popular³³.

Esta situación es reconocida en el informe presentado por el Estado de Nicaragua, donde se apunta que “existe una dificultad vinculada

a la representatividad de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas no mestizas en los Consejos Regionales; la creciente reducción de los pueblos indígenas y afrodescendientes, en favor de una creciente mayoría mestiza en ambas regiones autónomas, se manifiesta en una representatividad política de carácter meramente formal y simbólico, cuantitativa y cualitativamente decreciente”³⁴.

Representación étnica del consejo regional de la RAAN

Étnia	1998-2002		2002-2006
	Número de concejales	%	Número de concejales
Mestiza	23	47,93	27
Kriol	2	4,16	1
Miskitu	21	43,75	18
Sumo-Mayangna	2	4,16	2
TOTAL	48	100	48

Fuente: Informe anual del Centro de Derechos Humanos, Ciudadanos y Autónomos (CEDEHCA), 2004.

Los miembros de Nicaragua de la Instancia Consultiva Regional de Pueblos Indígenas de la OACNUDH consideran que el movimiento indígena de la Costa Caribe y el Pacífico, Centro y Norte está debilitado e inmovilizado por liderazgos políticos creados a través del clientelismo y por el partidismo de la participación política.

La exclusión política es una expresión de la exclusión social. Las limitaciones al ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía contraen la capacidad de los grupos sociales afectados para influir en la orientación de las políticas públicas, lo que redundará, a su vez, en privaciones económicas y sociales que se constituyen en factores de mayor exclusión social. En este contexto, el débil ejercicio de la ciudadanía se manifiesta en la grave conculcación de derechos civiles y políticos, la exclusión de grupos sociales y fuerzas políticas y, en consecuencia, en un factor de inestabilidad social.

La Ley N° 475, Ley de Participación Ciudadana, promulgada en el año 2003, ha tratado de recoger una parte de las ricas experiencias de participación en la gestión pública que se han dado en el ámbito local, departamental, regional y nacional. La Ley reguló el derecho de la iniciativa ciudadana en materia legislativa y lo estableció como normas propias de los Consejos Regionales y Municipales. Definió la obligatoriedad de realizar consultas ciudadanas sobre normas nacionales, regionales y municipales en la fase de dictamen y creó instancias de participación territorial y sectorial para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. Uno de sus postulados más importantes es la figura legal de las asociaciones de pobladores y sectoriales que permiten a las comunidades y sectores sociales, organizados libremente según sus intereses, obtener un estatus legal de manera expedita, haciendo posible su participación en la gestión pública y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales.

³³ Ibid.

³⁴ Ibid.

Otra disposición legal, la Ley de Municipios, establece mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local: los cabildos municipales y los comités de desarrollo municipal; en tanto que la Ley del Régimen Presupuestario Municipal establece la consulta obligatoria del presupuesto municipal a la ciudadanía. En las últimas décadas se han dado numerosas experiencias exitosas de participación ciudadana y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones, en el control y en la auditoría social de las acciones estatales.

En las regiones de la Costa Caribe se eligen autoridades regionales cada cuatro años. El órgano de decisión más importante es el Consejo Regional, que está integrado por 45 concejales, tres por cada una de las 15 circunscripciones definidas para cada Región. Aunque pertenecen a la RAAS, los municipios de Nueva Guinea, El Rama y Muelle de los Bueyes no están integrados al régimen de autonomía en lo que se refiere a la elección de concejales.

La participación indígena en los partidos nacionales se registra principalmente en el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), en el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), en la Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) y en el Partido de la Resistencia Nicaragüense (PRN). En la Costa Caribe existen también partidos políticos regionales, como Yapti Tasba Masraka Nanih (La unidad de los hijos de la Madre Tierra-YATAMA) y el Partido Multiétnico de Unidad Costeña (PAMUC).

Una fracción de YATAMA ha establecido acuerdos con el FSLN, lo que le ha permitido acceder a cargos importantes en el ámbito nacional y regional, tales como la Dirección General del Instituto Nacional Forestal (INAFOR); Dirección General del Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA); Vice ministerio del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Vice Intendencia de la Propiedad.

En las elecciones del 6 de noviembre del 2011 se mantuvo el acuerdo FSLN-YATAMA.

MUJERES Y EXCLUSIÓN POLÍTICA

En las Regiones Autónomas también se evidencia la exclusión política de las mujeres a distintos niveles. Entre 2001 y 2005, las mujeres en la RAAN tuvieron una presencia mínima entre los concejales electos, con una disminución de la representatividad entre la legislatura de 2001 y la de 2005. Solamente en 3 de las 15 circunscripciones de la RAAN fue electa alguna mujer. Por el contrario, en la RAAS la correlación ha mejorado para las mujeres entre ambas elecciones. Entre ambas votaciones, las mujeres fueron electas en 12 de sus 15 circunscripciones³⁵.

En las elecciones de 2001 en la RAAN, FSLN, PLC y el partido regional YATAMA obtuvieron un concejal por partido. De los 45 concejales electos en ese año, solamente tres (el 6.7%) eran mujeres. En las elecciones de 2005, solamente dos mujeres pertenecientes a YATAMA fueron electas (el 4.4%).

En la RAAS, por el contrario, la representatividad de las mujeres ha ido mejorando, en 2001, de los 45 concejales electos, nueve (el 20.0%) eran mujeres. En 2005, 13 (un 28.9%) mujeres fueron electas. El 69% de las concejalas electas eran de las circunscripciones de Bluefields, 2 de Paiwas y una de Corn Island³⁶.

Aunque la elección de mujeres en los cargos de representación popular es aún escasa, la participación femenina es importante en las comunidades y organizaciones sociales, religiosas, comarcales, productivas, escolares, deportivas y otras. El nivel de asociación y organización de las mujeres ha aumentado en los últimos años y, con él, su participación en los debates de políticas públicas de su interés, en los niveles nacional, regional y municipal.

³⁵ Consejo Supremo Electoral, datos 2001-2005.

³⁶ Ibid.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho constitucional que el Estado de Nicaragua debe asegurar al conjunto de la ciudadanía nicaragüense sin discriminación alguna. El 22 de marzo de 2006, la Asamblea Nacional de Nicaragua promulgó la Ley N° 582, Ley General de Educación. En su considerando N° VII se enuncia lo siguiente:

El acceso a la educación es libre e igual para todas y todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas. Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna y el estudio del español como idioma nacional.

En el capítulo IV de la citada Ley se instituye el Sub-Sistema de Educación Autónoma Regional de la Costa Caribe Nicaragüense (SEAR), que está orientado a la formación integral de mujeres y hombres de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. El SEAR está sustentado en el ordenamiento jurídico vigente, que comprende la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Estatuto de Autonomía, la Ley General de Educación Básica y Media y la Ley de Lenguas, Ley N° 162. La definición de contenidos y enfoques de los planes y programas de educación para las Regiones Autónomas se enmarca en el SEAR, consignado en el Plan Nacional de Educación, cuyos ejes fundamentales son la autonomía, la interculturalidad, la pertinencia, la calidad, la solidaridad y la equidad de género (Artículo 78 del Reglamento de la Ley 28)³⁷.

Los Consejos Regionales Autónomos de la RAAN y RAAS aprobaron el SEAR en octubre de 1997. A través del Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) se han elaborado currículos diferenciados para los pueblos miskitu, mayangna y kriol en todos los niveles de educación preescolar y primaria. En cuanto a la elaboración de textos, se ha avanzado hasta el tercer grado de primaria. El gobierno territorial rama-kriol está desarrollando su propio programa curricular en torno al eje de la revitalización lingüística y cultural.

El acceso a la enseñanza en los municipios y comunidades rurales continúa siendo precario debido a la marginación histórica en la que han vivido las comunidades indígenas y étnicas de las regiones autónomas del Atlántico, y a otros factores tales como las particularidades geográficas, climáticas, sociales, económicas y culturales, así como por una débil infraestructura de transporte y comunicación.

EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

De acuerdo a la Ley N° 28 sobre el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, es facultad de los Consejos Regionales Autónomos administrar los programas de educación en sus respectivas regiones, en coordinación con el Ministerio de Educación. El Programa Educativo Bilingüe Intercultural (PEBI), que forma parte del SEAR, tuvo como antecedente la Campaña Nacional de Alfabetización en lenguas indígenas y étnicas, llevada a cabo entre 1980 y 1981. En el año 1984, el PEBI se inició de manera experimental con las etnias kriol, mayangna y miskitu. En el año 2001, el PEBI fue incorporado al Plan Nacional de Educación³⁸.

³⁷ El Sistema Educativo Autónomo Regional: Plan 2003-2007. Consejo Regional Autónomo RAAN y Consejo Regional Autónomo RAAS. Nicaragua, 2003.

³⁸ Ibid.

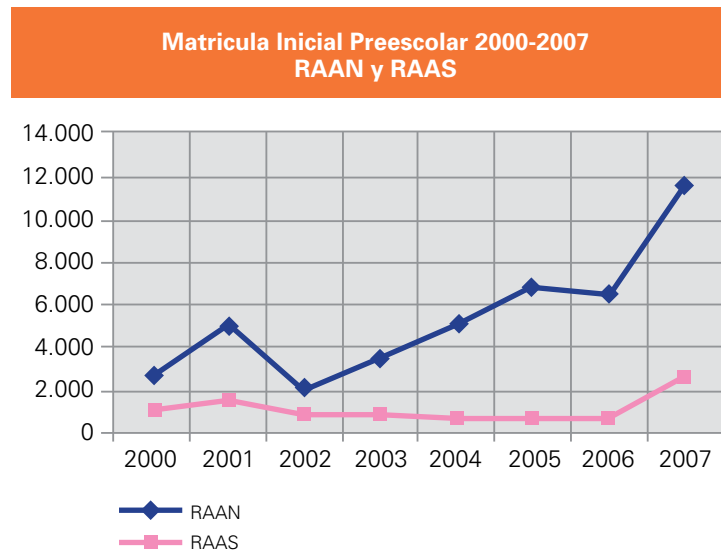
Para la implementación de Plan Nacional en las Regiones Autónomas del Caribe se conformó una subcomisión curricular para transformar el contenido de la enseñanza y ampliar la cobertura educativa escolar en toda la Costa Atlántica³⁹.

El Programa de Educación Bilingüe Intercultural atiende los niveles de preescolar y primaria en las modalidades de primaria regular y multigrado. Actualmente se desarrolla a través de proyectos pilotos locales en escuelas de las tres áreas etno-lingüísticas de las Regiones Autónomas: sumo-mayangna, miskitu y kriol.

En la RAAN, el Programa de Educación Bilingüe Intercultural se implementa en miskitu y español en los municipios de Waspam, Puerto Cabezas y Prinzapolka; en los municipios de Rosita y Bonanza se implementa en mayangna y español. En la RAAS, el PEBI se implementa en lengua kriol y español en los municipios de Corn Island, Bluefields, Laguna de Perlas; y en miskitu y español en La Desembocadura del Río Grande. La puesta en marcha del PEBI ha otorgado a los pueblos indígenas mayores oportunidades educativas, ya que su enfoque está basado en su especificidad cultural.

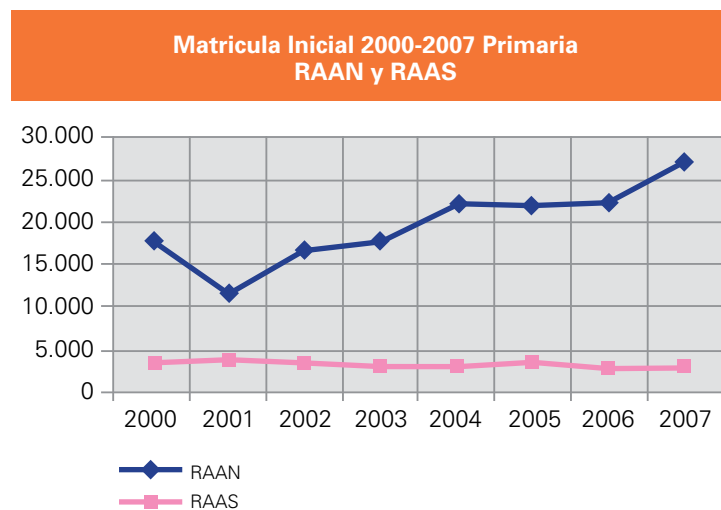
Los cuadros siguientes presentan la cobertura que ha alcanzado la Educación Bilingüe Intercultural en la RAAN y la RAAS entre los años 2000 y 2007.

Programa de Educación Intercultural Bilingüe. Nivel Preescolar. Años 2000-2007.



Fuente: Ministerio de Educación de Nicaragua. 2007.

Programa de Educación Intercultural Bilingüe. Nivel de Primaria. Años 2000-2007.



Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de Nicaragua. 2007.

Un estudio de sistematización realizado en el año 2008 por el Ministerio de Educación⁴⁰ demostró que los esfuerzos para fortalecer la educación intercultural bilingüe deben encaminarse hacia:

1. Capacitar al personal docente para mejorar su desempeño en contextos multiculturales y multilingües;
2. Mejorar la provisión de material didáctico para docentes y estudiantes;
3. Promover la participación social comunitaria en el cuidado y mantenimiento de la infraestructura escolar y en la gestión socioeducativa, tomando en cuenta las formas tradicionales de organización de las comunidades indígenas, afro-descendientes y mestizas;
4. Empoderar el liderazgo de los niños y adolescentes indígenas para un mejor ejercicio de la ciudadanía;
5. Fortalecer las relaciones interinstitucionales entre las universidades regionales, el Ministerio de Educación, las comisiones y secretarías regionales de educación.

En este sentido, la Secretaría de Educación de la RAAS expresó, en una entrevista concedida a El Nuevo Diario, que a pesar de estar avanzando a paso lento en materia educativa, es muy positivo contar con un marco jurídico que fortalezca la educación intercultural⁴¹. La Coordinadora de la Secretaría Regional subrayó también que se ha logrado el diseño de programas y contenidos curriculares con un enfoque pedagógico acorde con la educación intercultural que demandan las comunidades. Se ha formado a docentes a nivel de licenciaturas y maestrías en educación intercultural bilingüe y se ha avanzado en la impresión de textos escolares para estudiantes indígenas y afrodescendientes⁴².

En relación a los desafíos que enfrenta el Sistema Educativo Autonomo Regional, la Secretaría de Educación de la RAAS señala que “el mayor desafío que enfrentan las autoridades regionales está en la descentralización de la educación e implementación en su totalidad del Sistema Educativo Autonomo Regional (SEAR) [...]. Mientras el Ministerio de Educación no incluya indicadores interculturales, nuestra población indígena y afro-descendiente no será tomados en cuenta, no tenemos garantía para responder las demandas más cercanas a nuestra comunidades”⁴³.

El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó al Estado nicaragüense la asignación de los recursos necesarios para garantizar una aplicación efectiva del SEAR: “el Programa de Educación Bilingüe Intercultural debe aplicarse de un modo efectivo, sobre todo en lo que concierne a sus medios pedagógicos y humanos, mediante la asignación de los recursos necesarios. En este contexto, el Parlamento debe tomar las medidas legislativas requeridas para el buen funcionamiento del Sistema Educativo Autonomo Regional (SEAR), elaborado por los Consejos Regionales del Atlántico Norte y del Atlántico Sur”⁴⁴.

REVITALIZACIÓN CULTURAL

Desde el año 2009, la UNESCO, en colaboración con universidades regionales de la Costa Caribe (URACCAN, BICU), gobiernos regionales y organizaciones territoriales indígenas impulsa un programa de gestión de cultura tangible e intangible de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Este programa incluye la elaboración participativa de un mapa cultural que registrará el patrimonio

³⁹ Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Informes presentados por los Estados parte conforme al Artículo 9 de la Convención. CERD/C/NIC/14. 15 de octubre de 2007.

⁴⁰ FADCANIC-MINED-USAID. Educación de Excelencia para la ciudadanía costeña. Nicaragua, 2008.

⁴¹ Entrevista a Nubia Ordóñez, coordinadora de la Secretaría Regional de la RAAS. El Nuevo Diario, 24 de agosto del 2011.

⁴² Ibid.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Doudou Diène. Misión a Nicaragua, 26 de junio-13 de julio de 2004. E/CN.4/2005/18/Add.6. Ginebra, 2005. Párrafo 24 (g).

colectivo referente a medicina tradicional, arte, historia, arqueología, arquitectura y alimentación, entre otros temas. El programa también impulsa la investigación cultural y la formación en la gestión cultural a través de diplomados comunitarios.

UNICEF también participa en el esfuerzo de revitalización cultural, junto a la URACCAN, en una investigación que se realiza actualmente sobre las prácticas pautas de crianza de los pueblos indígenas y afrodescendientes con la finalidad de elaborar material educativo que fortalezca el enfoque de derechos de la niñez en el marco del SEAR.

ACCESO DE LOS ESTUDIANTES INDÍGENAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La educación superior en Nicaragua se rige por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), integrado por 10 universidades públicas⁴⁵ que cuentan con el 6% del presupuesto nacional. En total, hay 52 centros de educación superior, 10 universidades públicas y 42 privadas. En 2007, se registraron 180,000 matrículas, un 60% en

universidades privadas y un 40% en universidades públicas.

Las universidades de Nicaragua no registran la pertenencia étnica de los estudiantes y docentes, a excepción de las 2 universidades comunitarias: la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), y la Bluefields Indian & Caribbean University (BICU).

Un estudio realizado por el investigador José Luis Saballos⁴⁶ muestra la persistencia de la brechas en el acceso de los estudiantes indígenas a la educación superior. El estudio indica que en el primer semestre del año 2010 se matricularon 2,930 estudiantes indígenas en las dos universidades comunitarias de la Costa Caribe. En la URACCAN los estudiantes indígenas representaban el 20.34% de 6,055 estudiantes matriculados. Por otra parte, en la BICU, los estudiantes indígenas representaban el 33% de los 5,105 estudiantes matriculados. Estos datos muestran la disparidad en el acceso a la educación superior, entre los estudiantes indígenas y los no indígenas.

Matrícula por etnicidad en las universidades de Nicaragua. Primer semestre de 2010.

Universidad	Miskitu	Sumo-Mayangna	Rama	Total
URACCAN	885	326	21	1,232
BICU	1,595	94	15	1,704
TOTAL	2,480	420	36	2,936

Fuente: José Luis Saballos (2010). "Estudiantes indígenas y afrodescendientes en instituciones convencionales y comunitarias". URACCAN, Managua, 2010.

En relación al acceso de las mujeres indígenas a la educación superior, la URACCAN realizó un estudio⁴⁷ en el que se analizan los factores socioculturales que determinan el acceso y permanencia de mujeres indígenas mayangnas en la educación superior. El informe aporta

datos reveladores sobre los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas para ingresar en las universidades. La diferencia cultural y la falta de recursos financieros, que coartan el ejercicio de su derecho a desarrollar sus capacidades y talentos en igualdad de condiciones, son dos de

los factores fundamentales. Otra limitante es la persistencia de los roles tradicionales de género, asociados a los matrimonios a temprana edad y a la maternidad en edades precoces. Para las madres y los padres de familia de las comunidades rurales, los hombres siguen teniendo prioridad en la educación, mientras que las mujeres siguen relegadas al ámbito privado del cuidado de su familia. Finalmente, el estudio señala que el acceso a la educación universitaria no está en la agenda de reivindicaciones locales y territoriales de las mujeres mayangna.

Un paso importante en el acceso a la educación superior de los pueblos indígenas ha sido la implementación, a partir del año 2010, del proyecto "Fortalecimiento de la práctica de la interculturalidad en la Educación Superior en Nicaragua". En el programa participan las universidades del CNU, bajo el liderazgo de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), incluyendo algunas universidades privadas.

ANALFABETISMO

Los esfuerzos por alfabetizar a los pueblos indígenas de la Costa Caribe datan de los años sesenta, decenio en el que se impulsó la castellanización de los indígenas miskitus del Río Coco, con el apoyo del "Proyecto Principal de Educación" de la UNESCO, para el que numerosos profesores de la región del Pacífico fueron movilizados a participar en el "Proyecto Piloto de Educación Fundamental del Río Coco".

En 1980, la Cruzada Nacional de Alfabetización "Héroes y Mártires por la Liberación de Nicaragua" (CNA) movilizó a miles de voluntarios que lograron reducir el índice de analfabetismo de Nicaragua, de un 50.35% a un 12.96%, logro que fue reconocido por la UNESCO con el premio "Nadezka Krupskaya". La alfabetización en español, que culminó el 23 de agosto de 1980,

dio paso a la Alfabetización en Lenguas. Este nuevo programa tenía como objetivo alfabetizar a 16,500 personas de la Costa Caribe y lograr que aprendieran a leer y escribir en inglés, miskitu y mayangna. Este programa de alfabetización en diferentes lenguas fue el inicio del actual "Proyecto Bilingüe Intercultural" y del Sistema Educativo Autónomo Regional. El 25 de noviembre de 1980, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua aprobó el Decreto N° 571, Ley de Educación en Lenguas en la Costa Atlántica, como base de una pedagogía bilingüe capaz de desarrollar los valores culturales de la región.

Tras un lapso de inestabilidad en las condiciones del país, a principios de los años noventa las acciones de alfabetización fueron retomadas por el Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos (PAEBANIC), financiado por el Gobierno de España y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI). Este programa se desarrolló en coordinación con el Ministerio de Educación y una serie de programas impulsados por organizaciones no gubernamentales entre las que se encontraba el Instituto Nicaragüense de Investigación y Educación Popular (INIEP), Alfabetización y Literatura (ALFALIT de Nicaragua), Colectivo de Mujeres de Matagalpa, CARITAS-Nicaragua, Fundación Carlos Fonseca Amador, Centro de Educación y el Centro de Educación y Capacitación Integral Hermana Maura Clarke (CECIM).

Según el Instituto Nacional de Información de Desarrollo⁴⁸, los datos de la Encuesta de Hogares y Nivel de Vida⁴⁹, en 2001 la tasa de analfabetismo era de 20.9% en personas mayores de 10 años de edad. Según sondeos del Instituto Nacional de Información para el Desarrollo (INIDE) se registró una mejora en la reducción de la tasa de analfabetismo en Nicaragua, que pasó del 20.7% en 2005 al 12.73% en 2007.

⁴⁵ Las 10 universidades del CNU son: UNAN-Managua, UNAN-León, UNI, UNA, UCA, UPOLI, UCATSE, EIAG, BICU y URACCAN.

⁴⁶ José Luis Saballos. Estudiantes indígenas y afrodescendientes en instituciones convencionales y universidades comunitarias. URACCAN. Managua, 2010.

⁴⁷ Sorayda Herrera. Acceso y permanencia en educación superior de mujeres indígenas mayangna, recinto universitario URACCAN – Las Minas, Período 2009 – 2010. URACCAN, Tesis de Maestría en Docencia Universitaria. Managua, 2010.

⁴⁸ INEC - 1998 y 2001.

⁴⁹ EMNV - 1998 y 2001.



Awastingni, Nicaragua. Javier Mendoza.

A partir de 2007, el Gobierno de Nicaragua, con la cooperación del Gobierno de Cuba, han dado mayor impulso a la alfabetización a través de la Campaña Nacional de Alfabetización “De Martí a Fidel”, implementada con el método cubano “Yo sí puedo”. En junio de 2009, las autoridades del Ministerio de Educación informaron sobre la reducción del índice de analfabetismo a un 4.1%, declarando a Nicaragua como un país libre de analfabetismo. Al mismo tiempo, se anunció una segunda fase de alfabetización con el nombre de “Sandino Vive, La Lucha Sigue”, para erradicar el analfabetismo.

La falta de datos desagregados por etnia en relación al analfabetismo no permite conocer cuál es la situación del analfabetismo entre los pueblos indígenas de la Costa Caribe. La Fundación para el Desarrollo de la Costa Atlántica de Nicaragua (FADCANIC) estima que el 43.0% de la población indígena mayor de 10 años que vive en las Regiones Autónomas es analfabeta. La situación se agrava en las zonas rurales, donde se estima que el 55.0% de esa población indígena mayor de 10 años de edad es analfabeta. Esta disparidad en los datos que manejan las instituciones públicas y los datos que manejan las asociaciones que trabajan en los territorios indígenas dan muestra de que la realidad indígena no se recoge en las estadísticas nacionales.

Por su parte, el Informe Nacional de Desarrollo Humano Nicaragua 2011, elaborado por el PNUD, indica que en Nicaragua el analfabetismo entre las personas mayores de 15 años de edad asciende a un 22% a nivel nacional.

En su sesión de 2008, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó a Nicaragua su preocupación sobre la alta tasa de analfabetismo que particularmente afecta a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, y recomendó al Estado “emprender acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en la Región Autónoma del Atlántico Norte”⁵⁰.

La alfabetización continúa siendo un desafío para los pueblos indígenas de la Costa Caribe. Los miembros de la Instancia Consultiva Regional de Pueblos Indígenas de la OACNUDH consideran necesario el emprendimiento de programas de alfabetización basados en los principios pedagógicos del SEAR y retomar la experiencia de la alfabetización en lenguas para que el aprendizaje de la lecto-escritura sea un acto de afirmación cultural y de revitalización lingüística.

DERECHO A LA SALUD

El Informe de Desarrollo Humano del PNUD del año 2005 muestra las brechas existentes entre las regiones autónomas y el resto del país en el área de salud. En el año 2003, en la RAAN el porcentaje de niños con bajo peso al nacer era de 8.2% versus 7.8% a nivel nacional. Entre los años 1999 y 2003, en la RAAN, la tasa de mortalidad materna disminuyó en un 8%, mientras que a nivel nacional se logró una reducción del 27%. El 60% de la población de las Regiones Autónomas no tiene acceso a agua de calidad, los centros urbanos no cuentan con alcantarillado aguas negras y hay una significativa carencia de servicios sanitarios y letrinas⁵¹.

En cuanto a la incidencia de enfermedades endémicas, el país se encuentra oficialmente en la etapa de pre-eliminación de la malaria según el Informe de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud; sin embargo, los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, particularmente las comunidades indígenas miskitu de los municipios de Puerto Cabezas, Waspam y Prinzapolka, están entre las de mayor incidencia, con alto riesgo de padecer malaria falciparum. La tuberculosis se mantiene endémica con tendencia al descenso, habiendo pasado de una incidencia de 85/100,000 habitantes en 1987 a 39/100,000 en 2004, 35/100,000 en 2005 y 36/100,000 en 2006. Según el Informe de Desarrollo Humano de la Costa Caribe Nicaragüense de Naciones Unidas, en las regiones autónomas RAAN y RAAS persiste una muy alta incidencia de tuberculosis, con 110/100,000 y 59/100,000 respectivamente. La epidemia del VIH/SIDA refleja una baja prevalencia en la población general (<1%).

La Política Nacional de Salud publicada por el Ministerio de Salud en el año 2008 es el fundamento de la transformación del sistema

de salud del país. Su visión es garantizar la salud como un “derecho constitucional y factor esencial para el desarrollo económico social de todas las familias nicaragüenses a través de un sistema de salud solidario, complementario y con la participación activa de la población que es la base del bienestar de todos”. Su misión es atender “a los nicaragüenses según sus necesidades, garantizando el acceso gratuito y universal a los servicios de salud, promueve en la población prácticas y estilos de vida saludables que contribuyen a mejorar la calidad y esperanza de vida y los esfuerzos nacionales para mejorar el desarrollo humano”. Entre sus principios institucionales la nueva Política de Salud incluye la interculturalidad y una mención particular a la situación de salud de los pueblos indígenas de las regiones del Caribe, quienes presentan los indicadores más bajos del país en cuanto a calidad de vida.

Dos de sus lineamientos, el 5 y el 6, están relacionados con el ejercicio del derecho a la salud con pertinencia cultural.

El lineamiento N° 5 se refiere a la implementación de la salud en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe con el propósito de emprender el “fortalecimiento del desarrollo de modelos de salud intercultural de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe desde las comunidades indígenas, afro-descendientes sustentado en la sabiduría ancestral de la medicina tradicional comunitaria y en los servicios preventivos y curativos occidentales”. Con sustento en la Ley N° 28, Ley de Autonomía, y la Ley General de Salud, el inicio del proceso de regionalización de la salud servirá para “profundizar la autonomía costeña, como un medio para disminuir la desigualdad social, política, demográfica, étnica y culturales con el objetivo de lograr un desarrollo armónico de la patria”⁵².

⁵⁰ Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. E/C.12/NIC/Co/4. Ginebra, 2008. Párrafo 30.

⁵¹ PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2005. Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. ¿Nicaragua asume su diversidad? 2005.

⁵² Ministerio de Salud (2008). Política Nacional de Salud 2008.

El lineamiento N° 6 se refiere al rescate de la medicina popular y tradicional y otras formas de medicina no occidental. Este lineamiento fue reforzado el 29 de marzo de 2011 con la aprobación de la Ley N° 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral, que tiene por objetivo “reconocer el derecho, respetar, proteger y promover las prácticas y expresiones de la medicina tradicional ancestral de los pueblos indígenas y afro-descendientes en todas sus especialidades y el ejercicio individual y colectivo de los mismos, en función de la salud propia e intercultural y establecer las garantías adecuadas que corresponden al Estado para su efectiva aplicación y desarrollo”.

El proceso de regionalización de los servicios de salud tiene como marco el Modelo de Atención en Salud Intercultural para la Región Autónoma Atlántico Norte (MASI-RAAN) y el Modelo de Atención en Salud Intercultural para la Región Autónoma Atlántico Sur (MASI-RAAS), cuyo asidero legal es la Ley N° 423, Ley General de Salud, en cuyo capítulo IV, artículo 11, se indica que “las regiones autónomas de la costa atlántica podrán definir un modelo de atención de salud conforme a sus tradiciones, culturas, usos y costumbres dentro del marco de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Salud. El objetivo general es el contribuir a tener personas mental, física, espiritual y socialmente sanas, por medio de su desenvolvimiento en un ambiente saludable, donde sean constructores de su propio desarrollo socioeconómico, caracterizado por una amplia participación ciudadana, a través del fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el respeto a los derechos y responsabilidades individuales y colectivas”.

El MASI-RAAN y el MASI-RAAS⁵³ se basan en los siguientes principios: a) integralidad de la atención en salud, b) participación social multiétnica sistemática, c) promoción de la revitalización cultural, d) la interculturalidad de la salud, e) la reciprocidad en las acciones, f) la equidad en la atención y e) la accesibilidad a los servicios de salud interculturales.

A pesar de su relevancia, el modelo de salud no ha avanzado en la medida de lo esperado. El sistema estadístico de salud pública no incorpora las enfermedades tradicionales de los pueblos, y los parámetros de referencia y contra-referencia no se aplican. En algunas comunidades, las personas ni siquiera tienen expedientes en el sistema oficial. En algunos pueblos indígenas hay enfermedades emergentes que no están recibiendo la debida atención, incluyendo la tuberculosis, diabetes y malaria. Por último, los médicos tradicionales miskitu y sumo-mayangna solicitan recibir seguimiento a las investigaciones realizadas por las universidades nacionales, regionales e internacionales respecto a las epidemias de la región de la Costa Caribe. El Gobierno de Nicaragua, en su política de salud, busca la adaptación de las intervenciones de salud a las características culturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes. A pesar de la aprobación de la Ley N° 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral, las políticas no se viabilizan por la carencia de financiamiento y de programas consecuentes con la realidad étnica e intercultural, y por la falta de descentralización de la administración pública en salud⁵⁴.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su preocupación ante las graves deficiencias en los servicios de salud de la Región Autónoma del Atlántico, recomendando al Estado que garantice el acceso a todos los indígenas a servicios de salud adecuados⁵⁵.

La alta dispersión geográfica e insuficiencia de infraestructura vial son algunos de los factores que agravan las inequidades. La cobertura con personal de salud cualificado es deficiente debido a la elevada rotación del personal por los bajos salarios y condiciones laborales difíciles, a la falta de oportunidades de acceso a la educación media como base para la formación de personal en salud, y a la ausencia de políticas de promoción en recursos humanos en salud.⁵⁶



Costa Caribe, Nicaragua. Víctor del Cid.

⁵³ Responden al Modelo de Salud Intercultural aprobado por el Consejo de la Región Autónoma Atlántico Norte (CRAAN en 1997).

⁵⁴ Anny Marley, María José Mendoza & Loyda Stamp (2008). Tejiendo la interculturalidad en las políticas públicas en salud: pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua.

⁵⁵ Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. E/C.12/NIC/Co/4. Ginebra, 2008. Párrafo 11, pág. 3.

⁵⁶ Análisis de la Situación de Salud 2009 – Organización Panamericana de la Salud.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El marco normativo existente en Nicaragua en materia de igualdad y no discriminación tiene su fuente en el Artículo N. 27 de la Constitución Política de Nicaragua, donde se establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, opinión, origen, posición económica o situación social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción”.

El Artículo No 48 de la Constitución proclama la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, destacando la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

Asimismo, Nicaragua ha adoptado un cuerpo de leyes nacionales que consagran los derechos específicos de personas y grupos de población en razón de su situación y en atención a la discriminación que suelen sufrir, y leyes que contienen disposiciones especiales para proteger los derechos de los pueblos indígenas, entre las cuales son relevantes: la Ley N° 64, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, aprobada por el Plenario de la Asamblea Nacional el 17 de Febrero del año 2011, que tiene como objeto promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; la Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, aprobada el 17 de febrero del 2011, cuyo artículo 2 establece que el Estado debe velar y garantizar que los sectores públicos, privados y no gubernamentales estén sujetos a las disposiciones constitucionales e internacionales pertinentes,

para cumplir con el principio de no discriminación hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes, en todos sus formas.

En su artículo 11, inciso 1, la Ley N° 28 establece que los habitantes de las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la absoluta igualdad de derechos y deberes, independientemente de su número poblacional y nivel de desarrollo. El inciso 7 reconoce el derecho a elegir y ser elegidos como autoridades propias de las Regiones Autónomas. Y el artículo 23, inciso 14 de la misma Ley, concede al Consejo Regional la atribución de promover la integración, desarrollo y participación de la mujer en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la región. Los Consejos Regionales han institucionalizando la igualdad entre hombres y mujeres con relación a los derechos económicos, políticos, sociales y culturales mediante la expedición de resoluciones. Adicionalmente, se creó la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, así como una política pública de carácter regional.

En el ámbito internacional, Nicaragua ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en el año 1977. Esta Convención tiene rango de Ley ordinaria en la legislación nacional de Nicaragua. El Estado de Nicaragua ratificó el 6 de mayo del 2010 el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El nuevo Código Penal del año 2008 define y tipifica la discriminación racial como delito. Los artículos 427 y 428 del Código Procesal Penal definen las sanciones para quien impida o dificulte el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones, siendo punible también la promoción y realización de actos de discriminación.

Para los pueblos indígenas, sin embargo, la tendencia

hacia la supremacía de ciertos grupos sociales perdura en los estereotipos. Los participantes indígenas de los talleres de validación del presente Diagnóstico expresaron que prácticas tales como la falta de estadísticas desagregadas por etnia en las universidades; la no inclusión de las enfermedades tradicionales o de filiación cultural en los sistemas de registro de salud; la explotación de la cultura sólo como muestra del folclore; y la centralidad de las culturas mestiza y occidental en los programas educativos son formas de discriminación hacia sus pueblos. Los participantes también subrayaron que el verdadero problema radica en el encubrimiento, la poca voluntad para enfrentar la discriminación y la ausencia de apertura para debatir este tema. Un enfoque ausente es el referente para las mujeres, quienes vehementemente denuncian la triple discriminación que las oprime por ser mujeres, por ser pobres y por ser indígenas. Respecto a los estereotipos, actitudes y prácticas culturales que discriminan a la mujer, en febrero de 2007 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer instó al Estado a “que aplique sin demora una estrategia amplia, que incluya objetivos y plazos claros para modificar y eliminar las actitudes y prácticas culturales negativas y los estereotipos profundamente arraigados que discriminan a la mujer, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención. Insta al Estado Parte a que realice esos esfuerzos en coordinación con una amplia gama de asociados y que incluya a todos los sectores de la sociedad para facilitar el cambio social y cultural y la creación de un entorno que favorezca y apoye la igualdad entre los géneros. También insta al Estado Parte a que supervise esos esfuerzos y evalúe periódicamente los progresos alcanzados en el logro de los objetivos establecidos, y a que incluya una evaluación de los resultados alcanzados en su próximo informe periódico”⁵⁷.

El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha manifestado que: “pese

a ser consciente de que en Nicaragua no existe una discriminación racial institucional”, el Gobierno de Nicaragua debería reconocer, al más alto nivel, la existencia de la discriminación racial y proponerse combatirla como un deber moral. Añadió que esto puede realizarse democráticamente con la participación de las comunidades interesadas, mediante un programa contra la discriminación racial inspirado en la Declaración de Durban; y que el Gobierno debería prever medidas efectivas para la representación de las comunidades étnicas e indígenas en los órganos del Estado, a fin de combatir las consecuencias profundas de la discriminación racial en las esferas de la educación, la salud y la vivienda. Asimismo, éste debería articular políticas de la población discriminada, de sus derechos, vías de recursos como las políticas y programas del Gobierno; indicó que la población debe estar informada en cuanto a los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos y lucha contra el racismo, por lo que deben difundirse ampliamente los instrumentos internacionales pertinentes. También recomienda el Relator Especial que los organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas asignen un papel predominante a la lucha contra el racismo y la discriminación racial en sus proyectos y programas en Nicaragua, y contribuyan a la elaboración del programa de acción global contra la discriminación; así como que presten un apoyo especial a los proyectos gubernamentales de desarrollo de las regiones del Atlántico⁵⁸.

La discriminación que viven los pueblos indígenas de la Costa Caribe se evidencia en las siguientes expresiones de realidad: a) los niveles de pobreza de las Regiones Autónomas; b) la falta de acceso a los servicios públicos (educación, salud, saneamiento y vivienda) y a los mercados de empleo regionales y nacionales; c) los efectos y la vulnerabilidad ante desastres naturales; d) la invasión de sus territorios y la explotación de recursos naturales sin su consentimiento; y e) la falta de acceso al crédito productivo por parte del sistema financiero nacional.

⁵⁷ Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité: Nicaragua. CEDAW/C/NIC/CO/6. 2007. Párrafo 12.

⁵⁸ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Doudou Diène. Misión a Nicaragua, 26 de junio-13 de julio de 2004. E/CN.4/2005/18/Add.6. Ginebra, 2005.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se resumen las conclusiones de la revisión del estado de cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, por parte del Estado, con relación a los ejes de análisis de este Diagnóstico. Se enumeran también las recomendaciones de los pueblos indígenas que participaron en los talleres de validación y definición de un plan de acción que tuvieron lugar en abril de 2011 en el marco de este estudio.

TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES

En cumplimiento de la Ley N° 445 el Estado ha impulsado el proceso de demarcación y titulación de los territorios indígenas. Se observa que si bien se ha avanzado en la demarcación y titulación, la fase de saneamiento dificulta la culminación del proceso por los conflictos que esta etapa genera con las personas que han de ser desalojadas.

En relación a los arreglos sobre gobernanza en las Regiones Autónomas, a pesar de que los territorios son administrados por los pueblos indígenas, es el Estado quien recibe los beneficios económicos derivados de la tierra, un ejemplo de ello es que el pueblo indígena no goza de acceso al crédito comercial.

Recomendaciones

1. Transferencia de recursos financieros que permitan la culminación del proceso de demarcación, titulación y saneamiento territorial.

DERECHO A LA CONSULTA

El Estado de Nicaragua ha impulsado amplios procesos de consulta para la aprobación de leyes relacionadas con la promoción del derecho a la salud y la educación. Médicos tradicionales de todos los pueblos indígenas y afrodescendientes participaron en encuentros y asambleas para la elaboración del anteproyecto de Ley de Medicina Tradicional. En los modelos de salud y educación

están previstos mecanismos de consulta y participación, así como en los mecanismos de manejo de las áreas protegidas que se localizan en territorios indígenas. Igualmente, en algunos casos de adjudicación de contratos para la explotación de recursos naturales se han realizado talleres de consulta.

No obstante, como se indicado anteriormente, los pueblos indígenas consideran que los procedimientos y mecanismos para la consulta deben ser mejorados, de manera que no sean eventos de transmisión de información en la que solo participan como invitados. En relación a los proyectos de desarrollo basados en la explotación de recursos naturales, proyectos hidroeléctricos, ingeniería civil, minería o turismo, se considera que no se ha cumplido con los principios que rigen el derecho a la consulta según el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se puede concluir que los procesos de consulta son más amplios y participativos cuando se trata de asuntos sociales, políticos y jurídicos, pero que se dificultan en los procesos de negociación de proyectos de desarrollo económico. Un factor positivo para mejorar los procesos de consulta es el conocimiento que tienen las autoridades y dirigentes indígenas de los principios que para tal efecto se establece en el Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y que se invocan para demandar que los procesos de consulta sean realizados adecuadamente.

El Sistema de Naciones Unidas también ha impulsado un espacio de participación y consulta con los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua a través del Comité Consultivo de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (CCPIAN) para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a participar en los procesos

de toma de decisiones de las medidas que les afectan. Esta experiencia ha sido sistematizada y tomada como ejemplo para otros países.

Recomendaciones

1. Establecer un observatorio que cumpla las funciones de, monitoreo del cumplimiento del Convenio 169; Incidencia, defensa y denuncia de los casos en los que se vulneran los derechos de los pueblos indígenas; brindar información sobre los marcos jurídicos de protección de los derechos de los pueblos indígenas; formación y capacitación a indígenas y no indígenas sobre los mecanismos de aplicación y supervisión del Convenio 169. Este observatorio se plantea como una plataforma de los pueblos indígenas y afrodescendientes de todo el país.

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

El régimen de autonomía multicultural y multiétnica que desde 1990 se implementa en la Costa Caribe ha avanzado en la configuración del marco legal y la creación de mecanismos de articulación entre las autoridades autonómicas, Gobiernos y Consejos Regionales Autónomos, y otras entidades del Estado. Destaca también la aplicación de modelos propios de salud y educación. Se ha enfatizado la construcción del sujeto político de la autonomía como una forma de democracia, pero se visibilizan pocos avances en la dimensión económica, a pesar de la existencia de un plan para el desarrollo de la Costa Caribe. Un obstáculo al ejercicio de la libre determinación es la insuficiente descentralización administrativa y la falta de recursos financieros para la dinamizar la salud, la educación y el saneamiento de los territorios titulados, entre otros.

Recomendaciones

1. Fortalecer las formas de autogobierno indígena.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Bajo el liderazgo de la Corte Suprema de Justicia se impulsa un proceso participativo para el diseño y aplicación de un Modelo de Justicia para las

Regiones Autónomas que armonice las prácticas tradicionales de administración de justicia con el Sistema oficial, de acuerdo al derecho que la Constitución confiere a los pueblos indígenas de administrar justicia de acuerdo a sus costumbres y normas propias. Con este modelo se pretende superar los obstáculos actuales para incorporar la interculturalidad en la administración de justicia. Se plantea por otro lado, que prácticas culturales de administración de justicia ejercidas por varones es lesiva a los derechos de las mujeres indígenas, por lo que deben impulsarse cambios positivos al respecto.

Recomendaciones

1. Impulsar cambios curriculares en las carreras universitarias de Derecho para que sea incluido el derecho indígena, así como brindar información sobre derecho indígena a los administradores de justicia, fiscales, defensores y litigantes.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

A pesar del régimen de autonomía que impera en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, el derecho de los pueblos indígenas a participar en la vida política no se ejerce a través de sus formas de gobierno tradicional sino a través de la afiliación a los partidos políticos.

El sistema electoral nacional no garantiza la representación equitativa de los pueblos indígenas. En las elecciones regionales ha disminuido el número de representantes indígenas y afrodescendientes, al tiempo que aumenta la elección de mestizos. Los candidatos mestizos están siendo electos en circunscripciones indígenas y afrodescendientes y constituyen mayoría en los Consejos Regionales. La reforma a la Ley Electoral de Nicaragua ha sido planteada como respuesta a esta situación.

Recomendaciones

1. Reformar la Ley Electoral como garantía de una representación equitativa de los pueblos indígenas en los cargos de poder.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

La implementación del SEAR ha permitido a las Regiones Autónomas contar con currículos y textos propios en las distintas lenguas indígenas y afrodescendientes. El pueblo rama desarrolla actualmente su proyecto de educación propia impartido por educadores de la misma etnia, acompañados por expertos. Igualmente resaltan los esfuerzos del pueblo ulwa por revitalizar su lengua materna y su cultura.

A pesar de los avances, la descentralización de la educación sigue siendo un escollo en cuanto a la transferencia de competencias y la asignación de recursos materiales y humanos para uso de las Secretarías Regionales de Educación. También se identifica como una necesidad para fortalecer el SEAR que el Ministerio de Educación incluya indicadores interculturales, construidos con la participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes. El analfabetismo entre los pueblos indígenas mantiene los índices más altos del país, sin que existan programas sistemáticos para que la población mayor de los 10 años de edad aprenda a leer y escribir de manera bilingüe.

Recomendaciones

1. Realizar de forma efectiva la transferencia de recursos estatales para la implementación efectiva del SEAR y el MASI-RAAN en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

DERECHO A LA SALUD

Aunque el Modelo de Salud Intercultural para las Regiones Autónomas es pertinente con las necesidades de la población indígena, la centralización política de la gestión sanitaria no ha permitido una efectiva aplicación. Todavía son necesarios esfuerzos que garanticen la efectiva coordinación entre los sistemas indígenas de salud y el sistema estatal, para que ambos conozcan los parámetros y enfoques del sistema paralelo.

Recomendaciones

1. Crear espacios de diálogos con el Ministerio de Salud, para la implementación de los modelos de salud intercultural.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El Estado nicaragüense prohíbe la promoción y práctica de la discriminación y ésta es tipificada como delito. La discriminación de la que han sido objeto los pueblos indígena y afrodescendientes de la Costa Caribe se evidencia en los llamados indicadores de la exclusión, que muestran la disparidad de resultados de los grupos étnicos en desventaja con respecto al resto de la población. Adicionalmente, la hegemonía de la cultura mestiza permea los programas educativos y las relaciones inter-étnicas y los niveles de discriminación y trato diferenciado hacia las mujeres indígenas son altos, tanto en sus propios territorios como en el contexto público.

Recomendaciones

1. Desarrollar un sistema de indicadores de desarrollo de los pueblos indígenas, reconociendo las particularidades de cada pueblo.



**PUEBLOS
INDÍGENAS
DEL PACÍFICO,
CENTRO Y
NORTE DE
NICARAGUA**

Mujeres indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Víctor del Cid.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS, CULTURALES Y DEMOGRÁFICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PACÍFICO, CENTRO Y NORTE DE DE NICARAGUA

Según el VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005, la población indígena del Pacífico, Centro y Norte (PCN) de Nicaragua está constituida por 92,304 personas, quienes representan aproximadamente el 1.8% de la población nacional. Esta población está dividida en cuatro etnias. La etnia con mayor población es la chortega, con 46,002 habitantes repartidos en 405 comunidades dispersas en seis departamentos: Madriz, Nueva Segovia, Jinotega, Matagalpa, Chinandega y Masaya; seguida por los xiu-sutiaba, con 19,949 miembros repartidos en 80 comunidades, que en su mayoría habitan en el departamento de León y parte de Chinandega; los cacaoperas, con 15,240 miembros, que radican en 75 comunidades del departamento de Matagalpa

y Jinotega; y los nahoas, la etnia más pequeña, que cuenta 11,113 miembros que habitan en el departamento de Rivas.

En el año 2006, la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), la Asociación de Promotores y Defensoría de los Derechos Indígenas de Nicaragua (APRODIN) y la Organización Internacional Tierra Nativa realizaron un censo de pueblos indígenas. El resultado de este censo independiente de 2006 estima en 333,000 la población indígena del Pacífico Centro y Norte de Nicaragua, cifra mayor a la que arrojó el censo del 2005, como se muestra a continuación.

Población indígena del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Años 2005 y 2006.

Pueblo indígena o Comunidad Étnica	Censo 2005	Censos de las poblaciones indígenas
Chortega-Nahoa-Mange	46,002	166,000
Cacaopera – Matagalpa	15,240	98,000
Nahoa – Nicarao	11,113	20,000
Xiu-Sutiaba	19,949	49,000
Total	92,304	333,000

Fuente: Contraloría General de la República de Nicaragua. Censo de 2005; Gabriela Olguín Martínez. Estudio base sobre las condiciones de vida de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. OIT. San José, 2006.

A este respecto, en el año 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló al Estado que “si bien el Comité acoge con satisfacción la información contenida en el informe periódico sobre datos estadísticos de

los pueblos indígenas, el Comité observa las deficiencias del Censo Nacional de la Población de 2005, el cual no permitió determinar con precisión las características de los diferentes grupos étnicos y pueblos indígenas que

componen la población nicaragüense, incluidos aquellos que resultan de una mezcla de culturas. [...] El Comité recomienda al Estado Parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo para que refleje la complejidad étnica de la sociedad nicaragüense, teniendo en cuenta el principio de auto-identificación, de conformidad con su Recomendación general N.º VIII relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos

1 y 4 del artículo 1 de la Convención y con los párrafos 10 y 11 de las directrices aprobadas en su 71º período de sesiones para la presentación de informes específicos del Comité (CERD/C/2007/1). En este sentido, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desglosados de la composición de la población”⁵⁹.

Ascendencias y pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

No.	Ascendencia	Comunidades	Población aproximada	Departamento	Municipio	Región
01	Nahoa	Ostional	1000	Rivas	San Juan del Sur	Pacífico
02		San Jorge Nicarao Cali	2000		San Jorge	
03		Salinas de Nagualapa	4000		Tola	
04		Veracruz del Zapotal	3000		Rivas	
05		Nancimí	5000		Tola	
06		Urbaite Las Pilas	5000		Altagracia	
07	Chortega del Pacífico	Monimbó	34000	Masaya	Masaya	
08		San Juan de Oriente	4000		San Juan de Oriente	
09		Nindirí	30000		Nindirí	
10	Xiu-Sutiaba	Sutiaba	49000	León Chinandega	La Paz Centro León Quezalguaque Chichigalpa	
11	Chortega de Occidente	Virgen de El Hato	5000	Chinandega	El Viejo	Centro
12	Cacaopera - Matagalpa	Matagalpa		Matagalpa	Matagalpa San Dionisio San Ramón Esquipulas Terrabona La Dalia	
13	Chortega del Centro	Sébaco	8000	Matagalpa	Sébaco	
14		Muy Muy	9500	Matagalpa	Muy Muy	

⁵⁹ Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales. Nicaragua. CERD/C/NIC/CO/14. Ginebra. 2008. Párr. 13.

No.	Ascendencia	Comunidades	Población aproximada	Departamento	Municipio	Región
15	Chorotega del Norte	Jinotega	20000	Jinotega	Jinotega	Norte
16		Mozonte	6500	Nueva Segovia	Mozonte	
17		Li Telpaneca	17000	Madriz	Li Telpaneca	
18		San Lucas	12000		San Lucas	
19		San Antonio de Padua	4000		Somoto	
20		San José de Cusmapa	6000		San José de Cusmapa	
21		Santa Bárbara	4000		Somoto	
22		Totogalpa	6000		Totogalpa	

Fuente: Gabriela Olguín Martínez. Estudio base sobre las condiciones de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. OIT. San José, 2006.

Las estructuras organizativas de los territorios indígenas es la siguiente:

- **Territorio de los chorotegas de la zona central, Norte y Occidente:** sus estructuras ancestrales están regidas por los Consejos de Ancianos, sus caciques y una Junta Directiva. Únicamente el pueblo indígena de Jinotega está regido exclusivamente por cacicas y caciques.
- **Territorios chorotegas del Pacífico:** tan solo el pueblo indígena de San Juan de Oriente tiene un Consejo de Ancianos y una Junta Directiva. En Monimbó no existe Junta Directiva, solo un Consejo de Ancianos y Alcaldías de Varas. En Nindirí solo existe una Junta Directiva.
- **Territorio de los cacaoperas:** su estructura ancestral está conformada por los alfaciles, regidores, alcaldes de varas y Consejo de Ancianos. Recientemente han surgido las Juntas Directivas, que administran y ejecutan el mandato de las autoridades tradicionales.
- **Territorios de los xiú-sutiabas:** su estructura ancestral se basa en los Consejos de Ancianos y Juntas Directivas.

- **Territorio de los nahoas:** los seis pueblos indígenas que lo conforman tienen Juntas Directivas y comités de convivencia comunitarias. Únicamente en Ostional, Salinas de Nagualapa y Nancimí existen Consejos de Ancianos.

Las Juntas Directivas y los Consejos de Ancianos de los distintos territorios están representados por sus presidentes en las Coordinadoras Territoriales. Actualmente existen 4 Coordinadoras: la Coordinadora Chorotega del Norte (CPICH); la Coordinadora Diriangén; la Coordinadora Adiact-Agateyte; y la Coordinadora Nicrao. Al trabajo de las coordinadoras se suma también la Red de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, constituida en el año 2005 como un espacio de concertación y unidad. La Red no tiene personería jurídica y su objetivo es unificar las demandas y reivindicaciones comunes de los pueblos indígenas del Pacífico Centro y Norte. Se considera que la Red es la antesala del futuro Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del PCN, contemplado en el anteproyecto de Ley de Autonomía de los pueblos indígenas del PCN, que está actualmente en consideración en la Asamblea Nacional.

DERECHO A LA TIERRA, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES

El principal problema que aqueja a los cuatro pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua es la defensa de sus tierras y territorios⁶⁰.

La tenencia de la tierra se ha tornado compleja debido, en primer lugar, a que el Estado desconoce los títulos reales territoriales que poseen las comunidades indígenas del PCN y, en segundo lugar, al mercado de compra venta de tierras ancestrales indígenas de los pueblos del PCN. La gama de supuestos documentos de propiedad abarca desde escrituras públicas a títulos supletorios, avales, y simples cartas de compraventa que trasgreden el derecho colectivo y las prácticas ancestrales.

LA TENENCIA DE LA TIERRA TRAS EL PERIODO COLONIAL

Desde la independencia de la corona española, los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte han reivindicado la titulación de sus territorios. Los líderes indígenas que participaron en el taller de validación del presente Diagnóstico expresaron que la negación de su existencia como pueblos ha facilitado el despojo de sus tierras y dificultado el ejercicio de su derecho a ocupar sus territorios ancestrales.

En 1824 se promulgó la Constitución de la República, de la cual derivaron leyes para el reordenamiento de la propiedad de la tierra, con el propósito de desarrollar la propiedad privada, pero respetando las tierras comunales. Este reordenamiento conllevó nuevas delimitaciones de tierras y la presentación obligada de los títulos de propiedad existentes. Esta medida provocó el alzamiento de los pueblos indígenas debido a que muchas comunidades carecían de tales documentos.

Entre 1830 y 1840 tuvieron lugar grandes conflictos sociales y políticos como consecuencia de la confiscación de propiedades. En la década de 1860 se registran las grandes propiedades. A partir de 1879, cuando las propiedades adquirieron valor económico por el cultivo del café, se crearon los registros de propiedad y se organizó el reparto de tierras, afectando a la propiedad comunal indígena en favor del grupo económico agro-exportador. En 1895, se otorgaron grandes extensiones de tierra para producción cafetalera mediante mecanismos de expropiación de la propiedad eclesiástica y la venta de propiedades nacionales.

Los procesos de expropiación se extendieron hasta 1906 y se concentraron en tierras selectivas, en detrimento de colonos, asentados, poseedores sin título, comuneros e indígenas cuyas tierras fueron expropiadas violentamente. La nueva Ley Agraria de 1917 autorizó la división y venta de la propiedad comunal indígena. El desarrollo económico basado en la explotación agraria y ganadera tuvo como consecuencia el desplazamiento de miles de personas de los departamentos de Jinotega, Estelí, Matagalpa, Chontales, Rivas, Managua, León y Chinandega.

LA REFORMA AGRARIA

La reforma agraria nicaragüense se inició en el año 1963 con la Ley de Reforma Agraria y la creación del Instituto Agrario de Nicaragua (IAN), en 1964.

El cometido de la reforma agraria consistió, según el artículo 1 de la Ley, en "la reforma social y económica del agro nicaragüense a través de una modificación fundamental de la tenencia de la tierra y de la estructuración jurídica y sistemas de explotación de la misma, tendiente a obtener, con la equitativa distribución del área cultivable y de su renta y con el incremento de la

⁶⁰ Red de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte. Foro de consulta sobre el Anteproyecto de la Ley de Autonomía para los Pueblos Indígenas de PCN. Masaya, 17 y 18 de Abril del 2011.

producción, la elevación del nivel de vida de las masas campesinas y su incorporación al proceso de transformación de la economía del país y al desarrollo integral de la Nación”.

En sus inicios, la reforma benefició a 16,500 familias en la región central del país, y a 2,651 familias en la Costa Atlántica⁶¹.

Entre 1979 y 1989, la Reforma Agraria Sandinista favoreció a 111,833 familias, de un total de 139,029 demandantes. Esta distribución de tierras hizo que la producción campesina pasará del 4 % en 1978 a un promedio de 44 % de la totalidad de manzanas habilitadas por el Sistema Financiero Nacional, en 1989⁶².

“En el año 1988 se transforma de manera efectiva la tenencia de la tierra. La explotación de más de 350 hectáreas representaba solamente el 19 % de la superficie agropecuaria, en contraste con el 36 % de 1978. Las cooperativas de producción tenían el 12 % de las tierras, mientras el resto los trabajaban productores campesinos individuales y de pequeños y medianos propietarios”⁶³. En el año 1990, con el triunfo electoral de la Unión Nacional Opositora (UNO), se suscitaron significativos cambios políticos. El gobierno creó un mecanismo de indemnización para los antiguos propietarios afectados por la reforma agraria e inició a un proceso de revisión de los títulos que habían sido otorgados bajo la reforma.

La reforma agraria continuó después de 1990, como respuesta del gobierno a los reclamos de tierras por parte de, los desmovilizados de las fuerzas armadas sandinistas, los desmovilizados de la Resistencia, los gremios rurales, y los obreros de las empresas de reforma agraria. A esto se sumó el reclamo de tierras por parte de los antiguos dueños, lo que produjo un alto

nivel de enfrentamiento. Esta situación obligó al gobierno a prorrogar el período de reforma agraria, beneficiando a miles de campesinos adicionales a los de las reformas agrarias anteriores. Entre el año 1990 y el año 1996 se benefició a 47,000 familias y se distribuyeron más de un millón de manzanas⁶⁴.

Este período coincide el inicio por parte de la recuperación por parte de los grandes productores de más de un millón de manzanas, el gobierno otorga grandes indemnizaciones y privatiza las fincas estatales. Los excooperativistas descapitalizados, desmoralizados y sin asistencia, se ven obligados a vender sus tierras y emigrar hacia otros lugares, principalmente a las regiones autónomas de la Costa Caribe en las zonas de frontera agrícola. Las cooperativas que lograron mantenerse formaron en 1990 la Federación de Cooperativas (FENACOOOP).

Este proceso, que ha sido catalogado como una contrarreforma agraria por la vía del mercado, ha provocado cambios en la estructura agraria del país, favoreciendo nuevamente la desigualdad⁶⁵.

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN

En la actualidad, el gobierno está llevando a cabo un proceso de regularización y titulación de tierras en las zonas urbanas y rurales, a través de dos líneas de trabajo: el barrido catastral en los departamentos de León y Rivas, y la regularización en los demás departamentos del país. Este programa es tutelado por la Procuraduría General de la República y desarrollado a través del Programa de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP). El levantamiento catastral y regularización masiva son coordinados por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Intendencia de la Propiedad, para lo cual se conformaron brigadas

de técnicos legales y catastrales. Los productos catastrales y legales son sometidos a revisión por la Unidad de Control de Calidad de Resultados del Barrido Catastral, integrada por técnicos del INETER y la Intendencia de la Propiedad.

Estas medidas buscan brindar seguridad jurídica a 136,000 familias con la entrega de 100,000 títulos urbanos y 36,000 títulos rurales. En un acto de entrega de títulos llevado a cabo el 20 de septiembre del 2011, se anunció un programa de entregas de más de 43,000 títulos antes del mes de octubre de 2011, con la finalidad de restituir derechos, paliar la pobreza y la zozobra del desalojo, otorgando a las familias campesinas tierra para trabajar y producir alimentos⁶⁶.

La medida de barrido catastral emprendida por el gobierno generó las protestas de las autoridades indígenas, quienes consideraron que la titulación individual de la tierra podía afectar a los territorios comunales ancestrales que se encuentran en reclamo. A pesar de las protestas, en algunos lugares se avanzó con el barrido catastral, y esto trajo como consecuencia que entre las comunidades indígenas se debilitara la

organización administrativa tradicional en favor de la propiedad individual⁶⁷.

Los dirigentes indígenas de la Red de Pueblos Indígenas del PCN consideran que, aunque se desconoce la cantidad de tierra indígenas afectadas por esta medida, la acción estatal es contraria a los derechos territoriales de los pueblos indígenas reconocidos en el Convenio 169 de la OIT. El otorgamiento, por parte del Estado, de títulos individuales dentro de los títulos colectivos indígenas, disloca la organización propia y mengua los valores comunitarios que son la base del bienestar común y la autodeterminación⁶⁸.

TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Según el Censo Agropecuario de 1963, los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte poseían 450,440 manzanas. Esto datos, que no se actualizaron en los posteriores Censos Agropecuarios, proporcionan una aproximación a los territorios indígenas en reclamo, la mayoría de ellos fuera del control de las autoridades indígenas.



Comunidad de Mosonte, Nicaragua. Víctor del Cid.

⁶¹ Reforma Agraria Somocista. El Observador Económico. Nicaragua, 2001. http://www.elobservadoreconomico.com/archivo_anterior/114/somocista.htm

⁶² Mayda Isabel Meléndez. La Reforma Agraria ¿vive o agoniza?. El Observador Económico. Nicaragua, 2001.

⁶³ Núñez Soto, Orlando. La reforma agraria 25 años después. El Nuevo Diario, 08 de noviembre de 2005.

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Mayda Isabel Meléndez. La Reforma Agraria ¿vive o agoniza?. El Observador Económico. Nicaragua, 2001.

⁶⁶ Carlos Mikel Espinoza El 19 Digital. 20 de Septiembre del 2011

⁶⁷ Santos Yader González. Estudio sobre la situación de los derechos territoriales en la comunidad indígena de Li Telpaneca. Noviembre del 2011. Sin publicar.

⁶⁸ Red de Pueblos Indígenas de PCN. Memoria de la Asamblea de Autoridades formales y tradicionales. Masaya, Abril de 2011.

Títulos de propiedad de los pueblos indígenas

No.	Comunidades	Título de Propiedad	Registro	Área del Territorio
01	Ostional	Tiene un área asignada, a nombre del pueblo, sin título	No tiene	10 manzanas como área comunitaria; el resto, aproximadamente 3,800 manzanas, fue expropiado por terratenientes y posteriormente titulado en la reforma agraria de los años 80
02	San Jorge	1904	El Título Real otorgado por el Rey de España fue re-medido en esta fecha y se inscribió con el Número 130, Asiento Primero, Folios 47-48 del Tomo I del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas	Fueron declaradas extintas por Decreto Legislativo del 4 de mayo de 1918
03	Cantón de Las Salinas de Nagualapa	Octubre de 1877	Registro de la propiedad de Rivas Número: 9908; Asiento número 1; Folios 1,2,3,4,5,6 y 7m, Tomo XCVII del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento. 26/04/1948	1,090 manzanas y 74 varas
04	Veracruz del Zapotal	Título Real de 1824	Inscrito en el Registro de la Propiedad de Rivas	13 caballerías, equivalentes a 856 manzanas
05	Comunidad Indígena de Nancimí	20 de febrero de 1887	Registro de la Propiedad de Rivas. Acuerdo Ejecutivo del 25 de agosto de 1931, que aprueba los Estatutos de la Comunidad de Nancimí. Publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 200, 201 y 202 del 22, 32 y 24 de septiembre de 1931	1,500 hectáreas
06	Urbaite Las Pilas		El Título Real otorgado por el Rey de España fue re-medido en esta fecha y se inscribió con el Número 130, Asiento: Primero, Folios 47-48 del Tomo I del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas	
07	Monimbó	16 de Marzo de 1714	Acuerdo Ejecutivo del 14 de enero de 1915, que aprueba los Estatutos de la Comunidad Indígena de Masaya. Publicados en la Gaceta Diario Oficial Número 39 del 16 de febrero de 1915	7 caballerías
08	San Juan de Oriente	Extraviado	Extraviado	13.8 km2
09	Nindirí	23 de Enero de 1694	Título Real de Propiedad otorgado el 23 de enero de 1694. Fuente: Archivo General de Centroamérica, A1.24; Expediente 10,213; Legajo 1569	
10	Comunidad Indígena de Sutiaba	21 de Julio de 1727	Registro de la Propiedad de León, Número: 18 930, Folios: 1-34; Tomo: CCXLIX	63 caballerías medida antigua, equivalentes a 4,683 manzanas
11	Comunidad Indígena de El Viejo	1884	Registro de la Propiedad de Chinandega, Número 6507, Asiento Primero; Folios 41 y 42 del Tomo CLXXXV	17 Caballerías, equivalentes a 1,088 Manzanas
12	Comunidad Indígena de Matagalpa	1723	Registro de la Propiedad de Matagalpa, No. 526 La Dalia: registrada con el Número 3331; Número único	83,675 manzanas y 7,537 varas en Matagalpa, que incluye cinco municipios: Terrabona, Esquipulas, San Dionisio, San Ramón y Matagalpa La Dalia: Wasaka, Caratera, Coyolar. Extensión de 3,364 manzanas y 6,135 varas cuadradas

No.	Comunidades	Título de Propiedad	Registro	Área del Territorio
13	Comunidad Indígena del Valle de Sébaco	10 de febrero de 1724	Registro de la propiedad de Matagalpa, No. 916	33,000 manzanas
14	Muy Muy	1905	Registro de la propiedad de Matagalpa Número de Registro 1905; Asiento Primero; Folio XXVI-R	120,000 hectáreas
15	Comunidad Indígena de Jinotega	1723	Certificación del Registro de Propiedad de Jinotega, inscrito con el Número: 5062, Folios: 13-90; Tomo: LXXIV	38,856 manzanas en el primer lote en Jinotega y 7,42 manzanas en el segundo lote en la comunidad de Santa María de Pantasma
16	Comunidad Indígena de Mozote	26 de junio de 1773	Registro de la propiedad de Nueva Segovia, Ocotul. Registro Número 3899; Folio 166-219; Tomo IX	23,950 hectáreas
17	Li Telpaneca	1622	Registro de la propiedad de Somoto, departamento de Madriz. Número: 15 902; Folios 176 al 186. Libro de Propiedades de Derechos Reales del Registro Público	14 caballerías a lo largo y a lo ancho. (Aproximadamente 352 km2)
18	San Lucas	1737	Certificación del Registro de Propiedad de Madriz, Título Real, inscrito con el Número 168; Asiento 174; Folios 191-197; Tomo IV. Sitio Liure, Número 226; Asiento 232; Folios 249-251; Tomo V	
19	San Antonio de Padua	1779	Título Real. Fuente: Documentos para la historia de Nicaragua, Colección Somoza-Madrid 1956, Tomo I, citado en Nicaragua	16 caballerías y 81 cuerdas
20	San José de Cusmapa	1652	Certificación del Registro de Propiedad de Madriz. Título Real por Número 7,567; Asiento Primero; Folios 96-102; Tomo CVI	11.5 Caballerías medida antigua
21	Santa Bárbara	El título está desaparecido	El título está desaparecido	
22	Totogalpa	Título Real extendido a finales del siglo XVII. Re-mediciones de 1860	Título recientemente encontrado en el Archivo General de Centroamérica, en Guatemala	137 km2

Fuente: Víctor del Cid : elaboración propia, en base a entrevistas y análisis documental.

Poco a poco, los pueblos indígenas han ido perdiendo el control de sus tierras, en las que muchos ahora trabajan como mano de obra asalariada de terratenientes y empresarios. En la región del Pacífico, Centro y Norte hay litigios por la tenencia de la tierra en nueve pueblos, Jinotega, Matagalpa, Muy Muy, Virgen del Hato, Salinas de Nagualapa, Urbaite - Las Pilas, Li Telpaneca, Sutiaba y Sébaco). En los siete primeros es común que los terratenientes se nieguen a pagar

el canon de arrendamiento para desconocer los títulos de propiedad de los pueblos indígenas; que se den invasiones de tierras deliberadas; y que se retarden los juicios que impulsan los pueblos. En este sentido, el Sistema de las Naciones Unidas ha señalado que "el Gobierno debería adoptar las medidas necesarias para acelerar el proceso de demarcación de las tierras comunales y restituir sus derechos de propiedad a las poblaciones afectadas, entre ellas los li-telpaneca"⁶⁹.

⁶⁹ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Doudou Diène. Misión a Nicaragua, 26 de junio-13 de julio de 2004. E/CN.4/2005/18/Add.6. Ginebra, 2005.

UNA BUENA PRÁCTICA DE GOBERNANZA INDÍGENA: COMUNIDAD INDÍGENA DE SÉBACO

Un caso excepcional es la Comunidad Indígena del Valle de Sébaco, con una población de 13,000 personas asentadas en 26 comunidades. La comunidad cuenta con un Consejo de Ancianos y una Junta Directiva electas cada dos años por 5,500 votantes. Esta comunidad ha logrado controlar el 95% de su territorio, recauda exitosamente los pagos por arrendamiento de tierras y ganó un juicio a la Alcaldía Municipal por intervenir ilegalmente en la elección de las autoridades administrativas y tradicionales de la comunidad. Esta comunidad posee [sic: posee] su Título Real de propiedad sobre 33,000 manzanas, que fue emitido por el rey [sic: Rey] Felipe V de España, el 10 de febrero de 1724, y cuyo Asiento Registral de Propiedad fue certificado en 1918.

El conflicto entre la comunidad y la Alcaldía Municipal surgió cuando aparecieron escrituras levantadas fuera del asiento registral 916 y 5,000 manzanas fueron tomadas por la Reforma Agraria en el decenio de 1980. Como el municipio se negaba a reconocerles sus derechos, el 27 de abril de 2003 convocó a elecciones en la comunidad para favorecer a un cierto grupo de personas, sin tomar en cuenta a las autoridades legítimas. Representada por el Ing. Alejandro Rayo, presidente legítimo de la comunidad, esta promovió un juicio para anular las elecciones realizadas por el gobierno municipal de Sébaco.

El 31 de marzo de 2004, el juez local único de Sébaco aceptó el recurso de amparo en contra del gobierno municipal de Sébaco y a favor de la comunidad indígena. El gobierno municipal no acató la sentencia y recurrió la sentencia ante el Tribunal de Apelaciones de Matagalpa, en base a la Ley n.o 40 de Municipios (artículos 67, 68 y 69).

El Tribunal de Apelaciones de Matagalpa negó la apelación. De allí, el caso se sometió a casación ante la Corte Suprema de Justicia, cuya Sala Constitucional el 26 de agosto de 2004, emitió su sentencia número 101, en donde expresa que, "Ha lugar al amparo administrativo en contra del señor Justo Velázquez, alcalde de la ciudad de Sébaco", por haber convocado a elecciones de la comunidad indígena de Sébaco por la figura jurídica de la ley 40 de municipios, arto. 69, publicada en la gaceta número 162 del 26 de agosto de 1997, en la que dice "corresponderá a los consejos municipales respectivos de conformidad con las leyes de la materia, asegurar, reconocer y certificar las [sic] elección de las autoridades comunitarias ubicadas en el ámbito territorial de su municipio."

Con esta sentencia de la Corte Suprema de Justicia se eliminó el Decreto del 11 de marzo de 1952 y su reforma de 1968, que autorizaba a los alcaldes a tomar decisiones en las cuestiones de los pueblos indígenas, puesto que reconoce que la Ley N° 40, Ley de Municipios los reemplaza.

De esta forma, la comunidad indígena de Sébaco logró recuperar las 5,000 manzanas tomadas por la Reforma Agraria y llegó a acuerdos de arrendamiento con las personas que están en posesión de las tierras. La mayoría de los arrendatarios, grandes y pequeños productores, cumple con el pago del canon de arrendamiento, lo cual le ha permitido a la comunidad crear un fondo solidario para el mantenimiento y obras de construcción comunales, viviendas y puentes, así como establecer una farmacia para garantizar la disponibilidad de medicamentos a la población indígena y un programa de becas para estudiantes universitarios y de carreras técnicas.

DERECHO A LA CONSULTA

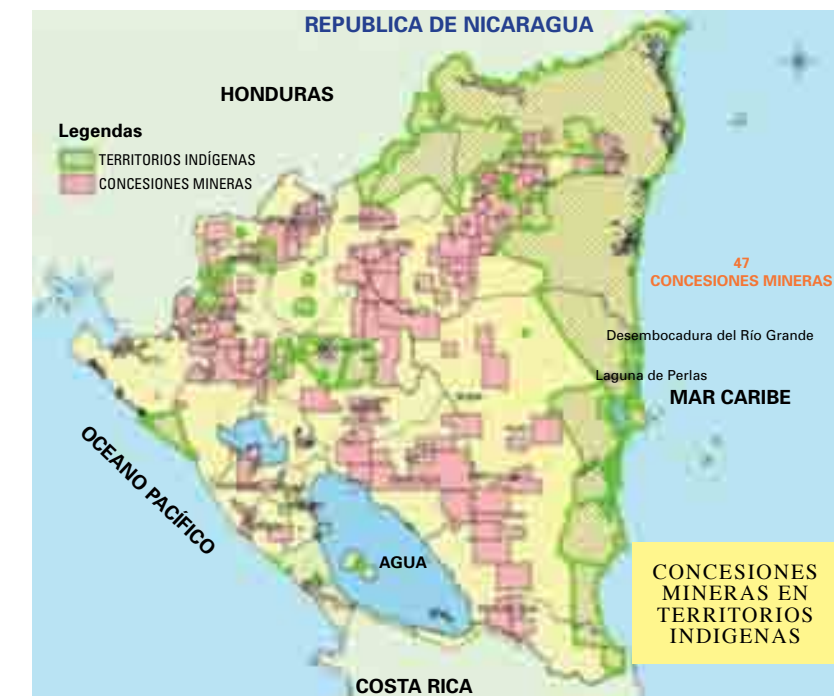
CONCESIONES EN TERRITORIOS INDÍGENAS

A pesar de que la Ley N° 217, Ley del Medio Ambiente, establece en el Artículo 4, inciso 4, que "el Estado debe reconocer y prestar apoyo a los pueblos y comunidades indígenas, sean éstas de las Regiones Autónomas, del Pacífico o Centro del País, en sus actividades para la preservación del medio ambiente y uso sostenible de los recursos naturales", el manejo de las aéreas protegidas y los proyectos de inversión se impulsa desde el Estado creando una superposición de administraciones que soslaya el derecho consuetudinario y las estructuras de gobernanza

propia de los pueblos indígenas.

Según datos del Instituto Nicaragüense de la Minería (INMINE), en 2009 existían 281 contratos de minería ferrosa y no ferrosa, con algunas de las empresas instaladas en territorios indígenas del Pacífico, Centro y Norte: Chortí Holdings, S.A. (San Ramón, en el departamento de Matagalpa; Corporación M & S de Nicaragua, S.A. (Nindirí, departamento de Masaya); Inversiones Globales OBM, S.A. (Jinotega-Larreynaga, Tola-Rivas, El Guayacán – Jinotega); y Martínez e Hijos, S.A. (Las Pilas, Isla de Ometepe, departamento de Rivas). El siguiente mapa ilustra la ubicación de los contratos de minería en territorios indígenas:

Contrato de Minería en territorios indígenas de Nicaragua. Año 2008



Fuente: Centro de Información Socio Ambiental (CISA) de la Universidad URACCAN, en base a datos de INMINE, 2008.

En la zona costera del Pacífico también se habrían otorgado concesiones de exploración petrolera en el territorio indígena nahoa, sin previa información ni consulta a los pueblos indígenas⁷⁰.

En los territorios indígenas del Pacífico, Centro y Norte también se estarían desarrollando grandes proyectos de inversión turística sin consulta ni participación de sus habitantes⁷¹.

⁷⁰ Red de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte. Documento del Diplomado en Derecho Indígena. Masaya, Julio del 2011.

⁷¹ Ibid.

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

En el año 2006, los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua iniciaron la elaboración de un anteproyecto de ley para el reconocimiento de sus derechos. En el año 2011, el Anteproyecto de Ley General de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte fue revisado y mejorado mediante un proceso participativo en el que tomaron parte las autoridades indígenas, asesores jurídicos y la Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autónomos y Comunidades Indígenas de la Asamblea Nacional de Nicaragua (CAERACI). Durante la revisión, los participantes decidieron, de manera consensuada, modificar el nombre del anteproyecto de Ley, que pasó a llamarse Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Este Anteproyecto incorpora los principios que emanan del Convenio N° 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Red de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua lideró

las jornadas de sensibilización, información y cabildeo para lograr la aprobación de esta Ley. Para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, esta Ley sería el marco jurídico que ordenaría la situación de tenencia de la tierra y que a su vez ejercería de salvaguarda de sus derechos colectivos a la salud, educación, justicia y autodeterminación⁷².

En el año 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial había expresado su preocupación al Estado Nicaragüense por la falta de una ley específica que reconozca y proteja los derechos de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Ante esta situación, el Comité recomendó acelerar el proceso de adopción de la Ley General de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte⁷³.

El anteproyecto de Ley se encuentra actualmente en revisión en la Asamblea Nacional.



Pueblo Indígena Chorotega de Totogalpa. Víctor del Cid.

⁷² Red de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Boletín "Voces Indígenas". Julio-Septiembre del 2011.

⁷³ Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales. Nicaragua. CERD/C/NIC/CO/14. Ginebra, 2008. Párr. 15.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

La Corte Suprema de Justicia ha realizado sustantivos avances para armonizar la competencia y aplicación de los sistemas diferenciados de administración de justicia, el sistema ordinario o nacional, y el sistema indígena, bajo el principio fundamental del establecimiento de la conciliación para mantener la paz y la armonía. Este principio ha sido incorporado por la legislación nicaragüense en el Código de la Niñez y Adolescencia, en la Ley de Propiedad Urbana y Agraria, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código Procesal Penal.

La mayoría de denuncias presentadas por los pueblos indígenas del PCN están relacionadas con los conflictos territoriales. La falta de reconocimiento jurídico de los territorios ancestrales y las actividades económicas que operan en territorios indígenas han generado un elevado índice de denuncias en las instancias estatales. Los líderes indígenas que participaron en los talleres de validación del presente Diagnóstico expresaron que, frente a la administración de justicia, sus casos se demoran debido a que sus causas son contrarias a los intereses de grandes terratenientes que obstaculizan los procesos...

En su periodo de sesiones de 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhortó al Estado a crear una Procuraduría Especial para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua⁷⁴, y establecer mecanismos para que estos puedan acceder a la defensoría pública. Desde el mes de diciembre del 2010 no se han presentado casos por violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte ante la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, debido a que no hay un Procurador Especial para los pueblos indígenas. El procurador que fungió hasta esa fecha lo hizo en forma honoraria y no dispuso

de recursos para darle seguimiento a los casos. Los representantes indígenas han conminado a la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos a que cumpla con el nombramiento al nuevo procurador especial tal como lo establece la Ley 212 de 1995 en el artículo 17, previa consulta con los pueblos indígenas.

Los datos de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos correspondientes al período comprendido entre 2000 y 2003 indican que la institución más cuestionada, en términos de número de denuncias recibidas, es el Poder Judicial (1,183 casos), por encima de las denuncias contra el poder electoral, los gobiernos municipales y la Policía Nacional. Según estos registros, el derecho más vulnerado es el de la libertad individual (333 casos), seguido por el acceso a la justicia (281 casos).



Indígenas de Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Víctor del Cid.

⁷⁴ Ibid.

Denuncias recibidas por la Procuraduría para los Derechos Humanos contra el Poder Judicial, clasificadas por territorio indígena. Años 2000-2003.

Departamento - Región	2000	2001	2002	2003	TOTAL
León	9	10	15	29	63
Chinandega	15	10	8	45	78
Masaya	24	20	13	39	96
Rivas	9	4	5	25	43
Nueva Segovía	11	13	30	10	64
Madriz	4	3	1	2	10
Matagalpa	20	11	1	40	72
Jinotega	10	8	3	25	46
RAAN	13	15	11	338	377
RAAS	6	11	13	205	235
TOTAL	121	105	100	758	1084

Fuente: Informes anuales de la PDDH 2000:51, 2001:26, 2002:27 y 2003:88.

Para responder a tan significativa carencia de defensores públicos los pueblos indígenas de PCN están formando defensores de derechos indígenas en cada uno de los 22 pueblos: su cometido es sistematizar los casos de violación de derechos que puedan ser llevados a juicio nacional e internacionalmente.

SISTEMA DE DERECHO PROPIO

En los pueblos indígenas, son las autoridades tradicionales quienes norman, rigen y se encargan del orden comunitario, función generalmente ejercida por hombres. Las prácticas comunitarias para la resolución de conflictos están reconocidas por el sistema de administración de justicia.

Las autoridades indígenas administran justicia

en los casos de diferencias internas por tierras y desacuerdos por otras causas. Entre sus principios está el de "primero en tiempo, primero en derecho" y el del honor comprometido con la palabra que, una vez dada, tiene fuerza de ley.

Un alentador esfuerzo por armonizar los sistemas del derecho en algunos pueblos chortegas del Norte son los conversatorios en los que participan jueces, fiscales, defensores públicos del poder judicial y autoridades indígenas. Otro esfuerzo es la iniciativa de la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia, de impulsar postgrados de especialización cuyos planes de estudio incluyan los temas de multiculturalidad e interculturalidad, en coordinación con algunas universidades.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Las comunidades indígenas son entidades de derecho público que se rigen mediante el Decreto Ejecutivo N° 182 del 14 de agosto del año 1918, que regula la personería jurídica de las comunidades, y el proceso y período de las elecciones de sus Autoridades para Administrar sus Asuntos Locales. La Ley N° 40, Ley de Municipios, del 28 de junio de 1988, modificada por la Ley N° 261 del 22 de agosto de 1997, expresa que "los Municipios reconocerán la existencia de las Comunidades Indígenas ubicadas en sus territorios, legalmente constituido o en Estado de Hecho, según las disposiciones de la Ley de Comunidad Indígena de 1914, 1918 y otras, sean propietarias de terrenos comunales o no. Así mismo respetaran [sic] a sus autoridades formales y tradicionales, a quienes deberán tomar en cuenta en los planes y programas de desarrollo municipal y en las decisiones que afectan directa o indirectamente a su población o territorio".

En sus artículos 68 y 69, la Ley de Municipios define el significado de autoridad y la responsabilidad de los Consejos Municipales:

Artículo 68. Se entiende por Autoridades Formales, aquellos denominados Juntas Directivas y que se desprenden de la Legislación de la materia y de procesos formales de elección. Son Autoridades tradicionales en las Comunidades Indígenas, aquellas que se rigen por la tradición y la costumbre, como son denominados Consejos de Ancianos, Consejo de Reforma, Alcalde de Vara u otro [sic] denominación, cuya elección o nombramiento no tiene previsto un reglamento oficial.

Artículo 69. Corresponderá a los Consejos Municipales respectivos de conformidad con

las leyes de la materia, asegurar, reconocer y certificar la elección de los comunitarios de las Comunidades ubicadas en ámbito Territorial del Municipio.

La relación entre los pueblos indígenas y los gobiernos municipales es compleja en algunos casos. Los conflictos surgen por la interpretación expansiva que los asesores jurídicos y funcionarios hacen de la Ley de Municipios, particularmente del artículo 69. Los pueblos indígenas consideran que en ocasiones los funcionarios exceden sus funciones al destituir a ciertas personas y nombrar a otras. Tal ha sido el caso de la comunidad de Sébaco, donde la comunidad indígena denunció el abuso de poder que ejercía el gobierno local en lo relativo a la destitución y nombramiento de los cargos. La comunidad ganó el caso sentando, no sólo un precedente, sino la jurisprudencia para casos similares.

En la actualidad, la Junta Directiva del pueblo indígena de Veracruz del Zapotal tiene un juicio abierto en contra del alcalde del Departamento de Rivas, quien se negó a certificar los resultados de las elecciones del 29 de marzo de 2009, en las que, de acuerdo a los estatutos y leyes de 1918, se eligió a la Junta Directiva de Veracruz del Zapotal. El Alcalde llevó a cabo otras elecciones que, según los denunciantes, atentan contra el estado de derecho, las costumbres tradicionales y la autonomía de los pueblos indígenas.

Estas situaciones perturban la organización tradicional indígena, frenando el perfeccionamiento de una política indígena fundamentada en las formas propias de gobierno territorial⁷⁵.

⁷⁵ Se realizaron entrevistas grupales con autoridades administrativas y tradicionales en Jinotega, Matagalpa, Muy Muy, Salinas de Nagualapa, Virgen de Hato, además de conversaciones con dirigentes de Li-Telpaneca, Veracruz del Zapotal y Sébaco, en el mes de julio del 2011.



ACCESO DE LAS MUJERES A CARGOS DE AUTORIDAD

Las mujeres históricamente han sido relegadas a roles secundarios en la vida comunitaria, situación que todavía persiste. La mayoría de las Juntas Directivas de los pueblos indígenas están presididas por varones, salvo casos como los de la profesora Luzmilda Silva, presidenta del pueblo indígena de Salinas de Nagualapa; Justhean Osejo, vice-presidenta del pueblo indígena de Sébaco; María Elena Díaz, ex alcaldesa de San José de Cusmapa; y Francisca González Zamora, cacica de Santa María de Pantasma, en el departamento de Jinotega. Estas mujeres indígenas han llegado a esos cargos con el fuerte respaldo del resto de mujeres de sus comunidades, pese a la oposición de algunos hombres. Los Estatutos que rigen a los pueblos indígenas están siendo revisados con el propósito de mejorarlos, actualizarlos y promover una mayor participación de mujeres en cargos de autoridad comunitaria.

Alcalde de Vara Monimbó. Víctor del Cid.



Consejo de Ancianos Chorotegas de Sutiaba. Víctor del Cid.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

El artículo 121 de la Constitución Política de Nicaragua establece “el acceso a la educación libre e igual para todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas. Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, de acuerdo a la ley”.

La Ley N° 582, Ley General de Educación reconoce, entre sus principios, fines y objetivos, el derecho de los pueblos indígenas a que se incorporen contenidos referidos a sus derechos culturales, valores, cosmovisión, lengua, costumbres y tradiciones a todos los niveles educativos. Sin embargo, el currículo nacional no incorpora plenamente la diversidad cultural de la nación debido, en parte, a que el sistema estadístico del Ministerio de Educación no desglosa por adscripción étnica, sino por departamento y municipio, dificultando con ello el seguimiento a la calidad educativa, acceso, y permanencia del estudiantado indígena. Por consiguiente, se considera que la educación que se ofrece en la actualidad no satisface las necesidades educativas de los pueblos indígenas en tanto que no aporta información apropiada acerca de los pueblos

indígenas del Pacífico, Centro y Norte.

Un aspecto positivo de la Política de Educación es que permite que al menos el 30% de los planes de estudio puedan ser elaborados en las localidades. Esto se ha aprovechado para documentar las buenas prácticas de los chorotegas del norte y los nahoas del sur. En la comunidad de Li Telpaneca se han realizado investigaciones participativas sobre la historia y cultura propias, que se han publicado e incorporado en los programas curriculares mediante acuerdos con el Ministerio de Educación. Hay experiencias similares en las comunidades de Mozonte y en Salinas de Nagualapa. La población de indígenas mayores considera que es vital que la educación formal e informal para los pueblos indígenas se nutra de la sabiduría propia de los pueblos, intentando evitar con ello que las nuevas generaciones dejen de identificarse con su cultura.

ANALFABETISMO

Aunque el Ministerio de Educación no dispone de estadísticas desagregadas por pueblos indígenas sobre los índices de analfabetismo, el análisis de informes oficiales sobre los resultados de la campaña de alfabetización “Yo sí Puedo” revela que, en los municipios indígenas, se ha logrado reducir el analfabetismo en, al menos, un 4%. A pesar de ello, un estudio realizado por la OIT, sobre percepción del nivel de analfabetismo en los cuatro pueblos indígenas arrojó los siguientes resultados:

Percepción del analfabetismo de las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Año 2006.

Ascendencia	Medio	Alto	Muy Alto	Crítico	TOTAL
Chorotega	19.3 %	41.2 %	30.9 %	8.6 %	100.0 %
Cacaopera	20.9 %	30.9 %	31.7 %	16.5 %	100.0 %
Xiu – Sutiaba	29.6 %	43.9 %	21.4 %	5.1 %	100.0 %
Nahoas	2.5 %	34.2 %	38.5 %	24.8 %	100.0 %

Fuente: OIT. Estudio base sobre las condiciones de vida de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. 2006.

Según este estudio, las etnias que perciben el analfabetismo como uno de sus principales problemas son la cacaopera y la nahoa, lo que podría explicarse en razón de que la promoción de la educación, con apoyo de la cooperación internacional, ha sido más intensa entre los chorotega y los xiu-sutiaba.

REVITALIZACIÓN CULTURAL

Para los pueblos indígenas, la fortaleza de su autonomía comunitaria reside en la espiritualidad y la cosmovisión de sus pueblos, ya que éstas dan forma a la construcción simbólica de la territorialidad.

Existen diversos esfuerzos para revitalizar la espiritualidad y cosmovisión de los pueblos indígenas. Una de estas experiencias es la recuperación de las ceremonias en los tiempos de siembra y cosecha del maíz, denominadas atoladas, en Jinotega y Matagalpa que, a su vez, constituyen una ocasión para la convivencia y consolidación del tejido comunitario. Las atoladas consisten en alegrías familiares y comunitarias en las que se bebe atol, se comen tamales de elote y hay músicos que interpretan polkas y mazurkas. También eligen a la “hija del pueblo” entre las jóvenes indígenas más agraciadas. Del mismo modo, se está promoviendo la cerámica negra original de Matagalpa y los hilados artesanales que se elaboran en la comunidad de El Chile y otras comunidades. El primer domingo de cada año se celebra la vela de las varas de las autoridades cacaoperas, con la intención de fortalecer su identidad cultural.

Otra estrategia para promover el conocimiento de las culturas indígenas y proteger el patrimonio arqueológico es la de los museos comunitarios. Actualmente, éstos existen en las comunidades de Sutiaba y Chagüitillo, del departamento de Sébaco, en donde se conservan piezas de cerámica, artefactos y estatuaria. Otra forma de museología que se está impulsando son los llamados sitios museo, en los que no se remueven las piezas arqueológicas, sino que se conservan en los lugares sagrados de los distintos territorios.

También existen iniciativas para recuperar las lenguas nativas con el propósito de que éstas puedan ser difundidas en los centros educativos. Uno de los argumentos para negar la identidad indígena en el Pacífico, Centro y Norte ha sido la pérdida de las lenguas originarias durante la colonización española y, si bien el hablar una lengua originaria no es el único signo de identidad, recuperar la lengua de los ancestros es un símbolo de revitalización cultural. En Sutiaba, Matagalpa y Li Telpaneca, se promueve la investigación lingüística sobre las lenguas náhuatl, hokano y chorotega, basado en las toponimias y el habla popular.

Como parte del proceso de revitalización cultural, las mujeres indígenas se están preparando como guías espirituales en encuentros de enriquecimiento mutuo con los y las Aj'q'ijab (guías espirituales) de los pueblos mayas de Guatemala. Más allá de la exclusión de las cosmovisiones de los pueblos indígenas, para las sabias y sabios indígenas, la cosmovisión occidental instituyó el racismo, la discriminación racial, el sometimiento y la explotación de los recursos de la naturaleza y la vida misma de los pueblos en una incesante mercantilización que se agudiza con la globalización económica y política actual.

UNIVERSIDAD Y PUEBLOS INDÍGENAS

Como ya se mencionó en el Diagnóstico de la Costa Caribe, salvo las universidades de URACCAN y BICU, no existen registros que permitan analizar el acceso de los pueblos indígenas a las universidades del país.

Por otra parte, salvo la universidad URACCAN, los centros de tercer nivel del país no suelen ofrecer programas educativos especializados en temas de autonomía y derechos indígenas, ni han incorporado contenidos relacionados con las áreas que las organizaciones indígenas consideran fundamentales para la implementación de las autonomías comunitarias, entre ellas la salud, la educación y el derecho consuetudinario.

Las excepciones son los aportes del Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica (IHNCA) y de la Universidad Centroamericana (UCA) para la restauración del título real de la Comunidad Indígena de Jinotega; la búsqueda y hallazgo en Guatemala del título real de la Comunidad Indígena de Totogalpa y otras investigaciones socioculturales. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León) también ha contribuido a través del desarrollo de cátedras abiertas sobre el Convenio 169 de la OIT y otros temas relacionados con los derechos indígenas. En las comunidades indígenas del departamento de Matagalpa, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) promueve el estudio de la cultura cacaopera por medio de monografías y trabajos de curso.

En 2008, la Red de Pueblos Indígenas del PCN y la Asociación de Promotores y Defensoría de los Derechos Indígenas de Nicaragua (APRODIN) suscribieron un convenio de cooperación con la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), en cuyo marco se realizaron dos cursos para la formación de 60 estudiantes como investigadores indígenas en salud intercultural. Actualmente se implementa un curso en Autonomías Comunitarias en el que participan autoridades indígenas de todos los pueblos indígenas del PCN y dos diplomados: uno en Gestión del Desarrollo Intercultural y otro en Derecho Indígena y Regímenes Autonómicos, que hacen parte del Proyecto de Edificación de las Autonomías Comunitarias, que cuenta con la cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID).

Producto de dos años de investigación en salud intercultural se publicó el valioso libro titulado “Saberes ancestrales para preservar el bienestar y la armonía en las comunidades indígenas. Diagnóstico de la Medicina tradicional, base de identidad de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua”⁷⁶.

⁷⁶ Acceder en: www.pueblosindigenaspcn.net



DERECHO A LA SALUD

La Ley general de salud fue aprobada el 14 de marzo de 2002. Esta Ley pretende garantizar los siguientes aspectos:

a) Aumentar la esperanza y la calidad de vida de la población, enfatizando a los grupos más vulnerables (adolescentes, jóvenes, mujeres, niños, adultos mayores, pueblos indígenas y comunidades étnicas); b) Promover ambientes saludables de respeto a la cultura de cada uno de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, incidiendo en los problemas de la drogadicción, alcoholismo, violencia en general y otros;

En mayo de 2004, el Gobierno de Nicaragua presentó el Plan Nacional de Salud 2004-2015. Este plan contiene las directrices generales, políticas y estrategias dirigidas a lograr un cambio en la situación de la salud. Este plan contempla de manera específica a las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica.

La Política Nacional de Salud establecida por el Ministerio de Salud (MINSa) en 2008 es la base de la transformación del sistema de salud nacional. Se sustenta en la garantía de la salud como "derecho constitucional y factor esencial para el desarrollo económico social de todas las familias nicaragüenses a través de un sistema de salud solidario, complementario y con la participación activa de la población que es la base del bienestar de todos." El documento define la misión política del Sistema de Salud en Nicaragua como, la provisión de "atención a los nicaragüenses según sus necesidades, garantizando el acceso gratuito y universal a los servicios de salud, y promoviendo en la población prácticas y estilos de vida saludables que contribuyan a mejorar la calidad y esperanza de vida y los esfuerzos nacionales para mejorar el desarrollo humano".

Este marco jurídico se fortaleció con la promulgación de la Ley N° 759, Ley de Medicina

Tradicional Ancestral, que es de orden público, interés social y complementa la Ley N° 423, Ley General de Salud del 17 de mayo de 2002. La Ley de Medicina Tradicional Ancestral fue consultada en encuentros con funcionarios del Ministerio de Salud, representantes de la sociedad civil y practicantes de la medicina tradicional en los pueblos indígenas y afrodescendientes. Actualmente, el Ministerio de Salud promueve el proceso de consulta para la reglamentación de la ley.

MODELO DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIO

La Política Nacional de Salud garantiza la salud para toda la población nicaragüense, en concordancia con los principios de gratuidad, solidaridad, universalidad y participación comunitaria, y acentúa el trato respetuoso, cálido y humano que la población debe recibir en condiciones de equidad, según lo establecido en la Ley General de Salud. La política pública también reorienta las estrategias de fortalecimiento, articulación y transformación del Sistema Nacional de Salud hacia el desarrollo y puesta en marcha de un nuevo Modelo en Salud Familiar y Comunitario (MOSAFC)⁷⁷.

La estrategia del MOSAFC es un aporte al establecimiento de alianzas para abordar el enfoque holístico de la salud y su complementariedad con el rescate de la medicina tradicional de los pueblos indígenas. Al celebrar el Día Internacional de los Pueblos Indígenas en 2007, el MINSa realizó el lanzamiento oficial del modelo de convivencias comunitarias en salud para los pueblos indígenas de las regiones Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. La implementación del modelo se realiza mediante varias iniciativas pilotos en el Departamento de Rivas.

En un reciente diagnóstico elaborado por APRODIN⁷⁸, en el que participaron los terapeutas tradicionales del Pacífico, Centro y Norte, se analizaron las políticas oficiales de salud que atañen a esta región y se identificaron ocho aspectos esenciales que limitan la eficaz aplicación de las mismas:

1. El rechazo de las instituciones y su personal de salud a las prácticas de los terapeutas tradicionales. Entre las manifestaciones de este desencuentro están el no reconocimiento de los conocimientos de los terapeutas tradicionales, la descalificación de sus métodos de diagnóstico y curación, y el rechazo de la epidemiología indígena (sus enfermedades y padecimientos tradicionales).
2. La deficiencia de la atención primaria, concebida ampliamente para abarcar la promoción y recopilación de información estadística particular a los problemas de salud de los pueblos indígenas. En las unidades de salud, la hoja de registro de atención diaria de salud familiar y comunitaria incluye la variable étnica, pero ésta no es tomada en cuenta para el seguimiento y mejora del acceso a los servicios de salud de los pueblos indígenas.
3. En la mayoría de los casos, el sistema de referencia entre terapeutas tradicionales y el personal de salud no funciona. El terapeuta tradicional suele referir a las personas enfermas al puesto o centro de salud, descartando los tratamientos realizados en la comunidad, rompiendo el círculo de referencia y, por ende, acabando con la armonía que debe primar entre los sistemas de salud tradicional y el oficial.
4. La escasa participación e integración de los pueblos indígenas en el proceso de transformación del sistema de salud explica por qué las comunidades desconocen los objetivos, principios y metodologías del MOSAFC. Dado que las redes comunitarias

que impulsa el Ministerio de Salud sólo involucran a brigadistas, colaboradores voluntarios y parteras, no se ha incorporado a las autoridades indígenas ni otros especialistas de la medicina tradicional.

5. El discurso oficial sustentado en los lineamientos de la política nacional de salud, en pro del fortalecimiento de la medicina tradicional comunitaria, en la práctica muestra que las decisiones se toman sin que medie la consulta ni el consentimiento de los pueblos indígenas.
6. El personal de salud asume que la medicina tradicional es simplemente un producto fitoterapéutico (un tratamiento con plantas con propiedades medicinales) dudoso, porque no existen estudios científicos que lo avalen.
7. En las comunidades indígenas del Norte y Occidente de Nicaragua se discrimina y margina a las parteras. En ciertos lugares, se les ha prohibido atender a mujeres embarazadas y se las ha amenazado con ser denunciadas ante las autoridades. Un argumento empleado para limitar la labor de las parteras comunitarias indígenas es la supuesta falta de capacidad para asegurar la salud y la vida de las parturientas y los recién nacidos; sin embargo, el incremento de las operaciones de cesárea como método de parto contrasta con el principio del MINSa de humanizar los partos. En la mayoría de casos, las parteras consideran que es innecesario operar porque, según su experiencia, una buena atención durante la etapa del embarazo es la clave para los partos naturales exitosos.
8. La centralización administrativa, que se caracteriza por implementar procedimientos rígidos e inadecuados para las comunidades indígenas.

Para responder a los obstáculos planteados en el citado diagnóstico, se deberían armonizar, de manera efectiva, ambos sistemas de salud en beneficio de los pueblos indígenas, atendiendo

⁷⁷ Gobierno de Nicaragua. Ministerio de Salud. Modelo de salud familiar y comunitario (MOSAFC). Managua, mayo de 2008. Pág. 4.

⁷⁸ APRODIN. Diagnóstico de la Medicina tradicional, base de identidad de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Masaya, Nicaragua, 2011.

las siguientes sugerencias:

- Articular los sistemas de salud oficial y tradicional para que la cosmovisión, tradiciones y percepciones diferentes no sean impedimento para que los pueblos accedan a los servicios de salud;
- Desarrollar estrategias y mecanismos de concertación que generen confianza mutua y capacidad para construir consensos en torno al mejoramiento de la salud en las comunidades;
- Construir, de forma participativa, indicadores interculturales y datos estadísticos que permitan diagnosticar mejor el estado de la salud de los habitantes indígenas;
- Construir una propuesta de Modelo de Salud Intercultural que sea muestra del acceso de los pueblos indígenas en condiciones de equidad, igualdad y responsabilidad compartida; que ofrezca salud integral para todos los pobladores; y que se sustente en el respeto entre usuarios y personal de salud, por las prácticas de ambos sistemas de medicina;
- Establecer Consejos de Salud Interculturales en las instalaciones centrales y locales del MINSA que permitan el intercambio entre funcionarios y representantes indígenas en aras de favorecer la participación, consulta y búsqueda de consentimiento; y
- Proponerle a las autoridades de los centros formadores de personal de salud que incorporen la medicina tradicional ancestral a sus programas de formación.

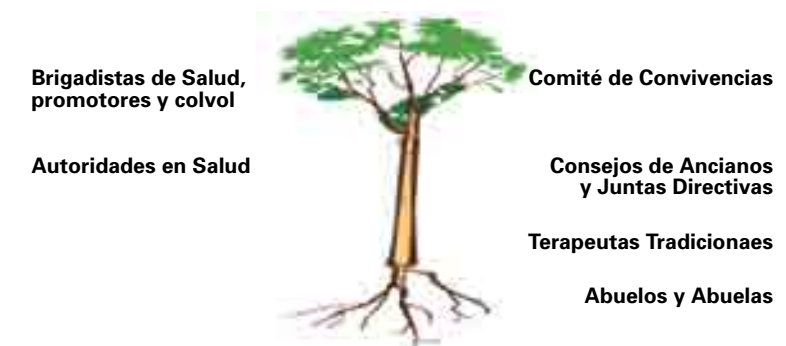
BUENA PRÁCTICA EN SALUD INTERCULTURAL: EL CASO DE SALINAS DE NAGUALAPA

La Red de Pueblos Indígenas, la Asociación de Promotores y Defensoría de los Derechos Indígenas (APRODIN) y el Ministerio de Salud, con la cooperación del gobierno de Luxemburgo, desarrollaron un proyecto para construir, de forma participativa, un modelo de convivencia que complementa el Modelo de Salud Familiar y Comunitario (MOSAF) en el pueblo indígena nahoa, de Salinas de Nagualapa, departamento de Rivas. Con la implementación de este modelo en el año 2007, el equipo de salud familiar (ESF) ubicado en el puesto de salud Salinas de Nagualapa ha podido garantizar la organización por sectores, integrando a los especialistas indígenas y a las autoridades indígenas, para brindar el conjunto de prestaciones integrales en salud. La

complementariedad entre los sistemas de salud se expresa en la unificación de ambos para crear una sola red comunitaria, en reconocimiento y respeto a la identidad de los pueblos indígenas.

La organización comunitaria está basada en el árbol de la vida, es la base de la transformación que incide en el cuidado de las personas, familia y comunidad; su sistema organizativo tiene sus raíces en el tiempo-espacio en la espiral de los abuelos y abuelas, transfieren su sabia espiritualidad para nutrir el tronco donde se encuentran los especialistas del entendimiento ancestral, los Consejos de Ancianos y Juntas Directivas para que los seres humanos alcancen la integración en su entorno en el cuidado de las personas y a la vez con la madre tierra⁷⁹.

EL ÁRBOL DE LA VIDA



Según el registro de la red comunitaria del Puesto de Salud de Salinas de Nagualapa, en 2010 aumentó la participación en las convivencias comunitarias a 160 personas, de las cuales el 33% son miembros de los comités de convivencias comunitarios distribuidos en 8 sectores; el 33%

son brigadistas; el 10% son terapeutas indígenas; y el 6% son parte del Comité de Padres con niños con capacidades diferentes, Gabinetes del Poder Ciudadano y Consejo de salud intercultural; y un 4% pertenecen al Comité de Agua.



Artesano Mosonte. Víctor del Cid.



⁷⁹ María José Mendoza. Sistematización del modelo de convivencia comunitaria en salud en el pueblo indígena de Salinas de Nagualapa, Silais Rivas. Tesis de Maestría en Salud Pública, CIES-UNAN. Nicaragua, 2007.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Desde la derrota de las sublevaciones indígenas en Jinotega y Matagalpa en el año 1881, cuando surgió el denominado mito del mestizaje, la existencia de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte fue negada. Estos pueblos indígenas pasaron a ser considerados campesinos por el hecho de haber perdido sus lenguas originarias y por practicar la religión católica. Desde entonces, se ha promovido la minusvaloración de su identidad étnica y una baja autoestima.

Los pueblos indígenas del PCN fueron invisibilizados en los censos nacionales y en los sistemas estadísticos de educación y salud, en tanto que tampoco cuentan con medios para denunciar la vulneración de sus derechos. Otra forma de discriminación ha sido la desvalorización de sus expresiones culturales y artísticas para la promoción del turismo empresarial, despojando a las danzas, música y narraciones indígenas de su significado espiritual y cultural. Esta discriminación étnica ha provocado rupturas generacionales debido a que los jóvenes no quieren identificarse como indígenas para escapar de los estigmas. Sin embargo, hay procesos activos de afirmación de la identidad indígena en el PCN que apuntan a comprender las formas abiertas y encubiertas en las que funcionan el racismo y la discriminación. Entre las medidas de “resistencia” cultural está la investigación y documentación de las prácticas culturales y su inclusión en los planes de estudio, el fortalecimiento de su organización tradicional y la revitalización de la cosmovisión, la espiritualidad y los sistemas propios de salud. Entre las buenas prácticas destaca la investigación participativa socio cultural realizada en el pueblo indígena de Li Telpaneca, que ha tenido como resultado el libro “Li Telpaneca en su Historia”, que resume la historia y cultura chorotega y que ha sido incorporado en los programas curriculares de primaria y secundaria con la aprobación de las autoridades locales del Ministerio de Educación.



India Bonita de Monimbó. Víctor del Cid.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El análisis diferenciado de la situación de los derechos de los pueblos indígenas de la Costa Caribe y de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua muestra la disparidad existente entre las diferentes regiones en cuanto a medidas legislativas y administrativas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos. A continuación se resumen las conclusiones de la revisión del estado de cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, por parte del Estado, en relación a los ejes de análisis de este Diagnóstico. Se enumeran también las recomendaciones de los pueblos indígenas que participaron en los talleres de validación y definición de un plan de acción que tuvieron lugar en abril de 2011 en el marco de este estudio.

DERECHO A LA TIERRA, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES

Las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua no son reconocidos por el Estado, a pesar de que las comunidades poseen títulos de propiedad colectiva otorgados bajo la Corona española. La Ley Agraria y sus sucesivas reformas entregaron grandes extensiones de tierra al campesinado y los desplazados del conflicto armado, una política que afectó, en muchos casos, a las tierras comunales indígenas. En la actualidad, el territorio indígena del PCN se encuentra en manos de particulares y empresas.

Recomendaciones

1. Tomar medidas afirmativas que resuelvan el problema de tenencia de la tierra en el Pacífico, Centro y Norte y que sus títulos reales de propiedad comunal sean reconocidos por el Estado.
2. Transferir recursos financieros para la delimitación territorial.
3. La aplicación efectiva del Convenio N° 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Crear espacios de diálogo con los funcionarios públicos para poder exponer cuáles son sus demandas y reivindicaciones.
5. Propiciar y articular el diálogo intersectorial e interinstitucional para abordar los temas medulares de la Estrategia Nacional de Deforestación Evitada (ENDE) y fomentar la toma de decisiones de forma participativa y consensuada, en base a fundamentos técnicos pertinentes culturalmente.

DERECHO A LA CONSULTA

Nicaragua suma experiencias positivas en relación a los procesos participativos y procesos de consulta con los pueblos indígenas.

El Anteproyecto de la Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua reunió, en diversos foros, a las autoridades administrativas y tradicionales indígenas, asesores jurídicos y diputados de la Asamblea Nacional para la revisión y finalización del anteproyecto que fue presentado a la Asamblea Nacional. El mencionado anteproyecto de ley se encuentra actualmente en revisión en la Asamblea.

Otra experiencia de consulta que goza de gran legitimidad entre los pueblos indígenas es el proceso que llevó a la aprobación de la Ley N° 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral, que contó con la coordinación del Ministerio de Salud, la Universidad URACCAN y la ONG indígena APRODIN.

A pesar de las experiencias positivas, los pueblos indígenas del PCN reivindican su derecho a ser consultados en relación a, los planes de manejo de las áreas protegidas que se encuentran en sus territorios, las concesiones de explotación minera, y los proyectos de explotación turística.

Recomendaciones

1. Seguimiento y monitoreo de la revisión del Anteproyecto de Ley y en especial a las reformas y dictámenes de la Ley de Autonomía de Pueblos Indígenas del PCN de Nicaragua y la Reglamentación de la Ley de medicina tradicional.
2. Aprobación de la Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte.
3. Aprobación consensuada de un reglamento que normativice el derecho de consulta y que establezca los mecanismos para su implementación a fin de alcanzar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.
4. Realizar foros de multisectoriales para evaluar las políticas públicas relacionadas con pueblos indígenas.

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

Los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte ejercen el autogobierno a través de las Juntas Directivas Administrativas, que son electas por voto popular de acuerdo a las leyes del país, y de los Consejos de Ancianos, que son electos de acuerdo a la costumbre. Estas instancias de gobierno son las encargadas de administrar los asuntos territoriales, como el resguardo de los símbolos de autoridad (libros, varas de autoridad, tambores, banderas), cobro y administración del canon de arrendamiento, registro de las personas que pertenecen a la casta indígena y la resolución de conflictos internos, así como representar legalmente al pueblo indígena ante el Estado y otras entidades jurídicas.

Está en revisión en la Asamblea Nacional el anteproyecto de una "Ley de Autonomía para los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua", que incorpora aspectos relacionados con los derechos de la mujer en su condición de sujeto de las autonomías comunitarias.

A pesar de la extensa falta de consulta en este campo, una práctica positiva destaca los acuerdos logrados entre los pueblos indígenas del Pacífico,

Centro y Norte, para reivindicar su derecho a controlar, administrar y obtener beneficios de los recursos de sus territorios, ejerciendo sus propias autonomías comunitarias.

Recomendaciones

1. Fortalecer la unidad de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte para la implementación de la agenda quinquenal (2011-2016).
2. Divulgar y dar seguimiento a las experiencias, prácticas, y estudios de los pueblos indígenas, para lo que se sugiere documentar y conceptualizar las formas de autogobierno indígena; y sistematizar las buenas prácticas de la institucionalidad indígena.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Las situaciones que llevan a los pueblos indígenas a recurrir ante la administración de justicia estatal son los conflictos relacionados con la tenencia de la tierra. La percepción que los pueblos indígenas tienen de los funcionarios responsables de aplicar justicia es que desconocen los derechos de los pueblos indígenas y, por tanto, éstos no son aplicados en las sentencias. Los pueblos indígenas también expresan que su desconfianza hacia el sistema de administración de justicia se debe a que perciben que los funcionarios públicos favorecen a los terratenientes y empresarios en detrimento de sus comunidades.

Recomendaciones

1. Capacitar en derechos de los pueblos indígenas al personal del sistema de administración de justicia, de los gobiernos municipales, el poder legislativo y los funcionarios del sistema electoral.
2. Apoyar la formación de redes de defensores o procuradores indígenas.
3. Estudiar las formas de justicia utilizadas por las autoridades tradicionales cuando se trata de delitos cometidos hacia las mujeres, como la violencia sexual, y por delitos cometidos por las mujeres.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

En la región del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, los pueblos indígenas ejercen su derecho a la participación a través de las Juntas Directivas Administrativas de los municipios y los Consejos de Ancianos. Los pueblos indígenas manifiestan que la afiliación partidista de los pueblos indígenas para poder hacer incidencia a nivel político ha tenido un impacto negativo en las formas tradicionales de autogobierno. Las instancias de gobierno no siempre respetan las decisiones de la comunidad y esto conlleva enfrentamientos entre los representantes estatales y los líderes indígenas.

Recomendaciones

1. Articular mecanismos que garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas a través de sus propias organizaciones y estructuras tradicionales de autogobierno.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

La Ley N° 582 de 2006, Ley General de Educación, define entre sus principios el respeto a la diversidad étnica y cultural y la gestión con participación de la comunidad. Los fines de la educación en Nicaragua son el respeto a la vida, derechos humanos, paz, convivencia, pluralismo, justicia social, equidad, tolerancia y libertad. Entre sus objetivos, destaca el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural como fundamento de la unidad nacional y su identidad. En los programas curriculares que se dictan en los centros educativos ubicados en los pueblos indígenas de PCN no se incorporan contenidos relacionados con la cultura propia. No obstante, se han suscrito convenios entre el Ministerio de Educación y algunas Coordinadoras Indígenas para enriquecer los procesos de enseñanza-aprendizaje con investigaciones y publicaciones locales.

Las comunidades promueven acciones para revitalizar las prácticas culturales mesoamericanas, como las fiestas del maíz, música y danzas, cocina, artesanía, literatura, espiritualidad y cosmovisión,

para impedir la ruptura entre generaciones; evitar la desvalorización de las costumbres tradicionales que se promueve desde fuera como manifestaciones folclóricas; y proteger el patrimonio tangible e intangible, arqueológico, histórico, lingüístico, artístico y cultural de los pueblos indígenas, ante la indolencia del Estado.

Recomendaciones

1. Generar espacios de diálogo con el Ministerio de Educación para incidir en la integración de la cosmovisión y espiritualidad indígena en los currículos educativos.
2. Concertar con universidades u otros centros de formación la realización de cursos de diplomados y postgrados en derecho indígena.
3. Implementar Diplomados para el empoderamiento de las mujeres indígenas, con un currículo construido participativamente que empodere la contribución de las mujeres en la autonomía comunitaria.
4. Elaborar materiales que faciliten la divulgación y difusión de los derechos indígenas.

DERECHO A LA SALUD

Un avance significativo en el reconocimiento de la diversidad cultural de Nicaragua y en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia indígena ha sido la aprobación de la Ley N° 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral, el 21 de junio del 2011. Junto a la Ley General de Salud, ésta y otras normativas han permitido que se desarrollen buenas prácticas de interculturalidad en salud, como en los departamentos de Rivas y Masaya. Cabe señalar, sin embargo, que está pendiente la reglamentación de la Ley y la creación del Consejo Nacional de Salud, con representación indígena.

Para la implementación efectiva de la Ley de Medicina Tradicional se deben tomar medidas que pongan fin a la desvalorización que sufren las personas que practican la medicina tradicional y subsanar la falta de un sistema estadístico y un sistema de referencia y contra-referencia para avanzar en la armonización de los sistemas de salud.

Recomendaciones

1. Establecer un diálogo, acompañado por Naciones Unidas, entre los pueblos indígenas y el Ministerio de Salud para la implementación de los modelos de salud y la Ley de Medicina Tradicional.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte han sufrido desde el siglo XIX la negación de su identidad étnica. La discriminación en todas sus formas es prohibida por la Constitución de la República, pero se oculta tras la omisión de datos demográficos, datos desagregados por etnia, acceso a los servicios básicos de salud y educación, acceso a la justicia y acceso a cargos de poder. Con la reforma constitucional de 1995, los indígenas del PCN lograron el reconocimiento oficial y, en la actualidad, impulsan la revitalización de sus expresiones culturales.

Recomendación

1. Desarrollar un sistema de indicadores de desarrollo de los pueblos indígenas, reconociendo las particularidades de cada pueblo.



Don Mercedes líder de Litepanelca. Víctor del Cid.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, María Luisa. Los Retos del Proceso de Titulación y Saneamiento como Protección a la Propiedad Indígena. CALPI. Nicaragua.
- Acosta, María Luisa. La Iniciativa de Ley de Régimen Jurídico de Fronteras y los Pueblos Indígenas. CALPI, Comunicación del 8 de diciembre del 2010. Almendarez, Murphi. Exposición sobre derechos territoriales del pueblo mayangna. Bonanza, Septiembre de 2010.
- APRODIN. Saberes Ancestrales. Diagnóstico de la Medicina Tradicional, base de identidad de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Publicaciones de la Red de Pueblos del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua/APRODIN. Managua, 2011.
- APRODIN. Experiencias de interculturalidad en Salud en los departamentos de Riva y Masaya. Publicaciones de la Red de Pueblo del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua/APRODIN. Managua, 2011.
- Anny Marley, María José Mendoza & Loyda Stamp (2008). Tejiendo la interculturalidad en las políticas públicas en salud: pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley N° 641, Código Procesal Penal. La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 3 de noviembre de 2007.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes. La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 2011.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley N° 445, Ley del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la costa atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. La Gaceta, Diario Oficial N° 16. Managua, 23 de enero de 2003.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley N° 28, Estatuto de autonomía de las regiones de la costa atlántica de Nicaragua. Nicaragua. La Gaceta, Diario Oficial no 238. Managua, 30 de octubre de 1987.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley N° 582, Ley general de educación. La Gaceta, Diario Oficial N° 150, Managua, 3 de agosto de 2006.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley no 217, Ley general del medio ambiente y los recursos naturales. La Gaceta, Diario Oficial, no 105. Managua, 6 de junio de 1996.
- CENIDH. Informe Anual de Derechos Humanos en Nicaragua 2003. Managua, 2003.
- CENIDH. Informe Anual de Derechos Humanos en Nicaragua 2010. Managua, 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de Junio de 2005. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
- CONADETI - CIDT. Informe ejecutivo de la al 31 de marzo del 2011.
- Concejo Indígena Mesoamericano. Declaración de Managua de los Pueblos Indígenas de Mesoamérica. Memoria. Managua, Julio de 2003.
- Fonseca, Enrique. Resumen histórico de la tenencia de la tierra del pueblo indígena de Sutiaba. Inédito. 2011.

Gobierno de Nicaragua. Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Séptimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, del 8 al 19 de febrero de 2010. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Ginebra, 2010.

González, Miguel. Activismo Indígena y Afro-descendiente en el Territorio Rama. En: El Pueblo Rama Luchando por Tierra y Cultura. Uraccan, Managua, 2009. González, Santos Yader. Estudio sobre la situación de los derechos territoriales en la comunidad indígena de Li Telpaneca. Noviembre del 2011. Sin publicar.

Espinosa, Carlos Mikel. El 19 Digital. 20 de Septiembre del 2011.

Instituto Nacional de Información de Desarrollo. VIII Censo de Población y IV de Vivienda, 2005.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos Encuesta de Hogares y Nivel de Vida (1998 y 2001).

Mendoza, María José. Sistematización del modelo de convivencia comunitaria en salud en el pueblo indígena de Salinas de Nagualapa, Silais Rivas. Tesis de Maestría en Salud Pública, CIES-UNAN. Nicaragua, 2007.

Olguín Martínez, Gabriela (Ed.). Estudio de base sobre las condiciones de vida de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Organización Internacional del Trabajo. San José, 2007.

Organización Panamericana de la Salud. Análisis de la Situación de Salud. 2009.

Ortega, Marvin. La Reforma agraria sandinista. Nueva Sociedad. Managua, 1986.

Red de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte. Foro de consulta sobre el Anteproyecto de la Ley de Autonomía para los Pueblos Indígenas de PCN. Masaya, 17 y 18 de Abril del 2011.

Red de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte. Documento del Diplomado en Derecho Indígena. Masaya, Julio del 2011. Sin Publicar.

Rizo, Mario. Li Telpaneca en su historia. Publicaciones del Pueblo Indígena de Telpaneca. 2011.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de Desarrollo Humano, Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe ¿Nicaragua asume su diversidad? Nicaragua, 2005.

PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 2011. Sostenibilidad y equidad: Un mejor futuro para todos. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, 2011.

Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. E/C.12/NIC/Co/4. Ginebra, 2008.

Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Informe presentado por los Estados partes: Adición Nicaragua. Decimocuarto Informe Periódico de los Estados Partes. 2005. CERD/C/NIC/14.

Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. CRC/C/15/Add.265. Ginebra, 2005.

Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité sobre Nicaragua. CEDAW/C/NIC/CO/6. New York, 2007.

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Séptimo período de sesiones. Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010. A/HRC/WG.6/7/NIC/1.

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Catorceavo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal. Nicaragua. A/HRC/14/13. Ginebra, 2010.

Naciones Unidas. Informe Anual del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la Asamblea General. A/50/18. Ginebra, 1995.

Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Doudou Diène. Misión a Nicaragua, 26 de junio-13 de julio de 2004. E/CN.4/2005/18/Add.6. Ginebra, 2005.

Naciones Unidas. Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. James Anaya. Principios internacionales aplicables a la consulta en relación con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas en Chile. A/HRC/12/34/Add.6 Relator Especial. 2009.

Romero Arrechavala, Jilma, (coord.). Nuestras comunidades: Una mirada histórica de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. UNAN. Managua, 2009.

Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua. Valoración Común de País. Nicaragua, 2007.

UICN.-IREMADES. Memoria del Taller sobre Megaproyectos en Territorios Indígenas. Bilwi, 23 de Julio del 2009. Sin Publicar.

Zapata, Yuri. Historiografía, Sociedad y Autonomía: Desde Tuluwalpa, hasta las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense: Un pasado y un presente diferente. URACCAN. Nicaragua, 2008.

Lista de participantes en los Talleres de validación y definición para un plan de acción

Reunión con pueblos indígenas Costa Pacifico Centro Norte

NOMBRE	ORGANIZACIÓN
Henry A. Galán	RED DE PUEBLOS –PCN
Isidro Díaz	RED DE PUEBLOS – PCN
Miguel Angel Gomez	RED DE PUEBLOS – PCN
Genaro Martínez	RED DE PUEBLOS –PCN
José Benito Pérez	COORDINADORA CHOROTEGA DEL NORTE
María José Mendoza	INSTANCIA CONSULTIVA REGIONAL
Raquel García López	RED DE PUEBLOS – PCN
Rita Medina	APRODIN
Aminadad Rodríguez	CCPIAN
Justhean Osejo	CCPIAN
Juan Vilchez	COORDINADORA DIRIANGEN
Cristóbal Moreno	RED DE PUEBLOS – PCN
Mauricio José López	RED DE PUEBLOS – PCN
Daysi Flores Vallejo	APRODIN
Enrique Fonseca	APRODIN
Jadder Mendoza	INSTANCIA CONSULTIVA REGIONAL
Murphy Almendarez	INSTANCIA CONSULTIVA REGIONAL
Manuela Pérez	RED DE PUEBLOS - PCN
Julio Collado	RED DE PUEBLOS – PCN
Natalia López	COORDINADORA CHOROTEGA DEL NORTE
María Elena Díaz	RED DE PUEBLOS – PCN
Guillermina Moreno	RED DE PUEBLOS – PCN
Luzmilda Silva	RED DE PUEBLOS – PCN
Marvely Ortiz	RED DE PUEBLOS – PCN

Reunión con pueblos indígenas Costa Caribe

NOMBRE	ORGANIZACIÓN
Mario Peralta	Nación Mayangna
Efraín Benítez	Nación Mayangna
Juana Bilbao	Miskitu
Lisbeth Howard	Miskitu
Noe Coleman	Gobierno Territorial Mayagna Sauni Arungka
Haidey Bautista	Gobierno Territorial Raas
Santiago Thomas	Rama
Adan Artola	Miskitu
Paula Atoya	Miskitu
Jorge Fedrick	Miskitu
Aricio Genaro	Mayangna
Tecia Wilson	Miskitu

